

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO  
VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE CRIMEN  
ORGANIZADO Y AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE  
LEGALIDAD EN HUÁNUCO-2017”**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: YESSICA MARIA DE LOS ANGELES  
MACCHA ZAMBRANO**

**ASESOR: DR. VÍCTOR TORRES SALCEDO**

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

A mis padres que son la fuente de  
Mi vida; la fuente de Mi inspiración y  
superación.

## **AGRADECIMIENTO**

A La Escuela de Posgrado de La Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, mi querida alma mater, donde viví los momentos más importantes de mi formación académica de maestría, y mi afán por aprender.

A los Docentes de La Escuela de Posgrado, por sus sabias enseñanzas en las aulas y por sus apoyos. Impulsando y orientando mis esfuerzos, para alcanzar la culminación de este pequeño aporte al Derecho Penal del Perú.

Un merecido agradecimiento al Ingeniero Pedro Villavicencio por sus enseñanzas y por su tiempo brindado para apoyarme en la presente investigación.

Agradezco a los Colegas, que me apoyaron resolviendo mis encuestas y todos los colegas que me ayudaron con sus aportes y apoyo.

## **RECONOCIMIENTO**

Nuestra Sincera Gritud,  
reconocimiento y Un Merecido  
agradecimiento al Ingeniero Pedro  
Villavicencio G., por su apoyo en la  
presente tesis con sus valiosas  
experiencias y conocimientos  
brindados.

Un reconocimiento a una persona  
especial quien me apoyo en la presente  
investigación y por su apoyo moral.

## RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue determinar la incidencia de la tipificación de los delitos de crimen organizado en la afectación del principio de legalidad, en razón a la coexistencia de varios tipos penales regulados en forma independiente. En tal sentido, se procedió a efectuar un análisis de contenido de las normativas implicadas; así como, de su aplicación práctica a la luz de determinados expedientes penales seleccionados intencionalmente; asimismo, se aplicó tres cuestionarios, con los mismos reactivos, dirigidos a once (11) abogados penalistas, seis (6) jueces penales y seis (6) fiscales penales. El análisis de los casos se efectuó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2006/CJ-116, sobre asociación ilícita para delinquir, el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN de 05 de diciembre de 2017. Resultado de los cuestionarios fueron materia de tabulación, consolidación y ponderación; asimismo, se procedió a su procesamiento a través del estadígrafo, lo que nos permitió presentar cuadros y gráficos que patentizan los resultados obtenidos. Tanto del análisis de los expedientes seleccionados, así como de los cuestionarios administrados, se llegó a la conclusión, que efectivamente en materia de crimen organizado existe una zona gris normativa que de algún modo atenta contra el principio de legalidad en su dimensión de lex certa, por lo que se concluye que sería necesario precisar objetivamente las diferentes conductas que constituyen crimen organizado, en garantía de dicho principio y por ende de los derechos fundamentales de los procesados. Ahora asociación ilícita para delinquir es organización criminal, pero a pesar de cambiar no ha dejado de afectar al principio de legalidad.

Palabras Claves: crimen organizado, asociación ilícita para delinquir (organización criminal), banda criminal, principio de legalidad.

## **ADSTRACT**

The purpose of the present investigation was to determine the incidence of the classification of organized crime crimes in the affectation of the legality principle, due to the coexistence of several criminal types regulated in dependently. In this sense, an analysis of the content of the regulations involved was carried out; as well as its practical application in the light of certain criminal records selected intentionally; Likewise, three questionnaires were applied, with the, addressed to eleven (11) criminal lawyers, six (6) criminal judges and six (6) criminal prosecutors. The analysis of the cases was made taking into account the parameters established in the Plenary Agreement No. 4-2006 / CJ-116, on conspiracy to commit a crime, the Plenary Agreement No. 01-2017-SPN of December 05, 2017. -e Result of the questionnaires were subject of tabulation, consolidation and weighting; likewise, we proceeded to its processing through the statistician, which allowed us to present tables and graphs that show the results obtained. Both the analysis of the selected files, as well as the questionnaires administered, it was concluded that effectively in the area of organized crime there is a gray area normative that in some way violates the principle of legality in itself *lex certa* dimension, so it is concluded that it would be necessary to objectively specify the different behaviors that constitute organized crime, in guarantee of said principle and therefore of the fundamental rights of the accused. Now illicit association to commit a crime is criminal organization, but in spite of changing it has not ceased to affect the principle of legality.

Keywords: organized crime, conspiracy to commit a crime (criminal organization), criminal gang, principle of legality.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RECONOCIMIENTO.....	IV
RESUMEN .....	V
ADSTRACT .....	VI
ÍNDICE .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
INTRODUCCIÓN.....	IX
CAPÍTULO I .....	12
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1.    FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.2.    JUSTIFICACIÓN .....	16
1.3.    IMPORTANCIA O PROPÓSITO .....	16
1.4.    LIMITACIONES .....	17
1.5.    FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICOS .....	17
1.6.    FORMULACIÓN DE OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS .....	18
1.7.    FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERALES Y ESPECÍFICOS .....	18
1.8.    VARIABLES .....	19
1.9.    OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES. ....	21
1.10.   DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES .....	21
1.11.   Viabilidad.....	23
CAPÍTULO II .....	25
MARCO TEÓRICO .....	25
2.1.    ANTECEDENTES .....	25

2.2.	BASES TEÓRICAS.....	33
2.3.	BASES CONCEPTUALES.....	48
2.4.	BASES EPISTÉMICOS.....	57
2.5.	BASES ANTROPOLÓGICAS.....	92
2.6.	BASES LEGALES.....	95
2.7.	BASES JURISPRUDENCIALES.....	108
CAPÍTULO III.....		113
METODOLÓGIA.....		113
CAPÍTULO IV.....		133
RESULTADOS y DISCUSIÓN.....		133
CONCLUSIONES.....		192
SUGERENCIAS.....		194
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		195
Bibliografía.....		195
Trabajos citados.....		198
ANEXOS.....		201
1.12.	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN EN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	210
NOTA AUTOBIOGRÁFICA.....		221



## INTRODUCCIÓN

El problema de investigación que dio pie a la presente investigación, surgió de la verificación de la coexistencia de varias regulaciones sobre conductas similares, específicamente nos referimos a los delitos de crimen organizado, asociación ilícita para delinquir (organización Criminal) y banda criminal, que estarían afectando el principio de legalidad y por ende los derechos fundamentales de los imputados o procesados.

En el Capítulo II Marco Teórico, se efectuó una búsqueda de estudios similares precedentes, encontrándose que efectivamente existen estudios al respecto, pero en ámbitos y con propósitos diferentes. Se realizó el desarrollo de las bases teóricas que sustentan la investigación; así como, las definiciones conceptuales. También se explicitó el sistema de hipótesis y se definió la manera como se va a manejar las variables. En el Capítulo III Marco Metodológico, se enunció el tipo de investigación, enfoque, alcance o nivel y el diseño; asimismo, se determinó la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información. El Capítulo IV Resultados, se consigna los hallazgos encontrados luego del examen de los diez casos seleccionados; así como, de los 23 cuestionarios administrados a la muestra seleccionada intencionalmente, para tal efecto se confeccionó un cuadro resumen, y se procedió al análisis caso por caso, teniendo como base comparativa los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario N° 4-2006/CJ-116, sobre asociación ilícita para delinquir, y el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN de 05 de diciembre de 2017. En el Capítulo IV Discusión, Se consigna la confrontación de la situación problemática planteada, con las bases teórica y la

hipótesis y se explicita los criterios que a nuestro modo de ver deben respetarse con la finalidad de asegurar el respeto y aplicación del principio constitucional de legalidad, en este sentido hemos considerado que la existencia de una carga procesal inmanejable, limita grandemente que los señores fiscales y jueces, estudien, planteen y resuelvan debidamente los casos de crimen organizado, siendo este factor de gran trascendencia que merece un estudio específico a fin de establecer, en qué medida afecta el cumplimiento del deber de motivación de los requerimientos y resoluciones judiciales en el marco del crimen organizado.

Finalmente están las Conclusiones y Recomendaciones, más importantes establecidas en función de los objetivos trazados.

# CAPÍTULO I

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

“Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege”, es un aforismo latino que significa: "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", y resume magistralmente lo que se conoce como **principio de legalidad**, uno de los grandes aportes del derecho penal garantista, que señala el límite del ius puniendi en defensa de la persona humana. En tal sentido, para que una conducta sea considerada como delito, debe estar taxativamente establecida en la ley con anterioridad a la comisión de la conducta prevista como tal. Del mismo modo no se puede imponer una pena que no se haya previsto con antelación como sanción a la conducta indeseada.

Se reconoce hasta ocho dimensiones de dicho principio:

- a) Legalidad intrínseca, es decir en materia penal solo por ley se establece el catálogo de delitos (Lex scripta).
- b) El monopolio de la dación de leyes penales, corresponde al poder legislativo (Lex populi).
- c) El “principio de precisión” o de “certeza”, o sea, el tipo penal debe ser rigurosamente delimitado por el legislador, bajo pena de desconocerse el límite entre lo permitido y lo prohibido, entre lo lícito y lo ilícito (Lex certa).
- d) Las leyes penales, deben escribirse de manera simple, inteligible, de tal forma que todos los ciudadanos puedan comprenderlas. La ley penal no cumple su función preventiva si su destinatario no comprende su mensaje (Lex clara).

- e) Principio de Determinabilidad. Las normas penales deben describir, hechos pasibles de comprobación en juicio a través de la aplicación de las máximas de la experiencia o de leyes científicas, de modo tal que la arbitrariedad judicial se reduzca al mínimo o en el mejor de los casos desaparezca, por la existencia de normas indeterminadas.
- f) Logicidad de la norma penal, la ley debe responder a criterios de racionalidad, de modo tal que se evite o destierre la aplicación de normas irracionales (*Lex rationabilis*).
- g) Carácter restrictivo de la norma penal. Su interpretación debe responder a este criterio o dimensión (*Lex stricta*).
- h) Actividad de la norma penal, es decir la vigencia de la norma penal opera a partir de su vigencia hacia adelante, salvo las excepciones previstas (*Lex praevia*).

De estas dimensiones, criterios o principios, estimamos que las señaladas en los literales c), e), f), y g), son las que requieren un mayor control, por tener incidencia directa con el principio de la que emanan, con la finalidad de evitar el uso arbitrario de la ley penal, por sus consecuencias que afectarían gravemente derechos fundamentales.

La Constitución del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, prevé en su artículo 2º inciso 24), literal d) “Nadie será procesado o condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible: ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

En el Código Penal Peruano, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y vigente desde abril de 1991, en el artículo II de su Título preliminar, se

consagra el principio de legalidad, en los siguientes términos: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella”.

A pesar de estas previsiones de carácter constitucional y legal, se han presentado casos en que una conducta determinada se puede subsumir en más de un tipo penal, situaciones que se resuelve con el instituto del concurso ideal de delitos, previsto en el artículo 48º del C.P. vigente, modificado por el artículo 3º de la Ley N° 28726, publicada el 09 de mayo de 2006, que dice: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder a treinta y cinco años”.

¿Pero qué hubiese ocurrido si una conducta considerada delito podría subsumirse en dos o tres tipos penales, que regulan conductas similares y prevén sanciones diferentes; asimismo, la tipología de la conducta no varió conceptualmente en uno y otro, es decir no fue posible efectuar una delimitación conceptual con claridad, por existir una zona gris en la ley penal y que prevé conductas que no se diferencian de manera objetiva y categórica?

Tal fue el caso del delito denominado “crimen organizado” o “criminalidad organizada”, versus los delitos de asociación ilícita para delinquir (organización criminal) y banda criminal, grupo criminal, etc. cuyos tipos penales, en la forma como fue redactado impidió aplicarlos en forma clara y taxativa, comprometiendo el principio de legalidad.

El jurista Víctor Prado Saldarriaga, señaló que: “Los problemas de dogmática penal detectados en el enfoque que la doctrina y la jurisprudencia nacionales han dado a la criminalidad organizada, se han generado principalmente en la definición de los alcances normativos del artículo 317° del Código Penal...” y a continuación preciso la existencia de imprecisiones en nuestra legislación penal o en el mejor de los casos de una inadecuada técnica legislativa al respecto.

(Cordini, 2017), señaló: “Conceptos tales como “organización criminal” o “crimen organizado” están, hoy en día, en boca de todos. Al investigar en materia de “crimen organizado”, no contamos con un concepto, en tanto objeto de estudio, como punto de inicio. Por el contrario, el verdadero propósito de un estudio sobre “crimen organizado” es establecer “¿de qué se trata?”.

En nuestro país, con la dación de la Ley N° 30077- Ley contra el crimen organizado - cuyo objetivo es fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales, se efectuó una definición a cerca de lo que se entendió por organización criminal y se modificaron determinados artículos del Código Penal, relacionados con este actuar delictivo, persistiendo la figura de asociación ilícita modificada. Posteriormente, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1244 orientado al fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado, principalmente, en la que se volvió a modificar el mencionado artículo 317 del Código Penal, denominándose a partir de ella Organización criminal y se incorpora el Artículo 317-B. Banda criminal; asimismo, se modificó los delitos

comprendidos en el Artículo 3 de la Ley N° 30077. Todo ello, en vez de propiciar el esclarecimiento, contribuyo al enrarecimiento conceptual de esta figura delictiva. En este contexto se inscribió la presente propuesta de investigación, cuya pretensión fue establecer los límites conceptuales entre uno y otro delito comprendido en la denominación general de organización criminal, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad, en sus dimensiones referidas.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

La Constitución peruana en su artículo 44, señala como un deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, en materia penal; la garantía de estos derechos pasa por el principio de legalidad. La existencia de normas penales que de un modo u otro afecten dicho principio, podría constituir resquicios para el ingreso de la arbitrariedad en desmedro de la persona humana y básicamente de su dignidad.

## **1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO**

En este sentido, la propuesta encontró su importancia porque no existen estudios dedicados exclusivamente al tratamiento de este delicado problema. Además porque la investigación sirvió para un estudio de Abogados, Jueces, Fiscales, para ver este tipo de delito.

El propósito de la presente investigación fue determinar, si la coexistencia de varias tipificaciones sobre conductas punibles similares, como son: crimen organizado, asociación ilícita para delinquir (organización criminal) y banda criminal, afectaban o incidían sobre la garantía constitucional

consagrado en el Principio de Legalidad, en la Legislación Peruana, 2017; asimismo, este es el primer estudio sobre la materia en nuestra región.

#### **1.4. LIMITACIONES**

Se relacionan con la localización del estudio, por razones de tiempo y financiamiento no es posible realizarlo en otros ámbitos; y, también con el enfoque del trabajo, ya que se seleccionó, sólo cuatro de las ocho dimensiones reconocidas del principio de legalidad.

#### **1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN GENERAL Y ESPECÍFICOS**

##### **1.5.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo incidió la tipificación de los delitos de crimen organizado en la afectación al Principio de Legalidad, Huánuco 2017?

##### **1.5.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1:** ¿Cuál fue el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017?

**PE2:** ¿Cuál fue el grado de afectación de, la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017?

**PE3:** ¿Cuál fue el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis” del principio de legalidad, Huánuco 2017?

**PE4:** ¿Cuál fue el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017?



## **1.6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

### **1.6.1. OBJETIVO GENERAL**

**Determinar** la incidencia de la tipificación de los delitos de crimen organizado en la afectación al Principio de Legalidad, en Huánuco 2017.

### **1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1: Establecer** el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**OE2: Determinar** el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**OE3 Identificar** el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**OE4 Ponderar** el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

## **1.7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

### **1.7.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La tipificación de los delitos de crimen organizado, al no ofrecer una delimitación conceptual clara, precisa, determinada, racional y restrictiva, afectó el principio de legalidad, en Huánuco 2017.

## **1.7.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, atentó contra la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**HE2:** La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**HE3:** La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra la dimensión de Racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**HE4:** La tipificación de los delitos de crimen atentó contra la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

## **1.8. VARIABLES**

### **1.8.1. VARIABLE**

La Tipificación de los delitos de crimen organizado

#### **1.8.1.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL**

La tipificación, fue el acto de tipificar, es decir ajustar varias cosas semejantes a un tipo o norma común. El tipo, en sentido estricto, es la descripción de la conducta prohibida por una norma. De conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 30077 “...se considera organización

criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (definidos como tal en la ley)...”.

## **1.8.2. VARIABLE**

Afectación al Principio de legalidad

### **1.8.2.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL**

En su enunciado formal, precisa que sólo la ley puede señalar que conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales ilícitos. Asimismo, determina que las penas (también, las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias) sólo podrán ejecutarse del modo establecido en la ley. El Principio de Legalidad dispone que únicamente pueda sancionarse como autor de delito a quien realizó un acto que previamente la ley, de modo expreso e inequívoco, ha calificado como delito.

## 1.9. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

### CUADRO 1

Matriz de Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Variable Tipificación de los delitos de crimen organizado	Normativa: Crimen organizado Asociación criminal Banda criminal	Ley N° 30077 Decreto Legislativo N° 1244 Código Penal. Aplicación práctica.	Análisis Documental (Fichas de Registro Bibliográficas) Encuesta (Cuestionarios)
Variable Afectación del principio de legalidad	Precisión o certeza Determinabilidad Logicidad Carácter restrictivo	Doctrina nacional e internacional sobre la materia. Aplicación práctica.	Id al anterior.

## 1.10. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS OPERACIONALES

Una definición operacional está constituida por una serie de procedimientos o indicaciones que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado (Reynolds, 1986) (Reynolds, 1986, p.52, citado por Hernández, Fernández-Collado y Baptista (2007 p. 146). En otras palabras, especifica qué actividades u operaciones deben realizarse para medir una variable. Citando a F.N Kerlinger señalan, una definición operacional nos dice que para medir o recoger datos respecto de una variable, hay que hacer esto y esto otro (id).

## **1.9.1. VARIABLE**

La Tipificación de los delitos de crimen organizado

### **1.9.1.1. DEFINICIÓN OPERACIONAL**

Se procedió a determinar las características intrínsecas de los delitos comprendidos con la denominación general de crimen organizado (crimen organizado, asociación ilícita para delinquir, banda criminal); así como, sus componentes o elementos específicos, para determinar si existe superposición de tipos o de lo contrario, la tipificación de cada uno de ellos es lo suficientemente clara de modo que no se comprometa ninguna de las dimensiones estudiadas del principio de legalidad. Para tal efecto, se ha examinado la normatividad aplicable y se ha consultado a expertos en la materia a través de una encuesta.

## **1.9.2. VARIABLE**

Afectación al Principio de legalidad

### **1.9.2.1. DEFINICIÓN OPERACIONAL**

La medición de esta variable, se ha efectuado contrastando las cuatro dimensiones seleccionadas, con los alcances de la normatividad aplicable; así como, se

recabó la opinión de expertos en forma similar a lo anteriormente indicado.

### **1.11. Viabilidad**

El estudio fue de carácter dogmático, por tanto su desarrollo se basó en el análisis de la doctrina, legislación, jurisprudencia y derecho comparado, disponible en el ámbito regional, nacional e internacional a través de TIC (son el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido, etc. El elemento más representativo es el ordenador y más específicamente, Internet). De otro lado, la aplicación de cuestionarios a los operadores jurídicos, fue factible por aplicarse la muestra en la Ciudad de Huánuco.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

Según (Flores Pérez, 2012), "...la literatura sobre crimen organizado es muy basta... se pueden agrupar en dos grandes perspectivas: 1) Enfoque jurídico-criminológico que estudia los ordenamientos legales y/o políticas estatales destinadas a contrarrestar sus efectos, así como, la naturaleza misma de la acción criminal; y 2) Enfoque sociológico orientada al estudio de las causas y condiciones generales que conducen a la desviación de los sujetos sociales hacia comportamientos delictivos...".

En este orden de ideas, pudimos citar:

##### 2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.

(Morera Araya, 2010) "Análisis Crítico del Fenómeno del Crimen Organizado, a La Luz de La Aprobación de La Ley Contra La Delincuencia Organizada en Costa Rica". Proyecto final de graduación para optar por el título de máster en Criminología con énfasis en seguridad humana. **Universidad para La Cooperación Internacional (UCI)**. En sus conclusiones manifestó:

"Que resulta difícil englobarla dentro de una definición unívoca por su complejidad y estar influida por elementos externos, construida con criterios mediáticos y policíacos.

La regulación jurídica de este fenómeno delincencial excede a los estándares compatibles con el respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho.

En el caso de Costa Rica, la normatividad aplicable al crimen organizado, responde a concepciones del populismo penal y no a la naturaleza propia de este delito, generándose incluso un proceso párelo al proceso común.

La normativa no está dirigida a combatir la esencia de este tipo penal, es decir a la organización; sino, a los delitos concretos que ejecuta, dejando intacto al aparato que lo promueve.

Se observa que la legislación sobre criminalidad organizada no ha alcanzado sus fines propuestos, más por el contrario al parecer se dirige a su fracaso. El exceso del ejercicio del poder punitivo del Estado, se orienta a la persecución de elementos que podrían no tener relación con el delito, menoscabando los derechos fundamentales, deslegitimando la actuación estatal.

Las estructuras sociales injustas existentes en países desarrollados y sub desarrollados, son el caldo de cultivo de este y otros delitos, por lo que se requiere un enfoque holístico en su combate.”

**A.** (Cabrera Carrera, 2013) Tesis para obtener el grado de Maestro en Relaciones Internacionales. México. 2013.

Conclusiones:



“Los diversos documentos revisados se observa ausencia de criterios teóricos y metodológicos de relevancia para el científico social; sin embargo, se han establecido la existencia de aspectos diferenciadores de otros delitos, a saber: número de participantes y objetivos que persiguen, orientados a la búsqueda de beneficios económicos, mediante la realización de delitos graves, en un tiempo prolongado; así como, el uso de la violencia y coacción de autoridades Gubernamentales para el logro de sus propósitos, actividad internacional y reparto de tareas específicas.

Se ha identificado la tendencia a desarrollar determinados delitos, tales como: explotación de la condición humana, abastecimiento de productos ilícitos, crímenes relacionados con la extorsión y protección y manipulación del dinero ilegal.

Otra conclusión, señala que al ser un delito nuevo se requiere enfoques modernos y creativos, como el que ofrece el constructivismo que permite identificar la configuración de nuevos constructos, como es el crimen organizado, a fin de identificarlo convenientemente; reconoce la intervención de actores no tradicionales en las relaciones internacionales y, finalmente, propicia las propuestas de solución con base empírica.

Se requiere estudios multidisciplinarios para su tratamiento, evidenciándose que el narcotráfico fue el delito de mayor impacto del crimen organizado.

Estas son las conclusiones más relevantes, en relación a la propuesta de estudio”.

**B.** (Flores Pérez, 2012) : El Estado en Crisis: Crimen Organizado y Política. Desafíos para La Consolidación Democrática.

“En el capítulo II sobre Crimen Organizado y Política, desarrolla los siguientes sub temas:

.Solución histórica del crimen organizado.

. Perspectiva teórica sobre el crimen organizado y definiciones conceptuales.

. Condiciones estructurales endógenas favorables para el surgimiento del crimen organizado.”

**C.** (Ferré Olivé, Juan Carlos & Anarte Borrillo, Enrique, 1999)

Aspectos Penales, Procesales y Criminológicos. “Recopila 11 estudios sobre la materia, destacándose el denominado: “La criminalidad organizada y la función del delito de asociación ilícita”, por tener relación directa con la propuesta de investigación. En este trabajo se desarrolla los siguientes tópicos:

1) El derecho penal ante un fenómeno contemporáneo.

2) La “individualidad” de las respuestas penales.

3) La función del delito de asociación lícita.

4) El delito de asociación ilícita, la Constitución y el contexto del derecho penal.

5) El concepto penal de asociación ilícita, La asociación ilícita inicial y la “sobrevenida”

6) Valoración jurídica y político-criminal de la existencia de un delito de asociación ilícita. Por lo que este trabajo fue de gran importancia en el desarrollo del proyecto.

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL.**

Pudimos reproducir la advertencia puesta en el rubro anterior, pues la abundancia de estudios y otros, se desarrollaron dentro de ambos enfoques referidos.

**A.** (Oré Sosa). “Señala que se ha procedido a sustituir diversas denominaciones por la de crimen, por citar algunos ejemplos, precisa que. “... se destierra el uso de los términos agrupación criminal (art. 152 inc. 8 CP), organización delictiva o banda (art. 179 inc. 7 CP), organización ilícita (art. 318-A lit. “b” CP) y asociación delictiva (art. 257-A inc. 1 CP)... (Asimismo agrega que es necesario) confrontar el delito previsto en el artículo 317 CP, todavía denominado –tras la modificación de la Ley 30077– asociación ilícita, y la figura de la organización criminal regulada por la ley sujeta a comentario”.

A continuación, expresa que examinará los alcances del tipo penal de “organización criminal”, desde la perspectiva de su autonomía como delito y de la pena prevista. También desarrolla la problemática de la prohibición de beneficios penitenciarios y a las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas, sobre todo para comentar la

incorporación del art. 105-A del Código Penal, el mismo que contiene algunos criterios para la determinación de las consecuencias aplicables a las personas jurídicas”.

**B.** (Prado Saldarriaga) En este trabajo el Dr. Saldarriaga desarrolla “el tema “Estructuras y tipologías de la criminalidad organizada”. Y tomando como base los estudios de dos organismos de la ONU: el Centro para la Prevención Internacional del Delito- CICIP y el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicia de las Naciones Unidas- UNICRI, nos informa acerca de la identificación de cinco tipologías del crimen organizado, a saber:

- a) La Jerarquía Estándar o Tipología 1
- b)** La Jerarquía Regional o Tipología 2
- c) La Agrupación Jerárquica o Tipología 3
- d)** El Grupo Central o Tipología 4
- e)** La Red Criminal o Tipología 5.

Las cinco tipologías se basan en similitudes y diferencias relativas a los siguientes aspectos:

- La estructura rígida o flexible de la organización criminal.
- La conducción o liderazgo único o colegiado.

- La configuración de una jerarquía vertical o difusa para la toma y ejecución de decisiones.
- La identificación de roles estables o mutables entre los integrantes del grupo criminal.
- El uso de un nombre.
- La existencia de rasgos de identidad característicos para la integración (familiar, étnica, local o social).
- El empleo de medios o acciones violentas en el modus operandi.
- El espacio geográfico de influencia.
- Las actividades criminales que se realizan.

Asimismo, nos ofrece las características más resaltantes de cada una de ellas.

En otro acápite, desarrolla “La criminalidad organizada en el Perú”, expresando determinadas características de las mismas, tales como:

“a) Se trata de organizaciones amorfas. Son capaces de modificar su estructura y composición con suma rapidez, para poder adaptarse con facilidad a un entorno de permanente clandestinidad y persecución.

b) Denotan marcado empirismo. No son grupos profesionales, ni han alcanzado un diseño definido y delimitado de las funciones que deben cumplir sus integrantes. En realidad

éstos pueden asumir diferentes roles según las necesidades operativas de la organización delictiva.

c) Practican un Apoyo Mutuo Complementario. El espacio común de los centros carcelarios o de una área común de influencia (barrio, asentamiento humano, etc.), posibilitan un intercambio frecuente de mandos e integrantes entre varios grupos delictivos para el desarrollo de actividades delictivas comunes.

d) No se Aprecia Especialización. Al interior de los grupos no se encuentra integrantes que asuman por sus habilidades o conocimientos tareas específicas. De allí que el modus operandi aplique el principio rudimentario de “todos para uno y uno para todos”.

e) Poseen un Nivel Artesanal y Local. El radio de acción de estos grupos es limitado a un territorio local o nacional. Muy rara vez interactúan o intercambian operaciones o actividades en un plano internacional, con la notoria excepción de las firmas ligadas al tráfico ilícito de drogas que por su propia naturaleza y dinámica operativa mantiene vínculos constantes con organizaciones criminales extranjeras.

f) Actividades criminales violentas. En lo fundamental cabría señalar que el espacio de la criminalidad organizada que opera en el Perú, se relaciona con la comisión de delitos

convencionales violentos como el secuestro extorsivo y el robo a mano armada”.

Finalmente, trata el tema: “El artículo 317º del Código Penal y la criminalidad organizada” y plantea una propuesta de modificación de la legislación vigente sobre crimen organizado”.

Sin lugar a dudas este importante trabajo contribuyó notablemente en el desarrollo del proyecto.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. CRIMEN ORGANIZADO**

**A)** (Rivera, 2011), propuso las siguientes características de esta modalidad delictiva:

“a) Rebasa control gubernamental. Por su compleja organización y redes de articulación se han expandido en gran parte del territorio nacional así como sus fronteras, y se han insertado en diversas instituciones del Estado, especialmente en aquellas que proveen servicios de seguridad o en las encargadas de impartir justicia.

b) Estructura jerárquica. El Crimen Organizado en nuestro medio tiene una organización jerárquica (normalmente familiar) o de grandes relaciones de afinidad que les permite una estructura jerárquica sólida para planificar y definir sus objetivos basados en un sistema de tipo empresarial.

c) Cohesión interna. Para lograr un mayor grado de cohesión interna en su organización, utilizan la amenaza y la violencia, pudiendo llegar, si el caso lo amerita, hasta el asesinato para lograr la lealtad de sus miembros a sus jefes.

d) No es ideológico. Para alcanzar sus objetivos persiguen fines políticos; no buscan el poder político como tal, sino incidir sobre el Estado, lo que buscan es tener influencias que les permitan tener acceso a prebendas y negocios, así como gozar de un velo de impunidad para poder desarrollar sus actividades, es la corrupción el elemento fundamental sobre el cual se sostienen para lograr coaptar a los funcionarios que más les convenga.

e) Dimensión transnacional. El Crimen Organizado tiene alta capacidad de adaptación en el nuevo contexto mundial, la creación de múltiples redes y la operatividad de las mismas en redes criminales son resultado del fenómeno de la globalización económica, tecnológica y de comunicaciones lo que les permite un manejo óptimo en el mundo para cometer diversas acciones ilícitas y a la vez fortalecer y expandir sus organizaciones criminales.

f) Integral. El crimen organizado es integral, es decir; adquirido dimensiones globales (en lo geográfico), transnacionales (en lo étnico-cultural), multiformes (en las acuerdos que forja con sectores políticos y sociales) y pluriproductivo (en cuanto al abanico de productos que comercia).



g) Aceptación. La aceptación y reconocimiento al Crimen Organizado, en el caso de la narcoactividad por ejemplo, que recibe por parte de distintos segmentos de la población, está directamente relacionado a la solución de problemas de tipo político, social y económico de gran parte de la población en donde ellos han fincado sus bases criminales, por lo tanto, esto demuestra que el crimen organizado se ha ganado la simpatía y el apoyo de un segmento de la población que les ha permitido convertirse en actores sociales y gozar de la seguridad que les brinda el apoyo de esos grupos poblacionales”.

Por su parte el jurista Martínez (2015), nos informa que la conceptualización del crimen organizado es muy compleja, debido a las singularidades que reviste en cada país y a los diferentes enfoques de los estudiosos que provienen de diferentes canteras disciplinarias y nos ofrece la siguiente definición “...grupos socialmente organizados que desarrollan actividades ilícitas graves, con el ánimo de lucro, con gran potencial económico, utilizando para sus fines los circuitos comerciales, financieros y políticos”. A esta definición la considera reducida que simplifica los cuatro grandes ejes donde se centran las diferentes definiciones del crimen organizado:

“1) Los delitos que desarrollan las organizaciones del crimen organizado (bienes y servicios ilegales).

2) El blanqueo del dinero fruto de los beneficios de los bienes y servicios ilegales.

3) Cómo se estructuran y relacionan las organizaciones criminales (visión Weber).

4) Cómo las organizaciones criminales logran concentrar un poder que les facilita alianzas con las élites políticas y económicas. Cuando la organización criminal consigue llegar a las élites políticas y económicas se corre el riesgo de “una corrupción sistémica” en la sociedad”.

**B)** (García Collantes, 2014) nos ofreció una conceptualización doctrinal, legislativa, en el ámbito español y europeo y una definición jurisprudencial.

#### CONCLUSION:

Las características que pudieron servir para delimitar el concepto de organización criminal tipificado por el legislador en la LO 5/ 2010, de 22 de junio, fueron las siguientes:

“a) Una pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad, que se concreta en tres o más. Se trata, por tanto, de un delito plurisubjetivo, en el que el sujeto activo está formado por la concurrencia de, como mínimo, tres personas, diferenciándose dos clases de autores, merecedores de distinto reproche penal, en función de la responsabilidad asumida en el marco de la organización.

b) La existencia de una estructura más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista, en la que por lo general deben poder reconocerse relaciones de jerarquía y disciplina, entendiéndose por tal el sometimiento de sus miembros a las decisiones de otro u otros de los miembros que ejercen la jefatura, y la definición y reparto de funciones entre sus miembros. Debe contar, pues, con la infraestructura adecuada para realizar un plan criminal que, por su complejidad o envergadura, no estaría al alcance de una actuación individual o incluso plurisubjetiva pero inorgánica. En cambio no se exige como requisito, ni un acto fundacional, ni una organización muy compleja, ni la adopción de una determinada forma jurídica, ni que se mueva en un amplio espacio geográfico, ni la existencia de conexiones internacionales.

c) Una consistencia o permanencia en el tiempo, en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.

d) el fin de la organización ha de ser la comisión de delitos como producto de una voluntad colectiva, superior y diferente a la voluntad individual de sus miembros lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar (STS 745/ 2008, del día 25 de noviembre y 41/ 2009, del día 20 de enero).  
[www.derechoycambiosocial.com](http://www.derechoycambiosocial.com) | ISSN: 2224-4131 | Depósito legal: 2005-5822 17 En cualquier caso, con el objeto de diferenciar

las grandes organizaciones criminales de aquellas otras sustentadas en una estructura organizativa relativamente simple, ante la exacerbación punitiva que supone la aplicación del nuevo tipo penal del Art. 570 bis, los Fiscales cuidarán de valorar el alcance y/o intensidad de los elementos definidores del tipo expuestos ut supra y de cualesquiera que se detecten para graduar la pena a imponer en función de las circunstancias concurrentes, de manera que la mayor peligrosidad de una organización criminal evidenciada en una estructura considerablemente compleja, una mayor profesionalidad, una implantación geográfica extensa o su carácter transnacional, se corresponda con la aplicación de las sanciones penales más graves, sin perjuicio asimismo de la aplicación de los subtipos agravados cuando corresponda, pues el incremento punitivo viene justificado en tales casos por el mayor contenido del injusto.”

### **2.2.2. ASOCIACIÓN ILÍCITA**

**A)** (Spitale, 2013) La jurista española Spitale (s/f), “analiza el delito de asociación ilícita en los siguientes aspectos: tipo objetivo, tipo subjetivo, autoría y participación, tentativa, concursos y penalidad.

#### **Norma legal**

El delito de asociación ilícita está regulado en el art. 210 del CP el que expresa: Será castigado con prisión o reclusión de tres a diez años, al que tomare parte en una asociación o banda de tres o más

personas, destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de una asociación.

### **Bien jurídico protegido.**

Siguiendo en este punto a Carlos Cruces, lo tutelado aquí es la tranquilidad pública, ya que la misma es amenazada por la existencia de una asociación cuyo objetivo sea la comisión de delitos. Sostiene el autor citado, que esa asociación no solo va a producir inquietud social sino que va a poner en peligro el orden social establecido y legalmente protegido. El delito entonces va afectar la tranquilidad de la población en general, por cuanto la delincuencia organizada implica una amenaza para la seguridad personal y una mayor cuota de alarma social.

### **Tipo Objetivo.**

Tres elementos son los que componen la figura básica:

- a) La acción de formar parte de una asociación criminal.
- b) un número mínimo de autores.
- c) un fin delictivo.

La conducta es, pues, la de tomar parte en la asociación. Se requiere, pues, la existencia de la asociación, que como es lógico, debe conformarse mediante acuerdo o pacto de sus componentes, en orden al objetivo determinado por la ley: cometer delitos. Como cualquier acuerdo, puede ser explícito o implícito; el primero

constituido por la clara expresión de voluntad en tal sentido, el segundo por medio de actividades unívocamente demostrativas de la existencia de la asociación (Ej. Gran número de delitos realizados por las mismas personas, con los mismos medios; división de tareas delictivas por medio de diversas actuaciones).

Pero no cualquier acuerdo en torno a la comisión de delitos asumirá el carácter de asociación ilícita, sino el que sea indicativo de una relativa permanencia, y se forma con la voluntad de los intervinientes de moverse dentro de un cierto grado de organización.

Tomar parte, en otras palabras, ser miembro de la asociación. Ello no exige, por sí, una actividad material, sino la de estar intelectualmente en el concierto delictivo que se forma o unirse al ya formado; o sea, coincidir intencionalmente con los otros miembros sobre los objetivos asociativos.

Para ello basta el acuerdo, sin que se a imprescindible, como dijimos, ninguna forma corporal de expresión voluntaria; no es necesario el trato directo entre los asociados, ni siquiera que se conozcan entre sí; es suficiente con que en casa uno sepa que integra la asociación. No la integra quien se limita a prestarle ayuda o auxilio sin voluntad de unirse a ella, aunque conozca su existencia, siempre que, por supuesto, su intervención no haya sido pactada, expresa o implícitamente, en orden a la pluralidad de delitos que es el objetivo de la asociación.

### **Permanencia.**

La convergencia de voluntades hacia la permanencia de la asociación es lo que distingue la asociación ilícita de la convergencia transitoria- referida a uno o más hechos específicos- propia de la participación. No se trata de una permanencia absoluta sino relativa, exigida por la pluralidad delictiva que es el objetivo de la asociación, que no se puede conseguir sin una actividad continuada y que, como tal, podrá estar determinada en cada caso, por la tarea delictiva que se haya propuesto la asociación. No se trata, pues, de una mera cuestión de tiempo.

### **Objetivos del acuerdo.**

La finalidad del acuerdo es la de cometer delitos. Solo a partir de la convergencia intencional sobre ese objetivo se da la figura del art. 210. Por eso, se reconoce la posibilidad de que una asociación lícita preexistente se convierta en ilícita cuando a sus finalidades de aquél carácter se agrega la enunciada por dicha disposición.

La expresión delitos se refiere a una pluralidad de delitos, lo cual ha llevado a alguna doctrina a exigir la indeterminación de los delitos cuya comisión se propone la asociación como un requisito típico. Ello puede originar equívocos, puesto que no se trata de que los miembros de la asociación no sepan que delitos van a cometer, sino que tengan en sus miras una pluralidad de planes delictivos que no se agote en una conducta delictiva determinada, con la concreción

de uno o varios hechos. Lo indeterminado no serán los delitos, sino la pluralidad de delitos a cometer.

### **Tipo subjetivo**

El delito es solo imputable a título de dolo directo (de propósito o específico). La finalidad del acuerdo debe ser clara e inequívoca, objetivamente comprobable, de cometer conductas delictivas plurales, aunque indeterminadas en su número. Quedan excluidos, por tanto los actos producidos con dolo eventual. Exige que el autor conozca que participa en una asociación de las características apuntadas, que se compone del número mínimo requerido por la ley, con voluntad de pertenecer a ella y con la finalidad delictiva requerida. El dolo puede quedar excluido por error que puede recaer tanto sobre los objetivos del acuerdo como sobre el número de miembros o sobre la necesaria finalidad delictiva.

### **Culpabilidad.**

Dadas las características del delito, su aspecto subjetivo llena, la totalidad típica: el acuerdo que es propio de la asociación requiere necesariamente en el autor el conocimiento, tanto de que se la integra, como de sus objetivos; las notas estructurales de la asociación reclaman, además, el conocimiento de que ella está compuesta por el número mínimo requerido por la ley, aunque no sea indispensable que se sepa la identidad de los integrantes.

### **Autoría y participación.**



Como toda asociación, requiere pluralidad de componentes, que el tipo penal fija en un mínimo de tres; es decir, requiere por lo menos, tres autores. Se exige que se trate de tres sujetos que sean penalmente capaces, es decir, penalmente imputables; el número no podrá completarse con inimputables; la razón que se da para ello es que tales sujetos carecerán de voluntad para asociarse con fines delictivos.

Sin embargo, una corriente de nuestra doctrina y jurisprudencia sostiene lo contrario: el número mínimo puede completarse con un inimputable, sin que ello elimine la vigencia de la punibilidad para los imputables, pues “la criminalidad del pacto no reside en la punibilidad de sus autores, sino en el peligro que implica el pacto en sí mismo” (Núñez); este último es exacto si el sujeto tiene comprensión para pactar, aunque sea inimputable. La tipicidad no admite, que el número mínimo sea completado por quien carezca de esa capacidad de comprensión, pues él solamente podrá ser usado, a modo de instrumento, por terceros.

No es indispensable claro está que la totalidad de quienes componen el número mínimo de asociados sea punible. Tampoco se requiere que todos los integrantes de la asociación sean punibles por delitos cometidos en cumplimiento de los objetivos de la misma, ya que, en este aspecto rige la responsabilidad individual de cada uno de los componentes. Algunos indican la necesidad de que la acción penal se haya dirigido por lo menos contra tres

integrantes de la asociación, pero no es una exigencia que surja de la ley ni tiene nada que ver con la tipicidad.

En cuanto a la posibilidad de encontrar cómplices del delito, es decir, quienes sin pertenecer a la asociación le prestan ayuda o auxilio. En cuanto a ello en principio no es posible encontrar aquí otra participación que la de coautor o la de instigador, pues no debemos olvidar que la participación importa la convergencia intencional del partícipe sobre las finalidades de la autoría típica, y aquí esta autoría consiste en asociarse para cometer delitos, y quien decide auxiliar o ayudar a los asociados se integra en la asociación, tomando parte en ella.

Distinto es que se participe como cómplice en determinados delitos cometidos por los miembros de la asociación. Si es posible, como adelantáramos la participación por medio de la instigación, porque el instigador no quiere intervenir en el delito, sino que otros intervengan en él; la figura del promotor que fomenta una asociación ilícita sin tomar parte en ella es la de un instigador del delito y como a él debe punírsele. El único caso de complicidad en el delito mismo de la asociación ilícita es cuando la ayuda se presta a la asociación misma; por ejemplo, el caso del instructor que no es miembro de la asociación.

### **Consumación y Tentativa**

El delito se consuma con el acuerdo o pacto delictuoso, pues con él se toma parte y el individuo se convierte en miembro de la asociación. Estas características de la consumación vienen determinadas por la misma ley al prescribir la procedencia de la punibilidad “por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Fuera del pacto no se necesita ninguna otra actividad exterior para que se manifieste la consumación.

Se trata de un delito permanente cuya vigencia temporal abarca el lapso de existencia de la asociación respecto de cada miembro en particular.

Por lo dicho es un delito que no admite tentativa.

### **Concurso**

Se da concurso real entre el delito de asociación ilícita y los que se cometan en cumplimiento del objetivo de aquélla. La asociación tiene total autonomía, lo que implica que no reconoce subsidiariedad alguna, la comisión de los delitos pluralmente planificados no desplaza la punibilidad instituida por el art. 210, ni siquiera por la circunstancia de que se hayan cometido todos los delitos que era materialmente posible cometer, y cada uno de los miembros responde por los delitos en que haya intervenido, pero no por los que, cometidos en cumplimiento de los objetivos de la asociación, no hayan recibido su participación en cualquier nivel.

### **El delito de asociación ilícita y el Principio de legalidad.**

Este principio se encuentra receptado en los arts. 1, 18 y 19 de la Constitución Nacional. Su función, principal es fijar límites al poder punitivo estatal. Se lo ha enunciado bajo la fórmula latina "nulla poene sine lege, nulla poene sine crimene, nullum crimen sine poene legal". Es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley.

Desde un punto de vista material, este principio implica la taxatividad de la ley: las leyes han de ser precisas, debiéndose evitar conceptos vagos o ambiguos."

En lo que se refiere al delito de asociación ilícita y su colisión con el principio de legalidad, vale la pena transcribir el voto del Dr. Martín M. Federico en autos: Giraudi, Pablo E. y otros. Sostiene el magistrado: "... podemos afirmar con absoluta certeza, que lo único que el art. 210 define de manera indubitable es el monto de la pena; prisión o reclusión de tres a diez años, de allí en más todo lo que encontramos en los distintos autores son interpretaciones del texto legal pero lamentablemente nada, absolutamente nada, de lo que se pretende que la ley dice está dicho por la ley. En efecto y seguimos con el texto "el que tomare parte", ¿Qué es tomar parte? ¿Una forma de participación? ¿Haber suscripto un documento asociativo?, ¿con carácter temporario o permanente?, "en una asociación o banda": veamos, si se trata de una estructura objetiva

o de una simple reunión de personas, si es objetiva ¿Cuáles son los elementos que la exteriorizan? ¿Las personas deben conocerse entre sí? Esa existencia objetiva como peligro para la tranquilidad pública, indudablemente ha de tener un sentido intimidante en consecuencia cabe preguntarnos ¿cómo puede intimidar una asociación delictiva si no es conocida por los ciudadanos y solo es reconocida por tres o más que se asocian para delinquir?, "asociación o banda" ¿están equiparadas? Si no hay delitos que pongan de manifiesto la existencia de la asociación y la voluntad de todos y cada uno de delinquir ¿cómo se realiza la diferencia entre los actos privados de los hombres exentos de la autoridad de los magistrados, los actos preparatorios, la complicidad y la tentativa? Esa asociación ¿requiere roles específicos de cada uno de sus integrantes?, ¿tienen que ser los mismos en el tiempo?, ¿tienen que ser imputables? Como vemos, son muchísimos los interrogantes que nos plantea el art. 210 del C.P., y esto no sería tan grave, lo grave es que ninguna de las respuestas se puede extraer de su texto sino de la imaginación de los distintos autores de lo que supuestamente el texto quiere decir. Así las cosas estamos ante una ley penal en blanco, que pareciera no ser más que el comodín normativo disponible para cuando no se encuentra ninguna tipificación posible de una conducta delictiva. Nada más contrario al principio de legalidad que consagra nuestro art. 18 de la Constitución Nacional y refrenda el art. 1 del CPP."

Faraldo (s/f), explica sobre la asociación ilícita, lo siguiente: “La reforma penal de 2010 ha introducido en el Código penal español los delitos de organización y grupo criminal, dejando subsistentes los de asociación ilícita. En este trabajo se procede a la delimitación de los conceptos de organización delictiva o criminal y asociación ilícita, con el fin de determinar si es posible distinguirlos o, por el contrario, se superponen. El concepto de organización criminal se delimita sobre la base de lo dispuesto en la normativa internacional y europea, analizándose sus elementos, desde la estructura jerárquica a la intercambiabilidad de los miembros, pasando por la actuación al margen del Ordenamiento jurídico y la estabilidad. Igualmente se presta atención a las circunstancias agravantes por razón de la estructura previstas en la normativa española: el elevado número de miembros, la disposición de armas o instrumentos peligrosos y de medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte por parte de la organización”.

## **2.3. BASES CONCEPTUALES.**

### **2.3.1. TIPIFICACIÓN**

Es definida como la criminalización de una norma de cultura realizada por el pertinente legislador y que se encuentra establecida y recogida así en una ley de tipo penal. También se le considera como un Tipo penal o tipificación es la descripción precisa; de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación de Estado de tipificar los delitos deriva del principio de legalidad («todo lo que no está prohibido está permitido»), una de las reglas fundamentales del Estado de derecho. De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser «tipificado», o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez. De este modo una norma penal está integrada por dos partes: el **tipo** y la pena.

### **2.3.2. DELITO**

Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

### **2.3.3. CRIMEN ORGANIZADO**

“El consenso entre los autores que han tratado de definir el crimen organizados establecen las siguientes características como distintivas (Albanese, 2000):

- Organización de forma continuada.
- Organización que opera racionalmente en pro de beneficios.
- Uso de la fuerza y/o amenaza.
- Necesidad de corrupción para mantener la inmunidad ante la ley.

Estas características son recogidas por la ONU en su artículo 2º de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos definiendo:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
- b) Por “delito grave” se entenderá a la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.
- c) Por “grupo estructurado” se entenderá a un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada (ONU, 2004).”  
Crimen organizado: una aproximación al fenómeno. Organized crime: an approach to the phenomena. (Jiménez Serrano, 2015)  
Analista Criminal. Psicólogo Criminalista. España. (Gaceta internacional de Ciencias Forenses. ISSN 2174-9019. Nº 14. Enero-Marzo, 2015).”

#### **2.3.4. ASOCIACIÓN ILÍCITA**

Según el artículo 317 del CP (modificado por la Ley N°30077), el delito de “asociación ilícita” se consuma cuando dos o más personas de manera organizada y permanente, entre otro supuesto, se agrupan en base a una estructura jerárquica y una división funcional de roles con la



finalidad de perpetrar delitos, adquiriendo relevancia jurídico penal el solo hecho de formar parte de la organización, sin llegar a materializar los planes delictivos, por lo que este ilícito presenta una estructura típica autónoma e independiente del delito o de los delitos que a través de ella se cometan.

### **2.3.5. BIEN JURÍDICO TUTELADO**

Entre los límites que hoy suelen imponerse al ius puniendi del Estado, ocupa un lugar destacado el expresado por el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. Se hace hincapié en la exigencia de que el Derecho penal castigue únicamente ataques a bienes jurídicos. Ello es una de las manifestaciones de un planteamiento político-criminal más global: el que parte de la necesidad de postular un uso lo más restrictivo posible del Derecho penal. Supone la concepción del Derecho penal como un mal menor que sólo es admisible en la medida en que resulte del todo necesario. Pero ¿cuándo ha de reputarse necesaria la intervención del Derecho penal? Aquí aparece el concepto de bien jurídico: el Derecho penal es necesario cuando lo exige la protección de los bienes jurídicos. Soy de los que han subrayado en nuestro país la función limitadora que ello atribuye al concepto de bien jurídico, pero también estoy convencido de que dicho concepto no basta para decidir cuándo es necesaria su protección por el Derecho penal. No todo bien jurídico requiere tutela penal, no todo bien jurídico ha de convertirse en un bien jurídico-penal.

Para que un bien jurídico (en sentido político-criminal) pueda considerarse, además, un bien jurídico-penal (también en sentido

político-criminal), cabe exigir de él dos condiciones: suficiente importancia social y necesidad de protección por el Derecho penal.

Aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico.

### **2.3.6. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

El Derecho Penal ha materializado el rol fundamental de las garantías en el llamado "principio de legalidad", cuya expresión latina "Nullum crimen nulla poena sine lege" fue formulada por primera vez, por el jurista alemán Feuerbach. Luis A. Bramont Arias contribuye a esclarecer el concepto del principio: "La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley", de este modo únicamente a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que se estima susceptible de sanción penal.

(Unidas., 1948), reunida el 10 de Diciembre de 1948, aprobó el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el cual adopta el referido principio en su art. 11 al declarar: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se

impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de comisión del delito".

### **2.3.7. FINES DE LA PENA**

Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo.

Debe cumplir son:

- Corrección. La pena debe corregir al sujeto, es decir lograr una readaptación social.
- Protección. Debe proteger a la sociedad, al mantener un orden social y jurídico armónico.
- Intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas a no cometer delitos.

### **2.3.8. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD**

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada: nulla poena sine culpa.

El principio de culpabilidad, como garantía individual, se halla dentro del conjunto de postulados esenciales a todo Estado Constitucional de Derecho, que operaran como límites de la potestad punitiva y se traducen en condiciones necesarias tanto para la atribución penal, como para imposición de la pena. MIR PUIG<sup>1</sup> considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pudieren incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la

motiva. De manera que éste principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”. YACOBUCCI sostiene que “El derecho penal de nuestro tiempo ubicó al principio de culpabilidad como otro de los pilares de la legitimación del ius puniendi. Es decir, como otra de las reglas de encauzamiento, realización y limitación de la potestad punitiva del Estado. Por eso, junto con el principio de legalidad, el de culpabilidad puede ser definido como principio fundamental”. Es tal su importancia, en el estado de derecho, reconoce el profesor argentino, que sin su consagración, no fue posible legitimar en estos días la legislación penal. Incluso ZAFFARONI llega a afirmar que el principio de culpabilidad es el más importante de los que derivan en forma directa del Estado de Derecho, porque su violación importa el desconocimiento del concepto de persona.

En efecto, el reconocimiento de la vigencia de un derecho penal de culpabilidad por el hecho, importa el respeto a la dignidad humana y asegura a los habitantes que sólo serán sancionados por sus acciones (o en todo caso por sus omisiones) pero no en razón de sus ideas, creencias, personalidad o supuesta peligrosidad, que han sido el fundamento de los sistemas represivos impuestos por los regímenes autoritarios.

Es que, el principio constitucional *nullum crimen, nulla poena sine lege*, favorece más el desarrollo de un Derecho penal del hecho que el de un Derecho penal de autor. Y ello porque las descripciones de acciones y de penas por el hecho se acomodan más a las consecuencias de éste

(lex stricta, certa, scripta y praevia), que unas disposiciones penales que atiendan a un elemento caracterológico en la persona del autor, o a la esencia criminal de la personalidad que hay que castigar, y que midan a partir de ese baremo la clase y cuantía de la sanción. Según ROXIN, un ordenamiento jurídico que se fundamente en los principios propios de un Estado de Derecho Liberal, se inclinará siempre hacia un Derecho penal del hecho. La decisión en favor de una u otra tendencia es tan importante, que puede afirmarse que el Derecho penal habrá de estructurarse de modo completamente distinto según se base en la idea del hecho o en la del autor. En palabras de ZIMMERL “hecho concreto o personalidad, ésta es la pregunta sobre el fundamento primario de todo sistema”.

### **2.3.9. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El principio de proporcionalidad pretende establecer que la consecuencia jurídica vaya en consonancia con el hecho delictivo. De este principio se derivan mandamientos tanto para el legislador como para la Autoridad judicial que dicta la correspondiente sentencia.

En primer lugar, requiere que la pena abstracta, la que se fija en el Código Penal, sea adecuada para tutelar el bien jurídico que se pretende proteger (exigencia de adecuación). Se ha de tener en cuenta que el motivo de la existencia de esta rama del ordenamiento jurídico y de la imposición de penas privativas de libertad es precisamente este: proteger una serie de bienes jurídicos fundamentales y necesarios para la pacífica convivencia; si las penas que se prevén no pueden garantizar su tutela, el derecho penal no tiene razón de existencia.

Pero si sólo se atiende a la protección de los bienes jurídicos penalmente relevantes, podría entenderse que el establecimiento de la pena privativa de libertad para TODOS los ilícitos penales cumpliría con este cometido. Por ello, el principio de proporcionalidad también exige que la pena prevista sea la mínima imprescindible para tutelar estos bienes jurídicos (exigencia de necesidad). Esta vertiente del principio de proporcionalidad no sólo obliga al legislador, sino también al Juez, en tanto que – cuando la ley penal prevea varias penas alternativas – deberá escoger para el caso concreto aquella consecuencia jurídica más “necesaria”, esto es, menos restrictiva pero que cumpla con el cometido; y deberá individualizar la consecuencia jurídica cuando dicte sentencia: si el homicidio prevé una pena privativa de libertad de 10 a 15 años, el Juez deberá establecer la cantidad exacta teniendo como límite mínimo 10 años y, como máximo, 15.

Finalmente, requiere que la sanción prevista responda a la gravedad del hecho delictivo. Esto obliga al legislador a establecer una gradación de hechos-penas, con los problemas que ello comporta y que fueron explicados en entradas anteriores; y obliga al Juez a ponderar los hechos a la hora de fijar la pena, de ahí que el Código Penal establezca unos varemos (“...de 10 a 15 años...”) que dejen un cierto margen para valorar la gravedad de los hechos concurrentes en ese caso concreto.

(Sánchez Gil 2010: 221) es un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los

particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales. (Castillo Córdova, 2008). Se trata, por tanto, de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales.

## **2.4. BASES EPISTÉMICOS**

### **2.4.1. TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

A) (Gustavo Gorra, 2011) Daniel Gustavo Gorra “Problemas actuales de la epistemología jurídica”.

#### **Conclusiones:**

“Desde el punto de vista teórico, la primera es de orden “ontológico”. Más allá de diferencias filosóficas entre los referentes de esta corriente, todos coinciden en afirmar que existe un orden constitucional de valores, un sistema moral constitucional, bien preciso y dirimente, que establece un objetivismo ético por debajo de los enunciados constitucionales y legales. Pero que adolece de ambigüedades, vaguedades, márgenes de indeterminación, que pueden ponerse de manifiesto en análisis del lenguaje, desde perspectivas semántica, sintáctica y hasta pragmática.

La segunda es de orden epistémico, resultante de afirmar que las soluciones precisas y necesarias que se desprenden de ese orden axiológico constitucional, pueden ser conocidas y consecuentemente aplicadas por los jueces. El interrogante sería, cual es la herramienta metodológica que tendrían los jueces para conocer ese orden de valores objetivos.

Cuestiones de índole práctica tenemos desde el orden “política y social”. Estaríamos en presencia de una especie de elitismo, donde sólo los jueces estarían capacitados para captar el orden axiológico constitucional y lo que exactamente dicta para cada caso. Los jueces tendrían el privilegio político de poder enmendar al legislador excepcionando la ley y justificando en el caso concreto la decisión contra legem, que será decisión pro constitutione, por cuanto que es decisión basada en “algún valor constitucional”.

Otras cuestiones prácticas a tener cuenta son el “autoritarismo constitucional” por la tendencia a la “verdad constitucional como única, excluyente, exclusiva y última”; la corrupción constitucional o jurisprudencia de intereses”, solo los jueces quienes arbitrariamente interpretan la constitución en base a un esquema moral de valores objetivos, una extremada casuisticalización del Derecho, en desmedro de su primigenia función ordenadora y una interpretación moral de la Constitución, dando lugar a un inmenso abanico de subjetivismos.

El neoconstitucionalismo tiene dos riegos principales: la extralimitación judicial y una impronta excesivamente individualista y relativista en la concepción e instrumentación de los derechos humanos que llegue a



desvirtuar su contenido y alcance. En cuanto a la posibilidad de la extralimitación, habrá que estar atentos a no llevar al debate judicial lo que es propio del debate legislativo, incursionando de ese modo en áreas que son propias de la función gubernamental, a cargo de los poderes de base electoral, y para lo que no está debidamente preparado ni diseñado el proceso judicial.

Se corre el riesgo de promover el surgimiento de jueces iluminados o profetas, que se sienten llamados a resolver desde sus estrados judiciales los más difíciles y complejos problemas sociales y políticos, cuando el proceso judicial no está pensado ni diseñado para ello.

Siempre vale la pena recordar la sabia advertencia del juez norteamericano Frankfurter (1956, 31): “Si los jueces quieren ser predicadores, deberían dedicarse al púlpito; si pretenden ser primariamente configuradores de una política, el Parlamento es su lugar. Los jueces obstinados son los menos defendibles entre todos los que atacan al imperio del Derecho”.

El segundo riesgo que se advierte es la realización una interpretación individualista, relativista y permisiva de los derechos constitucionales, particularmente del derecho al libre desarrollo de la personalidad humana, del derecho a la privacidad y, del más reciente, derecho a la diferencia, que desnaturalice el contenido propio de esos derechos y lesione otros legítimos derechos o bienes públicos. En ocasiones, actuando de ese modo, se puede pretender imponer desde los tribunales constitucionales una nueva concepción disolvente de la vida social.”

Con el neonconstitucionalismo, la epistemología jurídica terminó por adoptar al derecho natural bajo los enunciados jurídicos; tal afirmación no podría haber sido mejor expuesta por Ricardo Guibourg (2008): “...el iusnaturalismo ha ganado la partida con la conquista del derecho positivo. Las leyes, pero muy especialmente las constituciones, consagran una multitud de derechos, muchos de los cuales se expresan en términos tan vagos y dependientes de interpretación valorativa como los tradicionales principios del bien y de la justicia. El jurista positivo se ve obligado a buscar la interpretación en su propia conciencia –sin advertir que ésta no escapa a las críticas del lenguaje privado-, cualquiera sea el talante metaético con el que su pensamiento se aproxime a la moral. Mientras tanto, su antiguo oponente no necesita ya apelar a un derecho natural supralegal: le basta aplicar principios que se hallan en el derecho positivo, interpretándolos de acuerdo con sus propias convicciones éticas. El resultado es que los dos juristas, llegados desde orillas opuestas de la epistemología del derecho, se encuentran codo a codo empeñados exactamente en la misma búsqueda. Desde luego, no es seguro que encuentren la misma respuesta; pero tal resultado no es esperable: si así fuese, la ciencia del derecho habría encontrado su piedra filosofal...”.

#### **2.4.2. Crimen organizado**

**A)**(Cordini, 2017) EL “CRIMEN ORGANIZADO”: UN CONCEPTO EXTRAÑO AL DERECHO PENAL ARGENTINO: 351 FGV DIREITO

CONCLUSIONES:

“Existen al menos dos ámbitos de aplicación del concepto “crimen organizado”. El primero de ellos refiere a la organización como delito autónomo, es decir, la “organización criminal”, realidad que, al interior de las legislaciones nacionales aparece en figuras tales como la asociación ilícita o asociación criminal. Cabe aclarar que la figura de la asociación ilícita posee exigencias más laxas para su configuración y no cumple con los cometidos de la organización criminal, en los términos acuñados en la Convención de Palermo. El segundo ámbito de referencia hace alusión al componente organizativo que sería un elemento (componente del tipo objetivo) característico de la criminalidad propia de la globalización. Dicho elemento estaría presente en delitos tales como el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, el lavado de activos, entre otros. En este caso la organización no es una realidad autónoma del delito fin, sino una modalidad comisiva que, dadas sus características, posee mayor peligrosidad para el bien jurídico afectado que si el hecho hubiese sido cometido por una sola persona. El consenso conceptual alcanzado en Palermo no garantiza que las legislaciones nacionales lo interpreten de manera uniforme. En el caso argentino, el Estado se ha apartado de los lineamientos establecidos por la Convención; el legislador en su afán de ir más allá de lo exigido, ha actuado en contra de la

pretendida uniformidad internacional. Por otro lado, los conceptos adoptados en la convención conviven con otros preexistentes, con principios político-criminales y con criterios de imputación jurídico-penal cuyo resultado es una convivencia, poco armoniosa, de conceptos provenientes de diversos sistemas jurídico-penales. En lo que respecta al concepto “grupo organizado”, es una definición que aún no ha sido receptada por la legislación nacional. De este modo la “organización criminal” más allá de su amplia utilización por diversos sectores continúa siendo un concepto extraño en la legislación penal argentina. Pese a la firma de los tratados internacionales en la materia, el Derecho Penal argentino sigue operando con el término “asociación ilícita”. Una política criminal contra el crimen organizado transnacional, para ser eficaz, debería plantearse, en primera medida, una revisión de los tipos delictivos en los que aparece el elemento asociativo (sea como delito autónomo o como elemento calificante) para adaptarlo a las exigencias de la convención pues, como se ha demostrado, el concepto de asociación no sirve para las finalidades para las cuales la organización criminal transnacional fue pensada.”

### **2.4.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

**A)**(Manuel Andrade, 2016) “La Cultura de La Legalidad como objeto interdisciplinario” - The culture of legality as an interdisciplinary subject - Universidad Veracruzana. Recibido / received: 26/02/2015  
Aceptado / accepted: 09/02/2016

Su artículo pretende desarrollar “una reflexión acerca del carácter necesariamente interdisciplinario del concepto “cultura de la legalidad” cuando se convierte en objeto de investigación en el campo de las ciencias sociales. Para argumentar esta postura se repasan en primer término las concepciones más importantes que al interior de las ciencias sociales se han construido sobre la interdisciplinariedad, tratando de diferenciarla del concepto de transdisciplinariedad, identificado con el paradigma del pensamiento complejo. Asimismo, se enfatiza la necesidad de mantener una relación constante entre la construcción teórica y la investigación empírica, valiéndome de los principios epistemológicos que al respecto desarrollara Jean Michel Berthelot. A continuación, se hace un breve repaso acerca de la manera en que la cultura de la legalidad es abordada desde las diferentes disciplinas como el derecho, la ciencia política, la sociología, la antropología, la historia y la reflexión que puede aportar la filosofía política. Finalmente, a partir de las reflexiones anteriores, se mencionan algunos criterios metodológicos para el estudio de la cultura de la legalidad en una zona del Estado de Veracruz, México.”

“Para estudiar este fenómeno, cuyos resultados exponemos parcialmente, hemos recurrido a una perspectiva interdisciplinar, lo que no significa caer en un eclecticismo ni en una mezcla incoherente de conceptos sino recuperar las mejores prácticas y experiencias de investigación, seleccionando las teorías que mantienen compatibilidad en sus supuestos ontológicos,

epistemológicos, axiológicos y políticos, sometiendo los planteamientos y los supuestos hipotéticos a una contrastación empírica, teniendo claro que, en las ciencias sociales, será siempre necesario realizar una doble hermenéutica en la que el punto de vista del actor es imprescindible, así como la inserción de este punto de vista en el marco contextual que es posible reconstruir a partir del análisis de las regularidades y tendencias que nos permiten hablar de principios estructurales que articulan sistemas societarios e intersocietarios que son reproducidos y transformados a su vez por la propia praxis de los actores. Al tratar de problematizar el concepto de la cultura de la legalidad y explorar la posibilidad de su construcción desde una perspectiva interdisciplinar no hemos hecho sino intentar averiguar lo que de manera muy acertada expone Daston: Cómo lo hasta ahora desconocido o ignorado, o un conjunto disperso de fenómenos, es transformado en un objeto científico que puede ser observado y manipulado, siendo capaz de ramificaciones teóricas y sorpresas empíricas, cuya coherencia, al menos por un tiempo, lo convierte en una entidad ontológica (Daston, 2000, p. 5). Por otra parte, evidenciar la diversidad y complejidad que caracterizan a la(s) cultura(s) de la legalidad como objeto de estudio contribuye directamente a un interés práctico, ya que nos permite entender que si bien la promoción de una convivencia pacífica pasa todavía por el fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto a las leyes promulgadas por el Estado, es necesario ir más allá y establecer un

diálogo y un acercamiento entre las diferentes culturas de la legalidad que se desenvuelven en el plano de la sociedad civil e incivil, tanto en la escala local como global, identificando las zonas analíticas fronterizas o los márgenes del Estado, ahí donde la debilidad o las insuficiencias del Estado llevan necesariamente a la construcción de otras formas de ejercer la legalidad que requieren reconocimiento. Los sistemas normativos que producen las minorías étnicas, las comunidades de migrantes, los habitantes de las zonas urbanas segregadas deben conectarse con las normas estatales y los derechos humanos de tal forma que permitan aislar la expansión de la violencia y el imperio de la ley más incivilizada: la ley del más fuerte.”

**B)** (Santos, 2015) Miembro del Instituto de los Abogados de São Paulo (IASP), del Instituto de Derecho Privado (IDP) y del Instituto Brasileño de Derecho Procesal (IBDP). “KELSEN Y LA EPISTEMOLOGÍA”

Revista Electrónica Año 8 / Número 19 / 2015 (Revista Peruana de derecho tributario) - CENTRO DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS Universidad de San Martín de Porres Facultad de Derecho.

El presente trabajo tiene por finalidad la discusión de la relación entre Kelsen y la Epistemología Jurídica, la relación entre su pensamiento y la forma como se da el pensamiento jurídico. Se busca demostrar que el objetivo científico del autor era el de purificar el estudio del Derecho, expurgándolo de preceptos subjetivos, por lo tanto, no científicos. El pensamiento jurídico de

Kelsen iba más allá de un mero Positivismo Jurídico, teniendo como objeto mismo dar al Derecho el tratamiento de una ciencia, siendo, por consecuencia, avalorativa; esto especialmente a la luz de la Teoría del Conocimiento. Se trata de un estudio sobre uno de los mayores jusfilósofos de la era moderna, no significando, necesariamente, una adhesión a su pensamiento.

EL PENSAMIENTO KELSENIANO Y LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA Con su obra, Kelsen busca purificar la Ciencia del Derecho, titubeante hasta entonces y entrelazada con diversas otras ciencias, como la psicología y la sociología. De allí son las palabras del eminente Prof. Miguel Reale <sup>17</sup> expuestas a continuación: “cuando Hans Kelsen, en la segunda década de este siglo, enarboló la bandera de la Teoría Pura del Derecho, la Ciencia Jurídica era una especie de ciudadela cercada por doquier, por psicólogos, economistas, políticos y sociólogos. Cada uno buscaba transponer los muros de la Jurisprudencia, para hacerla suya, incluirla en sus dominios”. De hecho, el propio Hans Kelsen menciona esa promiscuidad de objetos que cercaba la Jurisprudencia, de la siguiente forma<sup>18</sup>: “De un modo enteramente acrítico, la jurisprudencia se ha confundido con la psicología y la sociología, con la ética y la teoría política. Esta confusión puede explicarse por el hecho de que estas ciencias se refieran a objetos que indudablemente tienen una estrecha conexión con el Derecho. Cuando la Teoría Pura emprende delimitar el conocimiento del Derecho en frente de estas disciplinas, lo hace no por ignorar o,



mucho menos, por negar esa conexión, sino porque intenta evitar un sincretismo metodológico 16 Conferir Tércio Sampaio, *Opus citatum*, p. XVII. 17 En “Filosofia do Direito”, p. 455. 18 *Teoria Pura do Direito*, pp. 1-2. que oscurezca la esencia de la ciencia jurídica y diluya los límites que le son impuestos por la naturaleza de su objeto”. Así, él separa aquello que sería efectivamente un objeto jurídico de aquello que es metajurídico, fuera del ámbito jurídico (es decir, las discusiones acerca de la Justicia, aquello que es metafísico, histórico, sociológico, antropológico cultural, religioso). Dirá él<sup>19</sup>: “La tesis de que el Derecho es, según su propia esencia, moral, es decir, de que solamente un orden social moral es Derecho, es rechazada por la Teoría Pura del Derecho, no solamente porque presupone una Moral absoluta, sino también porque ella en su efectiva aplicación por la jurisprudencia dominante en una determinada comunidad jurídica, conduce a una legitimación acrítica del orden coercitivo estadual que constituye tal comunidad. En efecto, se presupone como evidente que el mismo orden coercitivo estadual es Derecho. El problemático criterio de medida de la Moral absoluta solamente es utilizado para apreciar los órdenes coercitivos de otros Estados. Solamente estos son descalificados como inmorales y, por lo tanto, como no Derecho, cuando no satisfagan determinadas exigencias a las que nuestro propio orden otorga satisfacción, v.g., cuando reconozcan o no reconozcan la propiedad privada, tengan carácter democrático o no democrático, etc. Como, sin embargo, nuestro propio orden

coercitivo es Derecho, éste tiene que ser, de acuerdo con dicha tesis, también Moral. Una determinada legitimación del Derecho positivo puede, a pesar de su insuficiencia lógica, prestar políticamente buenos servicios. Desde el punto de vista de la ciencia jurídica ella es insostenible. En efecto, la ciencia jurídica no tiene que legitimar el Derecho, no tiene que justificar de forma alguna —bien a través de una Moral absoluta, bien a través de una Moral relativa— el orden normativo que le compete —tan solamente— conocer y describir”. Es preciso comprender que esta obra de Kelsen (la Teoría Pura del Derecho) versa esencialmente acerca de la epistemología jurídica, es decir, acerca del conocimiento jurídico. Cuál es el tipo de conocimiento pertinente a la Ciencia del Derecho, cuáles son sus medios y métodos, sus objetos y dónde se fundan esos objetos, cuál es la fuente y el fundamento de ellos. O, como él mismo acentuó<sup>20</sup>, “Así como Kant pregunta: cómo es posible una interpretación, ajena a toda metafísica, de los hechos dados a nuestros sentidos en las leyes naturales formuladas por la ciencia de la naturaleza, la Teoría Pura del Derecho pregunta: ¿cómo es posible una interpretación, no reconducible a las 19 Teoria Pura do Direito, p. 78. 20 Teoria Pura do Direito, p. 225. autoridades metajurídicas, como Dios o la naturaleza, del sentido subjetivo de ciertos hechos como un sistema de normas jurídicas objetivamente válidas descriptibles en proposiciones jurídicas? La respuesta epistemológica (teorético-gnoseológica) de la Teoría Pura del Derecho es: bajo la condición

de presuponer la norma fundamental: debemos conducirnos como la Constitución prescribe, quiere decir, en armonía con el sentido subjetivo del acto de voluntad constituyente, en armonía con las prescripciones del autor de la Constitución”. Sin esa comprensión, podemos caer en críticas apresuradas e imprecisas de la obra kelseniana, motivada incluso por pre-conceptos, como las críticas acerca de la Justicia. De allí la necesidad de asimilar el pensamiento kelseniano dentro de la Teoría del Conocimiento<sup>21</sup>, pues esto permite una comprensión mejor de los importantes legados del jurisfilósofo austríaco. Él mismo deja ello en claro en el prefacio de su obra “Teoría Pura del Derecho”: “Hace más de dos décadas que decidí desarrollar una teoría jurídica pura, es decir, purificada de toda ideología política y de todos los elementos de ciencia natural, una teoría jurídica consciente de su especificidad porque es consciente de la legalidad específica de su objeto. Por tanto, desde el comienzo fue mi intento por elevar la Jurisprudencia, que -abierta o veladamente- se agotaba cuasi por completo en raciocinios de política jurídica, a la altura de una genuina ciencia, de una ciencia del espíritu. Importaba explicar, no sus tendencias enderezadas a la formación del Derecho, sino sus tendencias exclusivamente dirigidas al conocimiento del Derecho, y aproximar tanto como fuese posible sus resultados al ideal de toda la ciencia: objetividad y exactitud”. No es que Kelsen abogara o defendiese la injusticia de las normas o no cuidara o ignorara las discusiones acerca de la Justicia, sino que solamente no la consideraba

insertada en la epistemología jurídica. Como él mismo dejó consignado<sup>23</sup> “El problema de la Justicia, en cuanto problema valorativo, se sitúa fuera de una teoría del Derecho que se limita al análisis del Derecho positivo consistente en la realidad jurídica”. Kelsen manifestó, inclusive, como es normal en cualquier pensador, sus preocupaciones acerca de lo Justo, habiendo escrito también diversas obras al respecto. Al respecto de la Teoría del Conocimiento, es muy interesante conferir la clásica obra a este respecto de Johannes Hessen. Vide página XI. Op. cit, p. XVIII. 24 Como, por ejemplo, “La Ilusión de la Justicia”, “El Problema de la Justicia”, “¿Qué es Justicia?”. Pero retiraba esas discusiones del ámbito del jurista. Incluso por las dificultades e incluso en razón del relativismo de esas discusiones (Kelsen tendía para un cierto relativismo axiológico), purificando el objeto de conocimiento del Derecho. El jurista debería abstenerse de discutir procesos extraños a su objeto, como el momento de la producción de las normas. Debería tan solamente cuidar de la norma jurídica en sí, ya integrante del ordenamiento jurídico. Su doctrina no niega ni excluye la importancia que los valores tienen en el momento de nomogénesis jurídica, mucho menos ignora el problema del Poder con la norma jurídica, como afirman algunos críticos, pero entiende que esto cabe a otras ciencias, y no al Derecho. Buscó la purificación epistemológica, es decir, el conocimiento científico neutro, para que el Derecho pudiera ser, efectivamente, llamado “Ciencia”. Si el jurista se dirigiese por caminos metajurídicos, esto

podría comprometer la cientificidad de su producción, de sus conceptos. Así, como explicó Kelsen, la Jurisprudencia tenía su objeto y metodología propia, así como sus propias indagaciones. Dice él 25 “Como teoría, que única y exclusivamente conociera su propio objeto. Busca responder esta cuestión: ¿qué es y cómo es el Derecho? Pero ya no le importa la cuestión de saber cómo debe ser el Derecho, o cómo debe ser hecho él. Es ciencia jurídica y no política jurídica”. Para él, la norma jurídica sería el principio y el fin de todo el sistema jurídico, debiendo el jurista abstenerse de investigar acerca de los valores que influenciaron y antecedieron la elaboración de la norma, así como aquello que se podría concebir después de su elaboración. La norma jurídica sería el objeto del Derecho, y no un hecho social o un valor trascendente. O, como él mismo acentúa<sup>26</sup> “En la afirmación evidente de que el objeto de la ciencia jurídica es el Derecho, está contenida la afirmación — menos evidente— de que son las normas jurídicas el objeto de la ciencia jurídica, y la conducta humana sólo lo es en la medida en que es determinada en las normas jurídicas como presupuesto o consecuencia, o —en otras palabras— en la medida en que constituye contenido de normas jurídicas”. Armonizando, así, con lo que él ya había dicho anteriormente en la misma obra, que las normas serían esquemas de interpretación o esquemas donantes de sentidos a los hechos y comportamientos humanos (decía él , La norma jurídica funciona como un esquema de Teoría Pura interpretación. En otras palabras: el juicio en el que se enuncia que

un acto de conducta humana constituye un acto jurídico (o antijurídico) es el resultado de una interpretación específica, a saber, de una interpretación normativa"... "La norma que presta al acto significado de un acto jurídico (o antijurídico) es ella misma producida por un acto jurídico, que, por su parte, recibe su significación jurídica de otra norma" (...) "'Norma' es el sentido de un acto a través del cual una conducta es prescrita, permitida o, especialmente, facultada, en el sentido de adjudicada a la competencia de alguien"). Como nos enseña el Prof. Fábio Ulhôa "La pureza de la ciencia del derecho, por lo tanto, deriva de la estricta definición de su objeto (corte epistemológico) y de su neutralidad (corte axiológico)". Kelsen buscó concebir una Ciencia Jurídica que valiese independientemente del país, del lugar y que no se mezclara con otras ciencias, procurando encontrar, por lo tanto, su objeto propio, que sería el Derecho Positivo. Kelsen buscó, también, una pureza metodológica basada en la ausencia de juicios de valor. Era un defensor de la neutralidad científica, el Derecho debería abstenerse de hacer juicios morales o evaluaciones políticas; no debería emitir juicios de valor. La Ciencia Jurídica, para tener su carácter científico, debería ser neutra, avalorativa. Neutralidad significa exactamente esa visión, esa concepción avalorativa del Derecho. Vale recordar el ejemplo dado por Norberto Bobbio<sup>29</sup> "delante de un cielo rojizo de la puesta de sol, si yo digo: 'el cielo está rojizo', formulo un juicio de hecho; si digo 'este cielo rojizo es bello', formulo un juicio de valor. La ciencia

excluye del propio ámbito los juicios de valor, porque ella desea ser un conocimiento puramente objetivo de la realidad, mientras que los juicios en cuestión son siempre subjetivos (o personales) y consecuentemente contrarios a la exigencia de la objetividad". Su obra está orientada para la creación de un método científico propio para el conocimiento jurídico. Él buscaba transformar el Derecho en una Ciencia Pura, especialmente de las discusiones axiológicas. No es que Kelsen ignorase los problemas valorativos, como acusan algunos, sólo los excluía del objeto de la Ciencia del Derecho. Como enseña el Prof. Tércio Sampaio<sup>30</sup> "Su intención, sin embargo, no fue jamás la denegación de los aspectos multifaciales de un fenómeno complejo como es el derecho, sino de escoger, de entre "Para Entender Kelsen", p. 3. 29 Op. cit., p. 135. 30 Op. cit., p. XVI. Ellos, uno que cupiera autónomamente al jurista. Su idea era la de que una ciencia que se ocupara de todo corría el riesgo de perderse en debates estériles y, peor, de no imponerse conforme a los criterios de rigor inherentes a cualquier pensamiento que se pretendiera científico". Así, la Ciencia del Derecho poseería tanto un objeto propio (el Derecho Positivo) como un método propio (sería esencialmente deductivo, integrativo, en un estudio de validez dentro del propio ordenamiento jurídico). El enfoque normativo debería ser premisa tanto del objeto como del método de la Ciencia del Derecho. Como consignó Kelsen<sup>31</sup>: "Cuando a sí misma se designa como 'pura' teoría del Derecho, esto significa que ella se propone a garantizar un conocimiento solamente dirigido al Derecho

y excluye de este conocimiento todo cuanto no pertenezca a su objeto, todo cuanto no se pueda, rigurosamente, determinar cómo Derecho. Esto quiere decir que ella pretende liberar a la ciencia jurídica de todos los elementos que le son extraños. Éste es su principio metodológico fundamental". De esta manera, el problema precipuo del jurista sería la discusión de la validez de la norma jurídica. Un análisis de su existencia, de su ingreso en el mundo jurídico (en un análisis de la forma, del modo, del rito observado para su ingreso, la cuestión de la estructura y de la jerarquía). Las normas jurídicas no serían verdaderas o falsas, no estarían sujetas a este tipo de juicio, sino serían válidas o inválidas. Él mantiene la comprensión positivista de que nosotros, juristas, no podríamos rechazar la validez de una norma en razón de su contenido, sino tan solo formalmente, dentro del objeto de estudio del jurista, dentro del sistema orgánico del ordenamiento jurídico. En este sentido, Kelsen trabaja con la idea de una norma fundamental, de donde sería deducido todo lo restante del ordenamiento jurídico. Pero esta Norma Fundamental, resáltese, no se confunde con una constitución, sino sería un presupuesto lógico de todo el sistema jurídico, sin poseer una existencia física o histórica, sino de naturaleza lógica. Esta norma hipotética fundamental, que sería el fundamento de validez de todo el restante del ordenamiento jurídico, no sería puesta, positiva, sino sería supuesta o presupuesta. Ella es reconocida en la obediencia y en el poder que es conferido y percibido por todos a los formuladores de la primera



constitución histórica. Ellos compondrían el ápice de la 31 Op. cit., 1. pirámide de los Derechos de Kelsen. En sus propias palabras “Esta no es una norma puesta a través de un acto jurídico positivo, sino –como lo revela un análisis de nuestros juicios jurídicos– una norma presupuesta, presupuesta siempre que el acto creador de la Constitución, y los actos puestos con fundamento en esta Constitución como actos jurídicos. Constatar esta presuposición es una función esencial de la ciencia jurídica”. Kelsen excluye del estudio jurídico la relación entre ser y deber ser. Como dice el Prof. Eduardo Bittar<sup>32</sup> “El deber-ser jurídico no se enraíza en ningún hecho social, histórico; no está condicionado por nada que pueda pervertir su naturaleza de puro deber-ser; Kelsen desenraiza el Derecho de cualquier origen fenoménico, a título de comprenderlo autónomamente en su mecánica”. Básicamente, para él, habría dos juicios de valor: los valores de derecho (lícito o ilícito), que poseería un carácter objetivo; y los valores de justicia (justo o injusto), que tendrían un carácter evidentemente subjetivo, variable, no deducible, no científico. Kelsen distingue, también, dos formas de interpretación: la auténtica (que sería aquella realizada por el órgano aplicador del Derecho, puesto que crearía el Derecho, sería, pues, una norma jurídica) y la interpretación científica, doctrinaria (es decir, aquella realizada no por el órgano aplicador del Derecho, y que podría sólo establecer las posibles significaciones de una norma jurídica, sería la llamada proposición jurídica). Las proposiciones jurídicas no serían prescriptivas (con la fuerza de la

sanción) como las normas jurídicas (que prescribirían una determinada conducta o abstención necesaria, por ejemplo), sino serían meramente descriptivas<sup>33</sup>. Esta distinción es realizada por Kelsen como un medio para distinguir, de enfatizar las diferencias entre las actividades ejercidas por el aplicador del Derecho, de aquellas ejercidas por los doctrinadores, los científicos del derecho. De esta forma, se puede discordar de Kelsen, pero no se puede dejar de reconocer su relevancia para la Ciencia del Derecho. Como dice el Prof. Fábio Ulhôa Coelho<sup>34</sup> “En el segundo Kelsen, se encuentran afirmaciones difíciles de sostenerse, pero absolutamente compatibles con los fundamentos de su teoría pura, como por ejemplo la inexistencia de 32 Curso de Filosofia do Direito, p. 337. 33 Como se desprende de las palabras kelsenianas (apud Fábio Ulhôa, Opus citum, p. 7) “The legal norms enacted by the law creating authorities are prescriptive; the rules of law formulated by science of law are descriptive. It is of important that the term legal rule or rule of law be employed here in a descriptive sense”. Para Entender Kelsen, p. IX. leyes inconstitucionales...”. Kelsen forma parte de la escuela alemana y todos sus rigores lógico-formales. Fue un pensador excepcional. Para finalizar, en las palabras del sabio Prof. Tércio Sampaio “Su sistema cerrado no está exento de objeciones. Éstas, sin embargo, si son puestas seriamente, nos muestran como su pensamiento es capaz de empujarnos hacia adelante, evitando el parasitismo de las concepciones realizadas. Al contrario de lo que se supone, su

espíritu polémico nunca se reveló un obstinado, tanto que, en diversas ocasiones e incluso en el fin de la vida, no tuvo miedo de enfrentar sus propias convicciones, cambiándolas cuando las percibía insostenibles racionalmente. Su compromiso con la verdad científica, el único que no desmereció ni quebró, lo llevó siempre que fue necesario a revisar sus posiciones. Esto no significaba una conciencia voluble”

### Conclusión

“Sin excedernos excesivamente, puesto que el objetivo no es realizar un estudio profundo acerca del pensamiento del jurista Hans Kelsen, sino tan solamente presentar su pensamiento dentro de la gnoseología. Así, como intentamos demostrar arriba, antes de formular alguna crítica al pensamiento kelseniano, es preciso que reconozcamos que está insertado dentro de sus objetivos, consistentes en lo siguiente: el de purificar el Derecho, tanto el objeto como el método, tornándolo una ciencia autónoma, de modo que su pensamiento se inserta dentro de la epistemología jurídica. No es una cuestión de adhesión a su pensamiento. Sino una reflexión que merece uno de los mayores jurisfilósofos de la era moderna. Kelsen también se preocupó con la Justicia, como lo demuestra su bibliografía, pero no fue un defensor de leyes injustas, como lo comprueba la persecución que él mismo sufrió, al punto de morir en el exilio. Sin embargo, a la par de sus convicciones personales acerca de un tema tan polémico como las ideas de la Justicia, procuró buscar el Derecho como ciencia y, en

esta condición, libre de opiniones personales mutables al sabor del tiempo, libre de juicios de valor, juicios subjetivos; atentándose tan solamente para los juicios objetivos, juicios científicos. De esta forma, buscó purificar la Ciencia Jurídica, dándole un método y objeto propio, como lo poseen todas las demás ciencias, afirmando, por consiguiente, su independencia 35 Op. cit., página XX. científica. Sin él, tal vez el Derecho hubiese terminado por inmiscuirse con otras ciencias, perdiendo, así, su autonomía. Aunque su obra sufra, y merezca sufrir, algunas críticas, especialmente por un rigor excesivo y en razón de las nuevas contingencias de la realidad moderna, éstas deben ser realizadas con mucho cuidado, sin caer en pre-conceptos y sin dejar de reconocer su influencia en el pensamiento jurídico, aunque no seamos kelsenianos. Kelsen fue un verdadero divisor de aguas en el universo jurídico, cuya fuerza de su pensamiento impulsó a la Ciencia del Derecho a un nuevo rumbo, a un nuevo debate. Finalmente, a una autocrítica evolutiva.

**C) (Ferrajoli) “PARA UNA REFUNDACIÓN EPISTEMOLÓGICA DE LA TEORÍA DEL DERECHO”** Universidad de Roma Tre (Italia)

**RESUMEN**

“El autor expone sumariamente las líneas epistemológicas y los principios metodológicos de la teoría que ha desarrollado en Principia iuris. Teoría del diritto e della democrazia. En particular, se analiza el método adoptado, el objeto o universo del discurso

teórico y los fines perseguidos en este trabajo, proyectado por el autor ya desde los años sesenta del siglo pasado.

El resultado es una teoría articulada en dos partes: por un lado, una teoría del derecho elaborada con el uso del método axiomático y, por otra, una teoría de la democracia constitucional, que es una interpretación empírica y normativa de la primera, conectadas ambas por una relación de isomorfismo que une a la democracia y al paradigma constitucional del Estado de derecho.”

“Merece ser recordado este lúcido pasaje de N. Bobbio, *Formalismo jurídico e formalismo ético* (1954), en *Id.*, *Studi*, cit. Cap. VII, p. 153: “un sistema jurídico, en cuanto está basado en el principio de legalidad, no debe ser contradictorio. Este punto ha sido particularmente ilustrado por Kelsen y García Máynez. Pero eso significa que el principio de no contradicción es una verdadera y auténtica regla jurídica contenida implícitamente en todo ordenamiento. Y si antes he mostrado que el principio de legalidad tiene en un sistema normativo la misma función que el principio lógico de no contradicción en un sistema teórico, ahora me doy cuenta de que el principio de no contradicción funciona en el mismo sistema normativo como regla jurídica. Lo que también podría decirse así, con una fórmula sintética: en una concepción legalista de la justicia están presentes al mismo tiempo una tendencia a la logicización del derecho y una tendencia hacia la juridificación de la lógica o, en otras palabras, un reconocimiento del valor lógico del derecho y, al mismo tiempo, del valor jurídico de la lógica”. “El

principio de no contradicción”, escribió a su vez Kelsen en el pasaje aludido por Bobbio, “es, en efecto, igualmente válido para el conocimiento en el campo de la validez normativa como en el de la realidad empírica” (H. Kelsen, *Teoria generale del diritto*, cit., Apéndice, III, A, p. 415).”

D) (Lamarca Pérez, 2011 -2012), *Universidad Carlos III de Madrid*, [carmen.lamarca@uc3m.es](mailto:carmen.lamarca@uc3m.es), ***Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.***

“El principio de legalidad suele formularse bajo el aforismo, atribuido a Feuerbach (1847), *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, no hay delito ni pena sin una ley que lo tipifique, una ley que debe ser previa a la comisión del hecho delictivo y una ley que debe serlo también en sentido formal, esto es, una norma emanada del Parlamento como órgano de la representación política.

La legalidad no es, sin embargo, un concepto reciente; al margen de precedentes más o menos remotos (Lamarca, 1987, 1: 45 ss.), cabe considerar al principio de legalidad como un “hijo de la Ilustración” que surge en los orígenes ideológicos del Derecho penal moderno como la primera consecuencia del fundamento contractual del *ius puniendi*, pero también, y al mismo tiempo, como el primero de sus límites. Como es sabido, para la filosofía política del contractualismo individualista la legitimidad del derecho a castigar y del propio Estado descansa o reside en la tutela de los derechos individuales objeto del contrato social; de ahí que, como señalaba Beccaria (1981: 13), sólo el legislador en cuanto que

representa a toda la sociedad unida por un contrato social puede decretar los delitos y las penas. La legalidad se convierte así en garantía de la libertad de los ciudadanos frente al Derecho a castigar del Estado.

Desde estos presupuestos, ¿qué significado político y qué exigencias jurídicas se derivan hoy de la vigencia del principio de legalidad? En primer lugar, el principio de legalidad debe ser entendido como expresión del valor de la seguridad jurídica que permite al ciudadano saber lo que está prohibido. Este es, sin duda, el primero de los valores tal y como surgió en sus orígenes iluministas; la ley, ciertamente, no es una garantía en sí misma, ni asegura la justicia o moralidad del mandato, pero no cabe duda que la legalidad aporta un principio de limitación del poder, en especial si se trata de una legalidad abstracta y general como la postulada por la filosofía del siglo XVIII.

Sobre todo, supone una limitación del poder judicial porque los jueces han de aplicar exclusivamente lo que viene determinado por la Ley, que debe ser lo más taxativa y precisa posible, pero implica también una cierta limitación de quien ostenta la facultad normativa, esto es del poder legislativo, por cuanto se prohíben las leyes ex post facto o su modificación o derogación singular. La legalidad, así entendida, satisface además la función motivadora de las normas penales pues mal se puede motivar desde la inseguridad jurídica.

Del principio de legalidad, entendido como expresión de la seguridad jurídica, cabe derivar entonces dos exigencias técnicas

como son, en primer lugar, el carácter taxativo y preciso de las normas penales, la ley debe ser “lex certa” excluyéndose de las normas, en la medida de lo posible, los elementos de carácter normativo o las cláusulas generales y, en segundo lugar, la prohibición de las leyes “ex post facto”, es decir la ley debe ser “lex praevia”, o lo que es lo mismo, el hecho ha debido ser declarado delictivo con anterioridad a su realización, si bien es verdad que esta segunda consecuencia se halla modulada por el principio “favor libertatis” que permite la aplicación retroactiva de las leyes penales favorables.

En segundo lugar, el principio de legalidad debe ser también entendido como expresión del principio democrático-representativo (Arroyo, 1983: 12 ss.). Desde esta perspectiva, el principio de legalidad no sólo debe garantizar el imperio de la ley frente al activismo judicial y exigir la previa tipificación de las conductas delictivas sino que, además, debe asegurar que el contenido de la ley constituye una expresión de la voluntad general. Ello significa que son los propios ciudadanos, a través de sus representantes políticos, los que deben decidir lo que está prohibido o permitido, es lo que se denomina Principio de Reserva de Ley que supone que sólo el Parlamento, como órgano representativo, puede definir los delitos, establecer las penas, ordenar el procedimiento para su aplicación y regular la forma de su ejecución; son las llamadas garantías criminal, penal, judicial y de ejecución.



Desde esta perspectiva, el principio de legalidad conlleva entonces dos exigencias o consecuencias jurídicas: de un lado, la prohibición del derecho consuetudinario, la ley debe ser *lex scripta* y, de otro, la prohibición de la analogía, esto es, el pleno sometimiento del juez al imperio de la ley, o, lo que es lo mismo, la prohibición de cualquier forma de creación judicial del Derecho mediante analogía o interpretación extensiva, la ley debe ser *lex stricta*. A pesar de los valores que, como acabamos de ver, incorpora el principio de legalidad, no cabe desconocer, sin embargo, que la legalidad no goza hoy del prestigio que tuvo en sus orígenes; los síntomas de la decadencia de la ley son bien conocidos:

la complejidad de las sociedades modernas provoca la multiplicación de las leyes que ya no son obra de la "volonté générale", sino de los tecnócratas el decisionismo de la norma particular se impone sobre la generalidad y abstracción de los viejos Códigos y existe una rehabilitación de la función creadora del juez que deja de ser la boca muda que pronuncia las palabras de la ley como quería Montesquieu; en las conocidas palabras de Llewellyn "El Derecho es lo que hacen quienes se encargan de su aplicación, no lo que ellos dicen que hacen ni lo que los libros dicen que deben hacer".

Pero como señala Rodríguez Mourullo (1978: 884), el mayor golpe para la legalidad penal que se registró en el pasado siglo XX "provino del plano político". Baste así recordar, por ejemplo, que en la Alemania nacionalsocialista el Código penal reconocía

expresamente el uso de la analogía para que el juez pudiera aplicar el auténtico sentimiento jurídico nacional y que en el Derecho Penal Soviético el famoso Proyecto de Krylenko de 1930 suprimió la Parte Especial del Código, es decir, la tipificación expresa de delitos (Lamarca, 1987, 1: 66 ss.).

En la actualidad, sin embargo, el panorama no resulta tan desalentador para la legalidad, aunque cabe decir que sigue siendo desde el plano político donde más golpes viene sufriendo pues las normas, en demasiadas ocasiones, se imponen sin más por las mayorías. Pero es verdad que si bien el juez desarrolla una cierta función creadora, a veces incluso imaginativa, esta actividad está generalmente sometida a leyes, y dentro de unos principios generales comunes y conocidos; pero, sobre todo, en la práctica se ha producido la consagración con rango constitucional del principio de legalidad en casi todas las naciones, estableciéndose además el criterio de un principio de reserva absoluta, es decir, la ley no es sólo norma superior sino norma primaria, esto es, vínculo ineludible para cualquier actuación de los órganos estatales.”

E) Política criminal - Versión On-line ISSN 0718-3399

**Polít. crim. vol.4 no.8 Santiago dic. 2009**

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992009000200002>

**Polít. crim. Vol. 4, N° 8 (Diciembre 2009), Art. 2, pp. 292-382 (1-91).**

**[[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_04/n\\_08/Vol4N8A2.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_04/n_08/Vol4N8A2.pdf)]**

Eduardo Gandulfo R. “¿Qué queda del Principio de Nullum Crimen Nulla Poena sine Lege? Un enfoque desde la argumentación jurídica”, **Postgraduado de Especialista en Argumentación Jurídica; Profesor de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, [ednega@gmail.com](mailto:ednega@gmail.com)**

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992009000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992009000200002)

Resumen

“El presente ensayo tiene por objeto revisar el principio de legalidad en materia penal. Para ello se examina el contexto de su nacimiento, la Codificación ilustrada, el que contribuye a delinear la comprensión y función del principio, para los operadores jurídicos. Se examina asimismo, cómo los supuestos ilustrados del principio han sido atacados desde diversas perspectivas: epistemológica, lingüística, metodológica, lógica y de filosofía del Derecho, y se muestra cómo va afectando de manera radical a la comprensión y a las posibilidades de realización del principio. Luego, asumiendo las bases críticas y ciertas intuiciones orientadoras que buscaba el principio, se ensaya una posible reconstrucción desde nuevas

bases propias del principio, pero con fuerte influencia metodológica, tanto de la perspectiva de la reconstrucción de la norma de principio como de sus posibilidades de aplicación. En este último caso, se analizan brevemente los problemas de la derrotabilidad y del multiculturalismo.

Conclusiones a nivel del objeto protegido por el principio de legalidad penal, así como de la propia instrumentación.

En cuanto al objeto protegido: certeza objetiva, esto es, producir una situación que por sus propias características sea forzosamente de alcance cognoscitivo de toda persona, salvo que la persona ponga algo de ella para impedirlo. Ésta es una cuestión que no existe.

Las ciencias del s. XX, en especial, las empíricas, tienen asumida dicha limitación, y se requiere encarar dicha problemática.

El lenguaje, como instrumento para lograr la certeza, presenta sus propias y severas limitaciones y restricciones, tanto comunicativas como lógicas, y en otras ocasiones son las propias circunstancias las que son recalcitrantes a la "descripción" o categorización útil de las conductas.

De acuerdo a lo visto, la pregunta en este ámbito es ¿Para qué queremos un principio que sólo nos ofrece una mera conjetura, sobre un marco de posibilidades, que en el mejor de los casos puede tener un núcleo de consenso u obviedad conjetural, con matices de vaguedad, pero que interpretativamente cambia con una nueva teoría, y que incluso dentro de esa nueva teoría puede tener

ajustes y modificaciones, y, finalmente, con respecto a lo cual no podemos extraer consecuencias generales?

La respuesta creo que afecta la idea misma de Derecho Penal. Si no se es capaz de tener algo parecido a lo que pretendía hacer el principio de legalidad penal, la imposición de las penas, en un Estado de Derecho, tendría una suerte de carácter arbitrario. Pero, a su vez, la respuesta tiene un feed back, porque no se trata sólo de salvar el principio de legalidad penal, sino también implica la decisión de querer tener un Derecho Penal en una sociedad civil de un Estado de Derecho, con todas sus implicaciones.

Suponiendo que sí se quiera tener un Derecho Penal en tal contexto, entonces debemos abocarnos a la tarea de reconstruir algo de lo que pretendía el principio de legalidad en materia penal: su propósito. Esto implica enfrentar el problema desde diversas perspectivas o más bien con diversos elementos metodológicos.

### Conclusiones

Por lo extenso del trabajo voy a dividir las conclusiones en dos partes y presentarlas de manera muy apretada: la crisis del principio y la reconstrucción del mismo.

La crisis del principio nos arrojó los siguientes resultados:

- El lenguaje no presenta ya caracteres de seguridad para la transmisión del Derecho, como lo pretendía la versión primigenia de la Codificación.

- El lenguaje se presenta al receptor como una cadena de signos externos que requieren ser reconstruidos o decodificados por éste siempre, para ser comprendido.
- La incerteza sobre la reconstrucción del lenguaje es insuperable.
- Las palabras, las oraciones y las teorías son susceptibles de múltiples influencias que alteran el resultado de lo que se puede pensar a priori o en principio sobre el significado de una oración normativa y sus términos.
- La legalidad penal no describe conductas, sino que mediante prescripciones construye y constituye pautas relativas a clases de conductas.
- Lo anterior origina que remitiéndose a la teoría de clases, se carezca de un criterio de adecuada o justa generalidad de la prescripción.
- Toda la legalidad penal se halla contaminada por la teoría indefectiblemente.
- La teoría interpretativa penal de alguna figura delictiva que se queda en un contexto general, siendo justificada y semánticamente razonable es opaca para determinar la correcta aplicación o no, de la ley interpretada, a un contexto particular.
- La legalidad penal, en su versión original, tiene fuertes problemas para adecuarse a exigencias de legitimidad de su contenido, en especial, en su fase de aplicación.

Por su parte, de lo dicho respecto de la reconstrucción del principio, se sigue:

- Se debe partir como distinción metodológica entre la fase reconstructiva de las normas y la fase de la norma ya reconstruida.
- Dentro de la misma línea se distingue, entre el contexto de aplicación como una cuestión teórica y la operación de aplicación como cuestión práctico normativa.

1.1. En particular, sobre la fase reconstructiva de las normas:

- Las deficiencias del lenguaje sólo pueden ser superadas mediante una aproximación metodológica a la legalidad penal, que permitan la crítica jurídica.
- La reconstrucción de la ley penal es sólo conjetural y provisoria.
- Es posible darle un contenido técnico al principio de legalidad penal distinto de la legalidad en general, mediante la reconstrucción operada: tanto al nivel de fundamentación, mediante los valores protegidos, al nivel reconstructivo de la norma misma, con sus cuatro subnormas, y su aplicación.
- Sobre el principio de legalidad confluyen tres valores a proteger: la objetividad, la certeza jurídica subjetiva, entendida como previsibilidad y la seguridad o estabilidad de las condiciones sociales.
- Especialmente la estabilidad (sin perjuicio de la concurrencia más débil de los demás valores), más un argumento

pragmático, hacen fuerza por un principio de reserva legal para el Derecho Penal, por ser el procedimiento más complejo para la modificación normativa de delitos y punitivos.

- En el mismo sentido que el anterior, se exige la característica de escrituración de la ley penal.
- El valor de la objetividad permite la concurrencia de leyes retroactivas más favorables al ciudadano sujeto al poder penal, mientras que la certeza subjetiva y la estabilidad concurren en exigir que la ley penal más desfavorable no se le aplique retroactivamente a él.
- Especialmente la certeza jurídica subjetiva, exige que sea estrictamente la normativa legal, la que especifique las pautas de clases de conducta y especifique los márgenes de punición.
- La comprensión de la norma legal examinada en relación con esta exigencia, supone que ya ha pasado por la reconstrucción metodológica y los diversos criterios de control; se trata de un control sobre el resultado.
- La violación a esta norma puede venir de manera directa o de manera indirecta del tipo fraude constitucional a la especificidad.
- La construcción del concepto de pena, permite una determinación relativamente suficiente respecto a la determinación de la misma.



- La construcción conceptual de una clase de conducta: referida a la primera forma de violación de la subnorma, permiten una limitación más razonable; referida a la segunda forma, ofrece todo tipo de problemas, prácticamente insolubles, tanto a nivel nacional como internacional.
- Los diversos criterios intentados y creados para detectar y limitar la defraudación constitucional, sólo funcionan en el mejor de los casos, a medias, por lo que deben ser tomados sólo como índices que guían al control de la subnorma.
- La previsibilidad, en especial, carga sobre el legislativo la mejor elección de los términos y oraciones, pues constriñe al aplicador a no generalizar en las soluciones presentadas por el legislador.

1.2. Y, finalmente, sobre la fase de la norma ya reconstruida:

- Parte desde la idea de aceptación de la reconstrucción teórica finalizada.
- La carga de legitimidad o moralidad de la legalidad penal se traspa directamente a la fase reconstructiva, quedando excluida de la fase de aplicación.
- Determinada su pertinencia y aplicación al caso particular en la fase reconstructiva y aceptada así la reconstrucción de la norma, su contenido debe ser aplicable a dicho caso.
- El problema del pluralismo y del multiculturalismo si bien exige cierta intervención legislativa, en lo que toca al penalista,

debe resolverse de manera interna en la reconstrucción del intérprete.

La última pregunta pendiente por responder, con la que comenzó el presente trabajo es: ¿Qué es lo que estremece los labios y le muerde como un pesar, a quien detente la posición de poder y pueda utilizarlo de manera arbitrario -bajo cualquier pretexto o artimaña? La respuesta, a mi juicio, es que lo que estremece y pesa sobre el potentado, es la Ley y su valor que está en lo último del trasfondo, la Libertad, égida para el fin del disfrute de los poderes discrecionales.”

## **2.5. BASES ANTROPOLÓGICAS**

### **2.5.1. CRIMEN ORGANIZADO**

A) (Epinosa Cid) Claudia Esthela Espinoza Cid - Autor para correspondencia: Guillermo Núñez Noriega, E-mail: [gnunez \[at\] ciad.mx](mailto:gnunez [at] ciad.mx) “El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer”.

Conclusiones

“Quisimos iniciar este artículo con la distinción de los términos crimen y delincuencia organizada, por lo que desde la perspectiva sociocultural propusimos retomar en este análisis el primer concepto que enfatizaba en el carácter (anti)social de esas actividades y no así la acepción legal implícita en las palabras delincuencia organizada. De acuerdo a lo anterior, exploramos algunas de las maneras en que se han estudiado las

actividades criminales; en particular, nos interesó conocer su relación con el narcotráfico, los hombres, las masculinidades y la sexualidad.

Este dispositivo de poder sexual y de género que es el “crimen organizado” y su narcocultura, nos permitieron demostrar (a diferencia de las interpretaciones elaboradas por otros autores y autoras) que la participación de los varones no obedece en exclusiva a motivaciones de carácter económico o social. Por supuesto, reconocemos el papel del dispositivo en la reproducción del capital económico y social dentro del narcotráfico; sin embargo, también advertimos la centralidad de sus ofertas de construcción de hombría para quienes integran o aspiran a incorporarse a esas actividades, lo que explicamos en términos de la reproducción de su capital simbólico. La teoría *queer* nos llevó a cuestionar la estructura del crimen organizado, así como a exponer (por lo menos en parte) algunos de los rasgos homofóbicos y misóginos que permean el resto de las instituciones sociales, mismas que además se encargan de ordenar las relaciones, las prácticas y los significados al interior de los grupos criminales.

Nos focalizamos entonces en la variante mejor documentada del crimen organizado, es decir, el narcotráfico, bajo una mirada sociocultural para romper con lugares comunes sobre las motivaciones que atraen a miles de hombres que arriesgan su vida y la de sus familias, en su afán por pertenecer a dicha estructura. Quisimos ubicar, sobre todo, la influencia cultural que se ejerce desde las propias instituciones sociales y la inmersión de este dispositivo no sólo en la narcocultura, sino también en la cultura (en sentido amplio). Pretendimos ir más allá de visiones objetivistas

que abordan al narcotráfico como cuestiones de anomia jurídica, psicopatologías o patologías sociales, y que olvidan que, ante todo, el narcotráfico promete a sus integrantes o aspirantes (mediante variados incentivos y alicientes) la expectativa de realizar un proyecto de identidad de género, al tiempo que permite a esos sujetos articular y conferir sentido a sus relaciones con los hombres y las mujeres, así como a sus prácticas sexo-genéricas.

De igual modo, quisimos apartarnos de estudios sociológicos que consideran la cultura un elemento accesorio o como un producto residual en las actividades delincuenciales. Conforme a la aproximación elegida, fue posible explorar la dimensión sociocultural del tráfico de drogas en la región sonoreense o sinaloense (espacios que comparten proximidad geográfica, así como una relativa cercanía histórica y cultural, matizada, desde luego, por sus particularidades). No obstante, queda pendiente estudiar el influjo del crimen organizado en otros contextos del país, aquellas regiones donde su presencia es menor o prácticamente desconocida, pero en las que es posible consumir productos de la narcocultura como los que hemos analizado aquí.

Similar interés revestiría la exploración de las formas en que se construyen las subjetividades de mujeres que en tiempos recientes han asumido un papel más activo en tareas que hasta hace poco tiempo se entendían reservadas a los varones (por ejemplo: el sicariato). Así pues, resultaría interesante estudiar las ofertas disponibles para construir la feminidad en el *narcomundo*, al igual que entender las maneras en que se están resignificando los papeles de las mujeres en el interior de esa estructura.

En su análisis sobre los narcocorridos, Ramírez (2010) explica que los más recientes textualizan los cambios en las generaciones emergentes de traficantes de drogas; estas nuevas canciones incluyen referencias de mujeres que se exhiben como practicantes de la narcocultura y que demuestran su arrojo y valentía al privar de la vida (sin el menor remordimiento) a sus enemigos y desmembrar sus cuerpos (de la misma forma en que se asume lo haría un hombre).

Todos los años el narcotráfico cobra las vidas de miles de sus integrantes; también afecta las de otros y otras, que a veces son llamados *víctimas colaterales* (personas que sin participar de forma directa en el tráfico de drogas resultan dañadas por estas actividades). Si reconocemos al narcotráfico como un espacio que oferta oportunidades de prestigio, de estatus y de construcción de masculinidad a los hombres (jóvenes en su mayoría), es que quizás entendamos las complejas relaciones que se entretejen entre sus participantes (voluntarios o involuntarios, conscientes o inconscientes) en la reproducción de este dispositivo.”

## **2.6. BASES LEGALES**

### **2.6.1. LEY 30077**

(Periódico el Peruano, 2013) **Periódico el Peruano - martes 20 de agosto del 2013**

#### **LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

#### **TÍTULO I**

#### **OBJETO, DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

## **Artículo 2. Definición y criterios para determinar la existencia de una organización criminal**

1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley.
2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

## **Artículo 3. Delitos comprendidos**

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.

5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.
6. Pornografía infantil, tipificada en el artículo 183- A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.
9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.
10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294- B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades prevista en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.

16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310- B y 310-C del Código Penal.
17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

Para la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, que cometan los delitos señalados en el artículo 3 de la presente Ley, rigen las normas y disposiciones del Código



Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. Vigencia del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 para casos de criminalidad organizada**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, conjuntamente con la presente Ley, entra en vigencia el Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957 para todos los delitos previstos en el artículo 3 cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación de los artículos 80, 152, 179, 181, 186, 189, 225, 257-A, 272, 297, 310-C, 317 y 318-A del Código Penal.**

Artículo 317. - Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1),2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279- D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.
- b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.
- c) Cuando el agente es quién financia la organización.

### **2.6.2. Ley N° 30133**

(Periódico el Peruano, 2013) **Periódico el Peruano - viernes 20 de diciembre del 2013** <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-ley-30077-ley-contra-el-crimen-organiza-ley-n-30133-1030402-2/v>

**LEY QUE MODIFICA LA  
LEY 30077, LEY CONTRA  
EL CRIMEN ORGANIZADO**

**Artículo único. Modificación de la primera y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado**

Modifícanse la primera y tercera disposiciones complementarias finales de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con el siguiente texto:

**"PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el 1 de julio de 2014.

**TERCERA. Competencia de los juzgados penales nacionales y de la Sala Penal Nacional**

La Sala Penal Nacional y los juzgados penales nacionales tienen competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los procesos penales por los delitos graves cometidos por una organización criminal, siempre que el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional, dando lugar a un proceso complejo. La competencia de los referidos órganos jurisdiccionales queda sujeta a la verificación de la concurrencia de todos estos requisitos."

**DISPOSICIÓN**

**COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Adecuación**

En los casos en que no se haya dispuesto la formalización de la investigación preparatoria bajo la vigencia de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, se aplica la legislación vigente con anterioridad a la citada Ley.

**2.6.3. Decreto Legislativo N° 1244**

(Periódico el Peruano, 2013) Periódico EL PERUANO

[http://www3.vivienda.gob.pe/sq/documentos/DL OS/D.L.%201244.pdf](http://www3.vivienda.gob.pe/sq/documentos/DL_OS/D.L.%201244.pdf)

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, reactivación económica y formalización, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de Petroperú, por un plazo de noventa (90) días calendario; Que, las facultades otorgadas se encuentran enmarcadas en el literal a) del inciso 2) del artículo 2º de la citada Ley, por lo que el presente decreto legislativo, tiene por objetivo modificar una serie de artículos del Código Penal a fin de implementar un marco regulatorio que dinamice y mejore los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto el fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas.

Artículo 2.- Modifican artículos del Código Penal Modifícanse los artículos 279, y 317 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

Artículo 317º.- Organización Criminal El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más

personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36º, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.” Artículo 3.- Incorporación de artículos del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Incorpórese los artículos del 279-G y 317 – B al Código Penal, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas  
El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del

Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Artículo 317-B. Banda Criminal El que constituya o integre una unión de dos a más personas; que sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tenga por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente; será reprimidos con una pena privativa de libertad de no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa Artículo 4.- Modificación de artículos a la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Modifícase los artículos 3° y 24° de la Ley N° 30077, Ley contra el

Crimen Organizado, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: 602956 NORMAS LEGALES Sábado 29 de octubre de 2016 / El Peruano “Artículo 3.- Delitos comprendidos La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos: 1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108- D del Código Penal. 2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal. 5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal. 6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal. 7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal. 8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal. 9. Delitos informáticos previstos en la ley penal. 10. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal. 11. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal. 12. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294- B del Código Penal. 13. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal. 14. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas



tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal. 15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E , 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal. 16. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal. 17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente. 18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal. 19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal. 20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos. Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo. Artículo 24.- Prohibición de beneficios penitenciarios No pueden acceder a los beneficios penitenciarios la redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional: 1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente ley. 2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de

los previstos en los artículos 108, 108-C, 152, 153, 153-A, 189, 200 del Código Penal.”

## **2.7. BASES JURISPRUDENCIALES**

### **2.7.1. (PODER JUDICIAL, 2006) ACUERDO PLENARIO N° 4-2006/CJ-116 CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL. ART. 116° TUO LOPJ. ASUNTO: COSA JUZGADA EN RELACIÓN AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR. PRECEDENTE VINCULANTE: PÁRRAFOS DEL 6 AL 13.**

“El delito de asociación ilícita está descrito en el artículo 317° del Código Penal. Dice la citada disposición: “El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años...”.

Así queda claro que el indicado tipo legal sanciona el sólo hecho de formar parte de la agrupación –a través de sus notas esenciales, que le otorgan una sustantividad propia, de (a) relativa organización, (b) permanencia o estabilidad y (c) número mínimo de personas- sin que se materialice sus planes delictivos. En tal virtud, el delito de asociación ilícita para delinquir se consuma desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo.

Por ello mismo, tampoco cabe sostener la existencia de tantas asociaciones como delitos se atribuya al imputado. La asociación es

autónoma e independiente del delito o delitos que a través de ella se cometan –no se requiere llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar-, pudiendo apreciarse un concurso entre ella y estos delitos, pues se trata de sustratos de hecho diferentes y, por cierto, de un bien jurídico distinto del que se protege en la posterior acción delictiva que se comete al realizar la actividad ilícita para la que la asociación se constituyó.

En síntesis, es un contrasentido pretender abordar el tipo legal de asociación ilícita para delinquir en función de los actos delictivos perpetrados, y no de la propia pertenencia a la misma. No se está ante un supuesto de codelincuencia en la comisión de los delitos posteriores, sino de una organización instituida con fines delictivos que presenta una cierta inconcreción sobre los hechos punibles a ejecutar”.

**2.7.2. EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, SE DESTACÓ LO SIGUIENTE, EN RELACIÓN AL DELITO COMENTÓ:**

“1. Consumación del delito de Asociación ilícita para delinquir e inaplicación de duplicación de plazo prescriptorio.

Sumilla: El delito de Asociación ilícita para delinquir se consuma con la mera pertenencia a una asociación ilícita desde que se busca la finalidad esencialmente delictiva y no cuando en el desenvolvimiento de la asociación se cometen otros delitos.

No es aplicable la duplicidad de plazos establecida en el art. 80º del CP al delito de Asociación ilícita para delinquir en tanto dicho delito tiene como elemento subjetivo la voluntad de formar mediante acuerdo o

pacto una asociación de dos o más personas con la finalidad de cometer delitos y no el desmedro económico al Estado.

Normas aplicables: 5º y 300º.2 CdePP. 80º, 83º y 317º CP

Recurso: Nulidad. Número: 3527-2008. Procedencia: Lima

Sala: Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema

Imputados: Juan Carlos Martín Alberto José Hurtado de Assín e Isaías

Alberto Escalante Figueroa

Delitos: Asociación ilícita para delinquir y Colusión desleal

Agraviado: El Estado

Decisión: Haber nulidad en el auto que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por uno de los procesados y extender de oficio los efectos de la prescripción a favor de otro y reformándola declararon fundada dicha excepción y en consecuencia extinguida la acción penal

Fecha: 11 de marzo de 2010

EXTRACTO RELEVANTE:

“Sexto: Que, de lo expuesto se colige, que dado su carácter autónomo, el delito sub materia se consuma con la mera pertenencia a una asociación ilícita desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones.(...)”

“Octavo: (...) no siendo aplicable al presente caso la duplicidad de los plazos que prevé la última parte del artículo ochenta del Código Penal, por cuanto el delito de asociación ilícita para delinquir, tiene como elementos subjetivos la voluntad de formar mediante acuerdo o pacto

de dos o más personas con la finalidad de cometer delitos, y no el desmedro económico al Estado, razones por las cuales los efectos de la presente resolución deben extenderse a su favor, en atención a lo establecido en el inciso dos del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve”.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLÓGIA**

#### **3.1. ÁMBITO.**

El ámbito geográfico fue la ciudad de Huánuco-Perú; y el ámbito temporal el año 2017.

#### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

¿Cómo incidió la tipificación de los delitos de crimen organizado en la afectación al principio de legalidad, Huánuco, 2017?

#### **UNIDADES DE ANÁLISIS.**

La unidad de análisis respondió a la pregunta: ¿qué o quién es objeto de interés en una investigación? y nos permitió delimitar la población. (Hernández, Fernández, & L.P., 2007)

En el presente caso, nos interesó determinar si la tipificación vigente, en nuestro ordenamiento jurídico penal, de los delitos de crimen organizado, concordaron o no con el principio de legalidad.

La tipificación de los delitos se realizaron en los ordenamientos jurídicos penales sustantivos, y los problemas que surgieron de ello, lo conocieron los operadores jurídicos; en consecuencia, nuestra unidad de análisis será la normativa penal nacional y la interpretación que de ellos se realizó en la

jurisprudencia nacional; así como, magistrados en ejercicio y Abogados penalistas de Huánuco.

### **3.2. POBLACIÓN.**

Estuvo conformado por todos los ordenamientos jurídicos penales sustantivos vigentes, de carácter nacional y la jurisprudencia recaída al respecto, sobre los delitos de crimen organizado y asociación ilícita y los magistrados (Fiscales y Jueces Penales, en ejercicio) y abogados penalistas, del Distrito Judicial de Huánuco.

### **3.3. MUESTRA.**

Se utilizó la técnica no probabilística de tipo intencionado o selectivo. Solo se examinó el Código Nacional Penal vigente y la normatividad vigente sobre la materia al año 2017.

Asimismo, 6 Jueces penales y 6 Fiscales penales, ambos en ejercicio y 11 Abogados penalistas de Huánuco.

### **3.4. NIVEL Y TIPO DE ESTUDIO.**

Su nivel fue descriptivo-correlacional, orientado a identificar detenidamente el fenómeno de estudio y establecer su relación con los elementos que lo configuraran.

El tipo de investigación es aplicado, porque pretende resolver un problema de carácter empírico que se presenta en la realidad jurídico-social. (Ramos Suyo) “Elabore su Tesis en Derecho Pre y Postgrado”

De acuerdo con (Hernándaptistaez, Fernández, & B, 2010) pág. 81, quienes describieron que la presente investigación, “asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población **(23)** y tiene como finalidad conocer la relación o el grado de asociación que existe entre dos o más variables en un contexto en particular”. Es decir, miden cada variable a relacionar y después analizan la correlación. Es importante mencionar que en la mayoría de los casos, las mediciones de las variables a correlacionar provienen de los mismos sujetos.

Los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernándaptistaez, Fernández, & B, 2010pág. 80).

Para la determinación del Nivel que fue Descriptivo – Correlacional es de acuerdo al tipo de sus hipótesis. (Ramos Suyo) “Elabore su Tesis en Derecho Pre y Postgrado”

### **3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación fue no experimental de carácter transeccional y a su vez este tipo de diseño, se encuentro subdividido en el diseño transeccionales descriptivos y diseños transeccionales correlacionales/ causales, ya que las variables de estudio no fueron sometidas a prueba ni fueron manipuladas.

Es no experimental, dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en



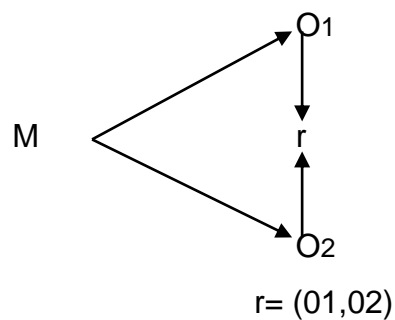
su ambiente natural para después analizarlos “(Hernándaptistaez, Fernández, & B, 2010) pág. 149.

“la investigación no experimental, no es posible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los participantes o los tratamientos” (Kerlinger & Lee, 2002).

Así mismo es de corte transversal, ya que “se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (Carrasco Díaz, 2013) pág. 72.

Y es correlacional, dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco Díaz, 2013), pág. 73.

El esquema del diseño fue el siguiente:



Dónde:

M1 = Muestra

O1 = Medición de la variable independiente

O2 = Medición de la variable dependiente

r = correlación entre la información 01 y 02

### **3.6. MÉTODO**

Hermenéutico: Fue el estudio de la coherencia interna de los textos, la Filología, la exégesis de libros sagrados y el estudio de la coherencia de las normas y principios.

### **3.7. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS**

Al concluir la recolección de datos, mediante el cuestionario, se procedió a realizar el análisis cuantitativo de las mismas: análisis estadístico, análisis interpretativos, presentación en figuras estadísticas, aplicando el (SOFTWARE ESTADÍSTICO SPSS, VERSION 21,0).

Para la Prueba de Hipótesis, se ha utilizado Prueba T para Muestras Relacionadas con el valor de confianza del 95%. El nivel de significación es de 0,05.

### **3.8. NIVEL DE SIGNIFICACIÓN**

$$\alpha = 0,05$$

### **3.9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.**

#### **3.9.1. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.**

**Análisis documental:** Para cuyo efecto se utilizó el fichaje de carácter manual, que comprendió fichas bibliográficas, textuales, de resumen, de evaluación, principalmente; así como, el fichaje electrónico en base al aplicativo “Zotero”.

**Encuestas:** Tres encuestas se dirigió a jueces penales (encuesta 01), fiscales penales (encuesta 02) y abogados penalistas (encuesta 03), en la escala de Lickert.

### **3.9.2. VALIDEZ DEL INSTRUMENTO.**

El instrumento diseñado, para la variable Conciencia Fonológica fue sometido a la validez. (Hernándaptistaez, Fernández, & B, 2010), pág. 201, indican que la validez, se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (23), asimismo puede tener diferentes tipos de evidencia tales como: la relacionada al contenido, al criterio y al constructo.

La validez, puede ser entendida entonces como un índice de seguridad de una prueba, mide el constructo que se intenta medir, tal como lo menciona.

Es el grado en que una prueba correlaciona con un criterio externo que mire el mismo constructo, el cual puede ser otro test o unas puntuaciones predichas.

**Juicio de Expertos.**

Una vez elaborados los instrumentos, estos fueron validados por juicio de expertos constituidos por un metodólogo y un temático:

Los instrumentos, fueron sometidos a una evaluación de pertinencia, relevancia y claridad, es por ello que se recurrió al juicio de los expertos (Ing. Pedro Villavicencio G, Abogado Hamilton Estacio Flores y Docente Humberto Montenegro) constituidos por un metodólogo, Temático y la parte estadística.

### **Validez.**

Del mismo modo, siguiendo el procedimiento de validez, el instrumento se sometió a la prueba de juicio de expertos que, según (Hernándaptistaez, Fernández, & B, 2010), para obtener la validez de un instrumento, es necesario, revisar el constructor de la misma y que esta responda a los objetivos de la investigación, en tal sentido, los jueces que validaron la prueba fueron los siguientes:

**Tabla 1**

Validez de contenido por juicio de expertos.

<b>Calificación del instrumento de la validez de contenido a través de juicio de expertos.</b>			
<b>N°Experto</b>	<b>Especialistas</b>	<b>Calificación instrumento</b>	<b>Puntaje (%)</b>
<b>Experto 1</b>	<b>Metodólogo</b>	<b>Aplicable</b>	<b>80</b>
<b>Experto 2</b>	<b>Temático</b>	<b>Aplicable</b>	<b>80</b>

Todos ellos docente universitarios e investigadores de reconocida solvencia académica.

Los valores hallados, pueden ser comprendidos mediante la siguiente escala: los 2 expertos están de acuerdo: en un 80% de coherencia y consistencia del instrumento como se puede apreciar en los anexos (Validación de los expertos), es por ello que como quiera que para que los ítems, sean válidos se necesita un completo acuerdo entre los especialistas, concluimos que la prueba es válida.

Fuente: Juicio de expertos.

### **3.9.3. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS:**

#### **3.9.3.1. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN.**

**CUADRO 2**

<b>FUENTES</b>	<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>ITEMS</b>
Bibliográfica/Hemerográfica	Fichaje	Fichas Bibliográficas	
Virtuales	Exploración virtual	Páginas web	
Jueces	Encuesta	Cuestionario 01	01 al 20
Fiscales	Encuesta	Cuestionario 02	01 al 20
Abogados	Encuesta	Cuestionario 03	01 al 20

Fuente: Propia.

### 3.9.3.2. TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

**CUADRO 3**

ETAPAS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
A Procesamiento de la Información y Elaboración de datos	Técnicas estadísticas Técnicas de ponderación de la escala Rensis Lickert(*)	Tablas –Cuadros –Gráficas Estadígrafos descriptivos
B Análisis e Interpretación de Información	De la Descripción De la Explicación De la Comparación	Estadígrafos descriptivos Proporciones, ratios. Coeficientes de correlación
C Sistematización y Redacción del Informe	Protocolo del Informe de Investigación Educativa.	Tablas – Cuadros de priorización, de análisis e interpretación de los resultados
D Presentación y Exposición del Informe	Protocolo de la Exposición	Equipo de proyección y sonido Fichas de Resumen Documentos sustentatorios

(\*) Se refiere a las posibilidades de la valoración a cada uno de los ítems de la encuesta en una escala cualitativa de 1 a 5. Fuente: Propia.

*1= Malo 2 = Pésimo 3 = Regular 4 = Bueno 5 = Excelente.*

Destacándose el análisis estadístico, que incluyó las siguientes actividades:

- Validación de las fichas de acopio de la información
- Tabulación de la información en tablas y cuadros estadísticos
- Uso de tablas de contingencia
- Representación Gráfica
- Análisis e interpretación descriptiva - explicativa - comparativa de los resultados.
- Síntesis y estimación de los resultados.

### 3.9.3.3. PRESENTACIÓN DE DATOS:

TABLA 2

N°	COMPONENTES / INDICADORES	PONDERACIÓN					MUESTRA
		T.D	P.D	A	P.A	T.A	
<b>TIPIFICACIÓN</b>							
1	¿Considera Usted que , La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos?	5	3	3	10	2	23
2	¿La Regulación Vigente de Los Delitos de Crimen Organizado Permite, al Juez, Ejercerla sin Arbitrariedad?	6	3	2	9	3	23
3	¿La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal?	2	3	11	1	6	23
4	¿Considera usted que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación?	4	6	9	2	2	23
5	¿Estima usted que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal?	5	7	1	1	9	23
6	¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de hecho?	9	7	1	1	5	23
7	¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de derecho?	7	9	3	1	3	23
8	¿Considera usted, que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal?	7	2	9	2	3	23
9	¿Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración?	11	2	4	1	5	23
10	¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración?	17	1	1	1	3	23
11	¿Considera usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?	12	5	3	1	2	23
12	¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?	10	5	5	1	2	23
13	¿Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?	10	3	3	1	6	23
14	¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?	5	6	1	1	10	23
15	¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?	12	1	2	0	8	23
16	¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317° del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad?	12	1	1	1	8	23
17	¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?	13	0	0	7	3	23
18	¿Considera usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?	12	1	0	9	1	23
19	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?	1	1	7	1	13	23
20	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?	9	1	0	1	12	23

Fuente: propia.

Elaborado: En el Programa Microsoft Excel.

### 3.10. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.

Por medio del programa estadístico SPSS, por el cual se hizo la validación y confiabilidad del instrumentó obtuvimos como resultado el Alfa de Cronbach 0,867 de un numero de elementos de 20 preguntas. Obteniéndose la fiabilidad y con fiabilidad del presente instrumentó.

**TABLA 3**

**Resumen del procesamiento de los casos**

	N	%
Casos Válidos	23	100,0
Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
Total	23	100,0

Fuente: propia.

Elaborado: En el Programa SPS.

**TABLA 4**

**Estadísticos de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,867	20

Fuente: propia.

Elaborado: En el Programa SPS.



### 3.11. PROCEDIMIENTO.

1. Se tabulo los datos obtenidos por medio de la encuesta en el Excel.

**IMAGEN 1**

	muestra	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	TOTAL
ABOGADOS	1	5	1	4	3	5	3	2	4	4	5	5	4	4	5	2	5	5	1	5	5	77
	2	4	1	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	35
	3	1	4	1	2	5	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	29
	4	1	1	1	1	1	5	1	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	40
	5	2	2	3	3	3	1	1	3	3	3	1	3	3	1	3	1	1	2	3	4	46
	6	4	4	3	4	2	2	1	2	2	1	3	3	2	4	1	2	1	4	4	2	51
	7	4	4	2	2	5	5	1	5	2	4	4	5	5	5	1	4	1	1	5	5	70
	8	4	4	3	4	2	5	5	1	5	1	3	3	5	3	5	3	1	1	5	5	68
	9	2	2	3	3	1	1	3	3	5	1	1	3	3	5	3	1	1	1	5	5	52
	10	3	3	2	1	2	2	2	3	1	1	1	1	1	2	1	1	4	4	3	1	39
	11	3	5	3	1	1	5	5	3	1	1	1	1	1	2	1	1	4	4	3	1	47
JUECES	12	4	4	3	2	5	2	3	2	3	2	3	3	5	5	5	1	4	5	5	69	
	13	1	1	5	3	5	1	2	1	1	2	2	5	5	5	5	1	1	5	5	57	
	14	4	4	3	2	2	2	3	3	1	1	1	1	1	1	1	4	4	2	1	42	
	15	3	3	2	3	2	2	2	3	3	1	1	1	1	2	1	1	4	4	3	1	43
	16	4	2	3	3	4	4	4	4	3	1	2	2	2	5	5	5	1	1	5	5	65
	17	2	4	3	3	5	1	2	3	1	1	1	1	1	2	1	1	4	4	3	1	44
FISCALES	18	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	100	
	19	1	1	5	3	2	1	2	3	1	1	1	1	1	2	1	1	4	4	3	1	39
	20	1	5	5	1	1	2	1	1	1	1	2	2	5	5	5	5	1	1	5	5	55
	21	4	4	3	3	5	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	4	4	3	1	44
	22	4	4	3	2	2	2	2	3	1	1	1	2	2	5	5	5	1	1	5	5	56
	23	4	1	5	2	5	1	2	1	5	5	2	2	5	5	5	5	5	1	5	5	71

Fuente: propia.

2. Se abrió el programa SPSS en el cual se introdujo los datos antes tabulados.

**IMAGEN 2**

The screenshot shows the SPSS 'Data View' window. The menu bar includes Archivo, Edición, Ver, Datos, Transformar, Analizar, Marketing directo, Gráficos, Utilidades, Ventana, and Ayuda. The toolbar contains icons for file operations, data manipulation, and analysis. The main window displays a data grid with 21 columns and 23 rows. The columns are labeled: Delit\_Calif1, Arbitranidad2, Banda3, Diferencia4, Subsume5, Asoc\_Hech6, Asoc\_Derech7, Incoherenci., Excesivo9, Autonom\_Agi10, Alec\_Princip., Legalid11, Precisión12, Logicidad13, Determinad14, Efect\_fuer\_C15, and Exist\_norr16. The data rows correspond to the survey samples shown in IMAGEN 1.

Fuente: propia.

3. Se procedió en vista de variables a rellenar.

IMAGEN 3

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	Delit_Calif1	Númérico	8	0	1¿Considera Usted que...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
2	Arbitriandad2	Númérico	8	0	2¿La Regulación Vige...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
3	Banda3	Númérico	8	0	3¿La Regulación Vigen...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
4	Diferencia4	Númérico	8	0	4¿Considera usted que...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
5	Subsume5	Númérico	8	0	5¿Estima usted que el...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
6	Asoc_Hech6	Númérico	8	0	6¿Las conductas crimi...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
7	Asoc_Derech7	Númérico	8	0	7¿Las conductas crimi...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
8	Incoherencia8	Númérico	8	0	8¿Considera usted, qu...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
9	Excesivo9	Númérico	8	0	9¿Considera usted que...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
10	Autonom_Agrav_afec_Co...	Númérico	8	0	10¿El delito de crimen...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
11	Afec_Princip_Legalid11	Númérico	8	0	11¿Considera usted, q...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
12	Precisión12	Númérico	8	0	12¿Estima usted, que l...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
13	Legicid13	Númérico	8	0	13¿Considera usted, q...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
14	Determinavilidad14	Númérico	8	0	14¿Estima usted, que l...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
15	Efect_fuer_Códig_Pena15	Númérico	8	0	15¿Le parece correcto ...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
16	Exist_tres_tip_norma_co...	Númérico	8	0	16¿La existencia de tr...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
17	Uniforme17	Númérico	8	0	17¿Estima usted, que l...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
18	Pacific18	Númérico	8	0	18¿Considera usted, q...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
19	Genera_Prob_Caract_Do...	Númérico	8	0	19¿Considera usted, q...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
20	Genera_Prob_Caract_Juri...	Númérico	8	0	20¿Considera usted, q...	{1, TOTALM...	Ninguna	8	Derecha	Nominal	Entrada
21	suma	Númérico	8	0		Ninguna	Ninguna	10	Derecha	Escala	Entrada
22											
23											
24											
25											

Fuente: propia.

4. Después en vista de datos se analizó el alfa de Cronbach para la fiabilidad.

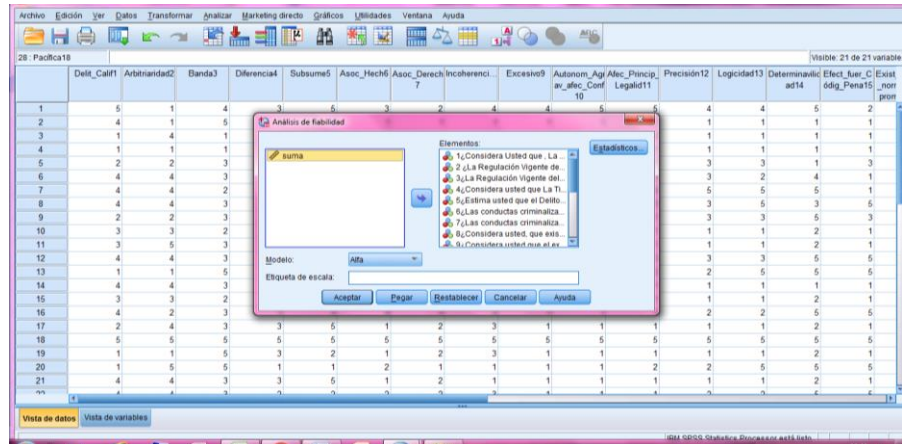
IMAGEN 4

The image shows the SPSS 'Analyze' menu with 'Análisis de fiabilidad' (Reliability Analysis) selected. The menu options include: Estadísticos descriptivos, Tablas, Comparar medias, Modelos lineales generalizados, Modelos mixtos generalizados, Combinaciones, Regresión, Modelos no lineales, Clasificar, Regresión de dimensiones, Escala, Pruebas de parámetros, Pruebas de hipótesis, Pruebas de valores perdidos, Regresión múltiple, Muestras complejas, Simulación, and Control de calidad. The 'Análisis de fiabilidad' option is highlighted in the menu.

Fuente: propia.

5. Se selecciona todas las preguntas se selección en aceptar dados así el resultado del alfa de Cronbach.

## Imagen 5



Fuente: propia.

6. Se hizo la tabulación por medio de tabla de frecuencias.

7. Se hizo la contrastación de las hipótesis.

8. Se hizo barras por medio del SPSS.

### 3.12. TABULACIÓN.

**TABLA 5**

		Recuento
1 ¿Considera Usted que , La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos? ¿Considera Usted que , La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos?	TOTALMENTE EN DESACUERDO	5
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	3
	DE ACUERDO	3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	10
	TOTALMENTE DE ACUERDO	2

Fuente: propia.

**TABLA 6**

		Recuento
2 ¿La Regulación Vigente de Los Delitos de Crimen Organizado Permite, al Juez, Ejercerla sin Arbitrariedad?	TOTALMENTE EN DESACUERDO	6
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	3
	DE ACUERDO	2
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	9
	TOTALMENTE DE ACUERDO	3

Fuente: propia.

**TABLA 7**

		Recuento
3¿La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal?	TOTALMENTE EN DESACUERDO	2
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	3
	DE ACUERDO	11
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6

Fuente: propia.

**TABLA 8**

		Recuento
4¿Considera usted que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación?	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	6
	DE ACUERDO	9
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	2

Fuente: propia.

**TABLA 9**

		Recuento
5¿Estima usted que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal?	TOTALMENTE EN DESACUERDO	5
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	7
	DE ACUERDO	1
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	9

Fuente: propia.

**TABLA 10**

		Recuento
6¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de hecho?	TOTALMENTE EN DESACUERDO	9
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	7
	DE ACUERDO	1
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5

Fuente: propia.

**TABLA 11**

7¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de derecho?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
7	9	3	1	3

Fuente: propia.

**TABLA 12**

8¿Considera usted, que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
7	2	9	2	3

Fuente: propia.

**TABLA 13**

9¿Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
11	2	4	1	5

Fuente: propia.

**TABLA 14**

10¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
17	1	1	1	3

Fuente: propia.

**TABLA 15**

11 ¿Considera usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
12	5	3	1	2

Fuente: propia.

**TABLA 16**

12 ¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
10	5	5	1	2

Fuente: propia.

**TABLA 17**

13 ¿Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
10	3	3	1	6

Fuente: propia.

**TABLA 18**

14 ¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
5	6	1	1	10

Fuente: propia.

**TABLA 19**

15¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
12	1	2	0	8

Fuente: propia.

**TABLA 20**

16¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317° del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete e				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
12	1	1	1	8

Fuente: propia.

**TABLA 21**

17¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
13	0	0	7	3

Fuente: propia.

**TABLA 22**

18¿Considera usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
12	1	0	9	1

Fuente: propia.

**TABLA 23**

19¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
1	1	7	1	13

Fuente: propia.

**TABLA 24**

20¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?				
TOTALMENTE EN DESACUERDO	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	DE ACUERDO	PARCIALMENTE DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO
Recuento	Recuento	Recuento	Recuento	Recuento
9	1	0	1	12

Fuente: propia.

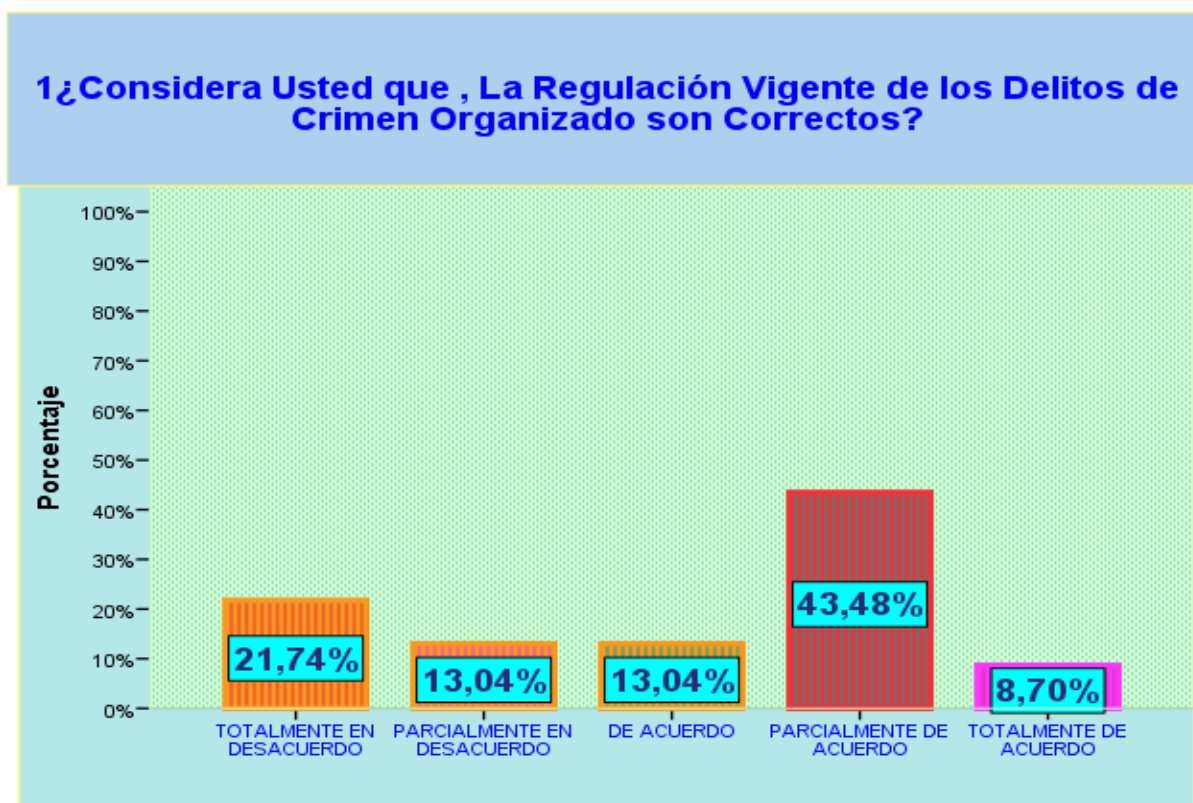


## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

GRAFICO 1



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

21,74% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO con la regulación vigente de los delitos de crimen organizado; para ellos no es la correcta la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

13,04% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO con la regulación vigente de los delitos de crimen organizado; para ellos en parte no

es correcto y en otra parte es correcta la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

13,04% dicen que están DE ACUERDO con la regulación vigente de los delitos de crimen organizado; para ellos es correcta la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

43,48% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO con la regulación vigente de los delitos de crimen organizado; para ellos en parte es correcto y en otra parte no es correcta la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

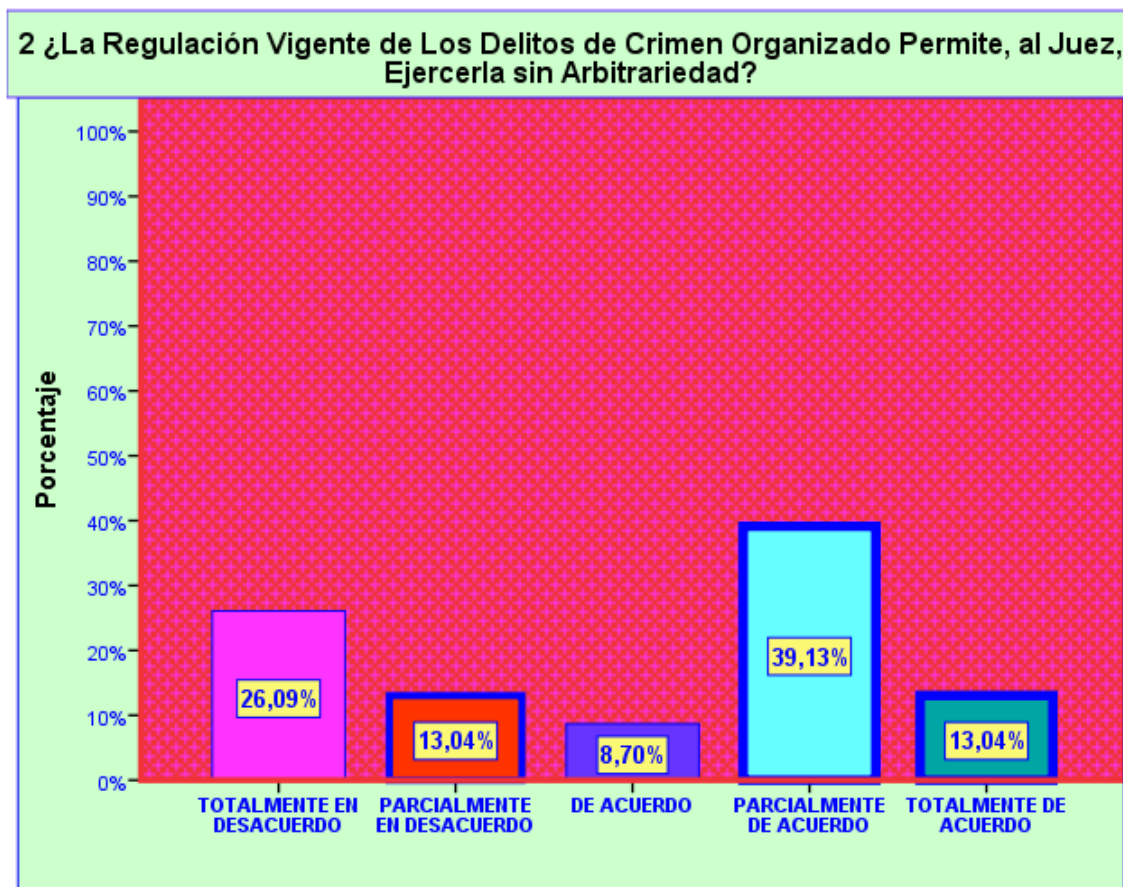
8,70% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO con la regulación vigente de los delitos de crimen organizado; para ellos es correcta totalmente la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

RESULTADO: 21,74% están TOTALMENTE EN DESACUERDO con la regulación vigente de los delitos de crimen organizado y 13,04% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y 43,48% están PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 21,74% no está correcto la regulación vigente de los delitos de crimen organizado y que un 13,04% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 43,44% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos de crimen organizado necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final  $21,74\% + 13,04\% + 43,44\%$  no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado obteniendo un porcentaje de 78,22% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado más de la mitad de

un 100% concluyendo que no es correcta la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

**GRAFICO 2**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

26,09% Encuestados dicen que están **TOTALMENTE EN DESACUERDO** con que un Juez, Ejercerse sin Arbitrariedad; en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, para ellos si el Juez ejerce con arbitrariedad en regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

13,04% dicen que están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** con que un Juez, Ejercerse sin Arbitrariedad; en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, para ellos en parte si el Juez ejerce con arbitrariedad y en

otra parte no siempre ejerce con arbitrariedad en regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

8,70% dicen que están DE ACUERDO con que un Juez, Ejercerse sin Arbitrariedad, en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, para ellos si el Juez ejerce sin arbitrariedad en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

39,13% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO con que un Juez, Ejercerse sin Arbitrariedad; en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, para ellos en parte si el Juez ejerce sin arbitrariedad y en otra parte si ejerce con arbitrariedad en regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

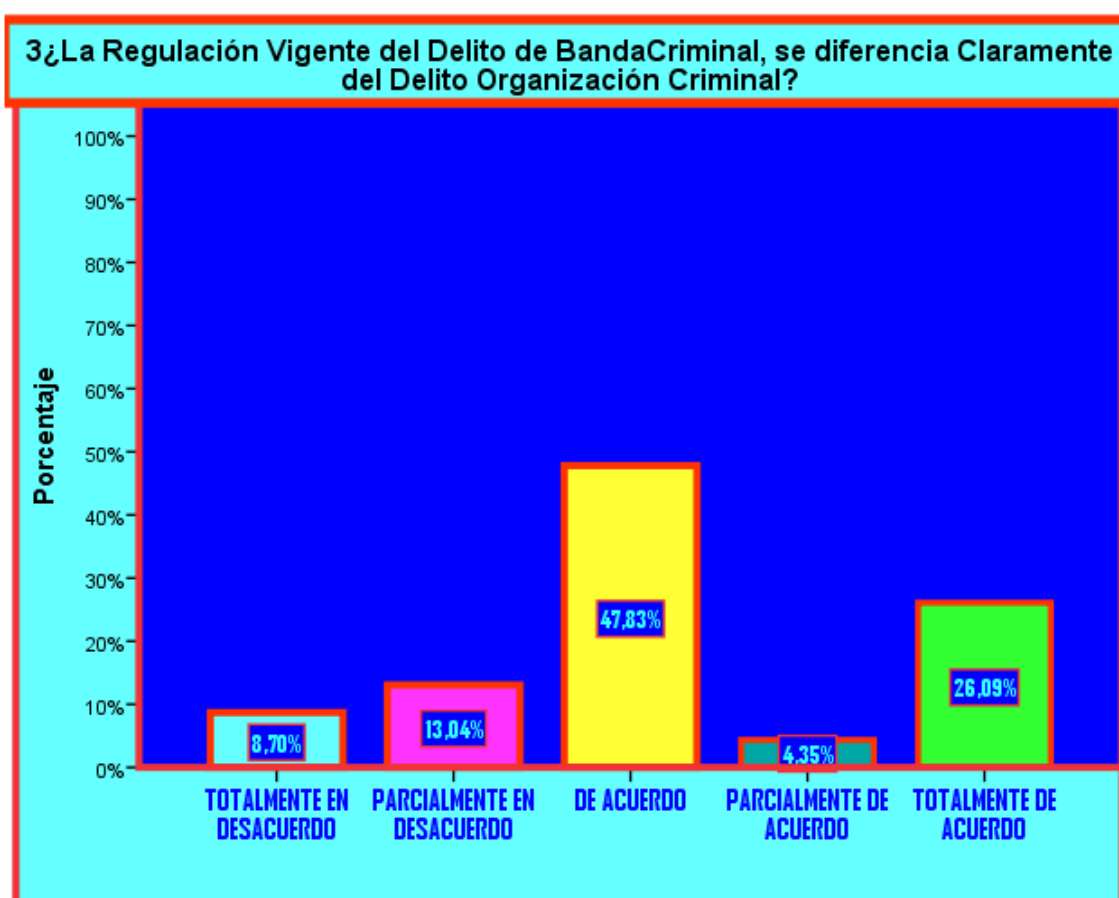
13,04% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO con que un Juez, Ejercerse sin Arbitrariedad; en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, para ellos el juez ejerce sin arbitrariedad en la en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado.

**RESULTADO:** 26,09% están TOTALMENTE EN DESACUERDO que un Juez, Ejercerse sin Arbitrariedad; en la regulación vigente de los delitos de crimen organizado y 13,04% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y 39,13% están PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 26,09% no está correcto la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, que un juez en cuanto a estos delitos muchas termina dando una sentencia arbitraria y que un 13,04% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 39,13% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos

de crimen organizado necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final 26,09% + 13,04% + 39,13% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado obteniendo un porcentaje de 78,26% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado más de la mitad de un 100% concluyendo que no es correcta la regulación vigente de los delitos de crimen organizado y que en estos casos el juez actúa con arbitrariamente muchas veces.

**GRAFICO 3**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

8,70% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO con que La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal, para ellos no se diferencia claramente ambos delitos tanto como banda criminal como el delito de organización criminal en la regulación vigente del delito de crimen organizado.

13,04% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO con que La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal, para ellos no se diferencia claramente ambos delitos tanto como banda criminal como el delito de organización criminal, pero tienen ciertas dudas en algunos aspectos si hay diferencias en la regulación vigente del delito de crimen organizado

47,83% dicen que están DE ACUERDO con que La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO con que La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal, para ellos si se diferencia claramente ambos delitos tanto como banda criminal como el delito de organización criminal, pero tienen ciertas dudas en algunos aspectos donde no hay diferencias en la regulación vigente del delito de crimen organizado

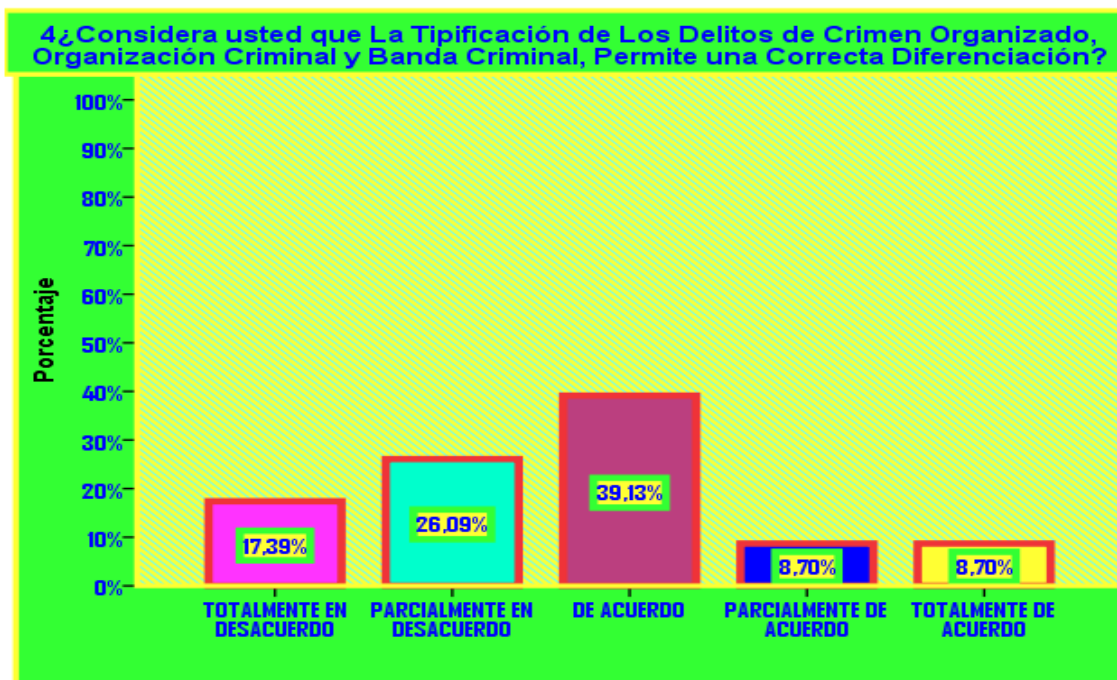
26,09% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO con que La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal, para ellos si se diferencia claramente ambos

delitos tanto como banda criminal como el delito de organización criminal, en la regulación vigente del delito de crimen organizado

**RESULTADO:** 8,70% están TOTALMENTE EN DESACUERDO con que La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal y 13,04% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y 04,35% están PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 8,70% con que La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, no se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal y que un 13,04% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 04,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos de crimen organizado necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final  $8,70\% + 13,04\% + 04,35\%$  no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado obteniendo un porcentaje de 26,09% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado menos de la mitad de un 100% concluyendo que si se diferencia claramente ambos delitos pero que hay que mejorar la diferenciación para llegar a un 100% lo que debe ser lo más ideal, se tiene que mejorar la regulación vigente del crimen organizado.

**GRAFICO 4**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

17,39% Encuestados dicen que están **TOTALMENTE EN DESACUERDO** con que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación, para ellos no se diferencia claramente estos delitos tanto crimen organizado, banda criminal y el delito de organización criminal en la regulación vigente del delito de crimen organizado.

26,09% dicen que están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** con que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación, para ellos no se diferencia claramente estos delitos mencionados entre sí, pero tienen ciertas dudas en algunos aspectos donde si hay diferencias entre estos delitos en la regulación vigente del delito de crimen organizado



38,13% dicen que están DE ACUERDO con que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación.

08,70% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO con que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación, para ellos si se diferencia claramente estos delitos, pero tienen ciertas dudas en algunos aspectos donde no hay diferencias entre esos mencionados delitos los cuales hacen ser semejantes en la regulación vigente del delito de crimen organizado.

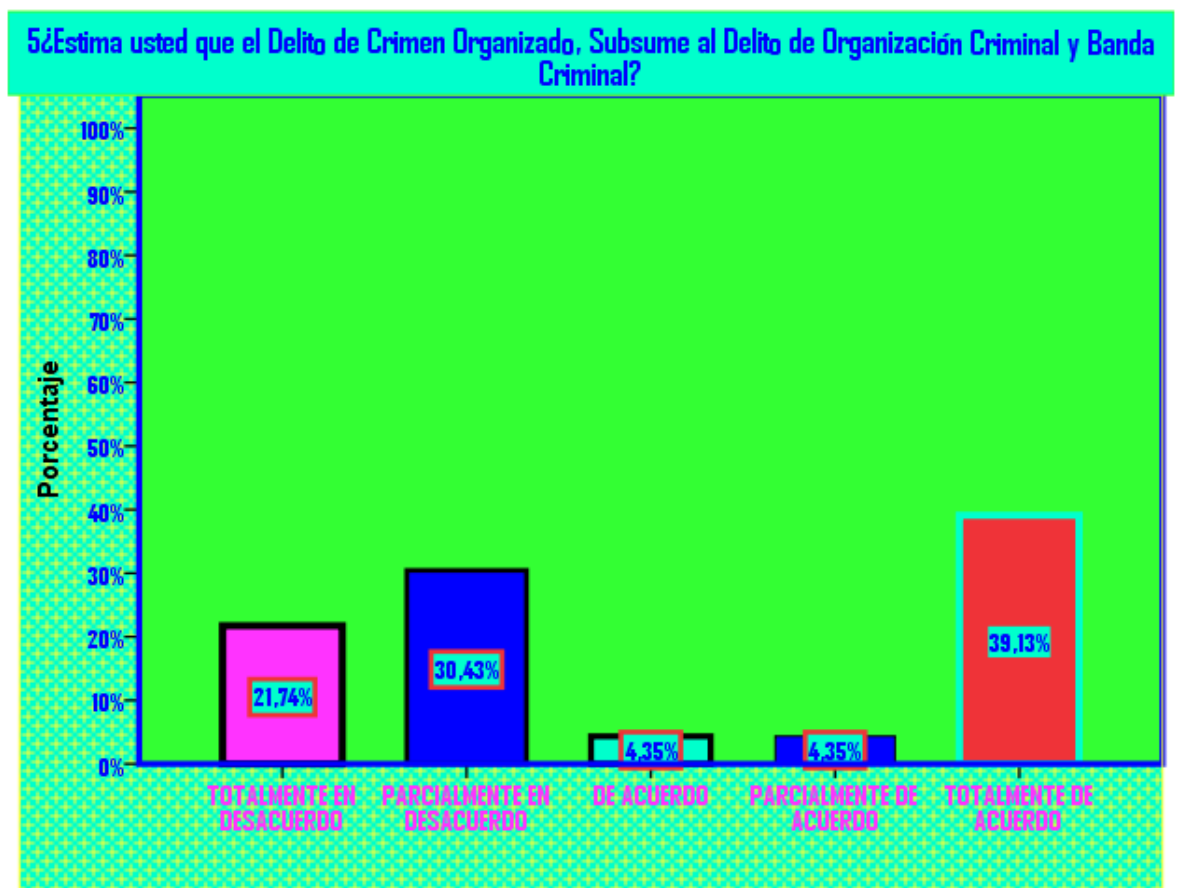
08,70% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO con que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación, para ellos si se diferencia claramente estos delitos, en la regulación vigente del delito de crimen organizado.

**RESULTADO:** 17,39% están TOTALMENTE EN DESACUERDO con que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación y 26,09% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y 08,70% están PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 17,39% con La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, No Permite una Correcta Diferenciación y que un 26,09% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 08,70% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos de crimen organizado

necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final 17,39% + 26,09% + 08,70% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado obteniendo un porcentaje de 52,18% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado un poco más de la mitad del 100% concluyendo que en La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, NO SE Permite una Correcta Diferenciación entre estos delitos mencionados, se tiene que arreglar la regulación vigente del crimen organizado.

**GRAFICO 5**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

21,74% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO con que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal, para ellos el delito de crimen organizado no subsume a los delitos de organización criminal y banda criminal en la regulación vigente del crimen organizado.

30,43% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO con que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal, para ellos muchas veces si subsume el delito de crimen organizado a los otros delitos debido a que ambos en cuadran en el delito de crimen organizado, y que por algunas diferencias no subsume ante los otros delitos en la regulación vigente del delito de crimen organizado

4,35% dicen que están DE ACUERDO con que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO con que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal, para ellos si subsume ante los otros delitos, porque no hay diferencias especificadas entre ellas, pero tienen ciertas dudas en algunos aspectos donde si hay diferencias entre esos mencionados delitos los cuales no hacen ser semejantes por lo que no subsume el delito de crimen organizado con los delitos mencionados en la regulación vigente del delito de crimen organizado.

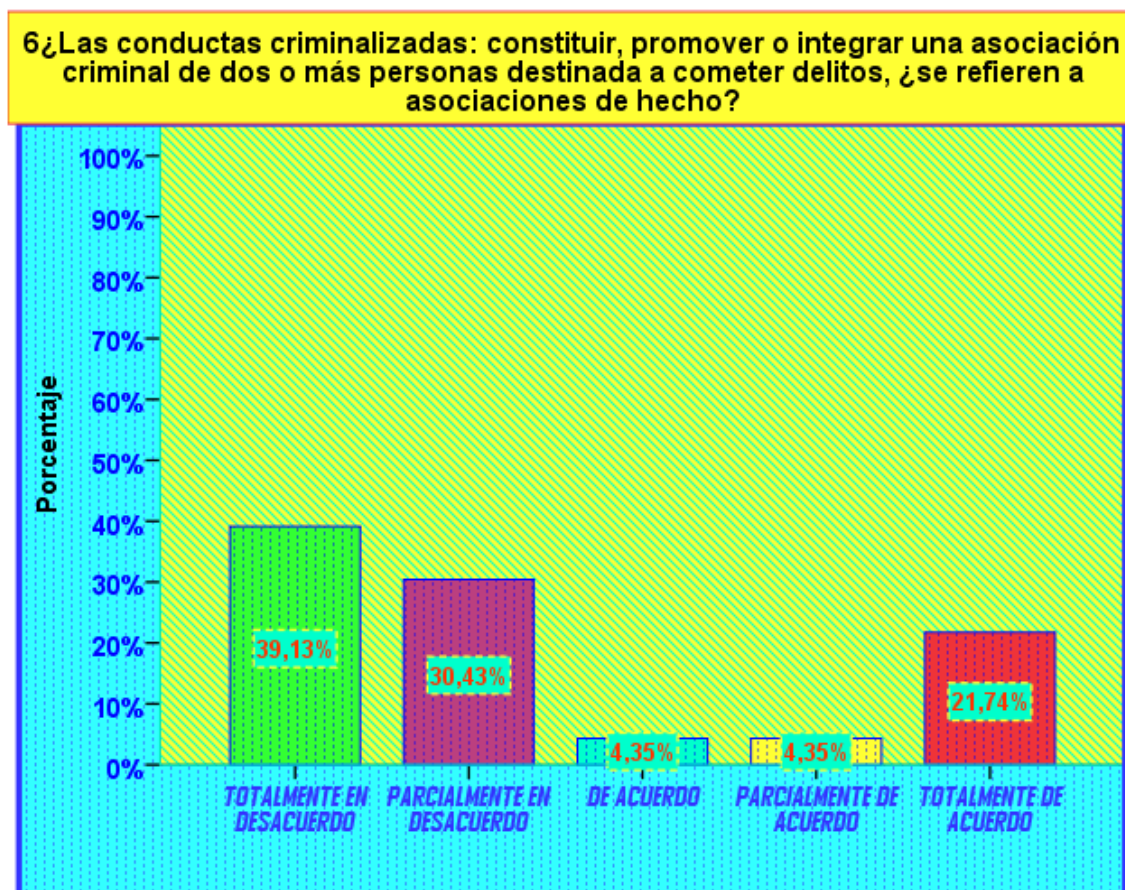
39,13% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO con que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda

Criminal, para ellos si el delito de crimen organizado puede reemplazar a los otros delitos debido a que no tienen diferencias totalmente en la regulación vigente del delito de crimen organizado y en su tipificación.

**RESULTADO:** 30,43% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO con que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal y 04,35% dicen que están DE ACUERDO, 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO y 39,13% TOTALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 39,13% y 04,35% con que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal y que un 30,43% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 04,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos de crimen organizado y su tipificación no se diferencian claramente entre los mencionados delitos. Necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final  $39,13\% + 04,35\% + 30,43\% + 04,35\%$  no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado obteniendo un porcentaje de 78,26% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado más de la mitad del 100% concluyendo que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal, se tiene que arreglar la regulación vigente del crimen organizado, para no afectar el principio de legalidad, al no tenerla clara, precisa se estaría actuando con arbitrariedad, no se tiene diferenciadas totalmente estos delitos.

GRAFICO 6



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

39,13% Encuestados dicen que están **TOTALMENTE EN DESACUERDO** con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de hecho.

30,43% dicen que están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, si se refieren a asociaciones de hecho por los acuerdos entre las personas dedicadas a

delinquir y además porque estas integraciones o conformar una asociación criminal no tendrá personalidad jurídica, y que no se refiere a asociaciones de hecho por sus conductas criminales.

4,35% dicen que están DE ACUERDO con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, si se refieren a asociaciones de hecho.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de hecho, pero por algunos aspectos si están referidas a asociaciones de hecho.

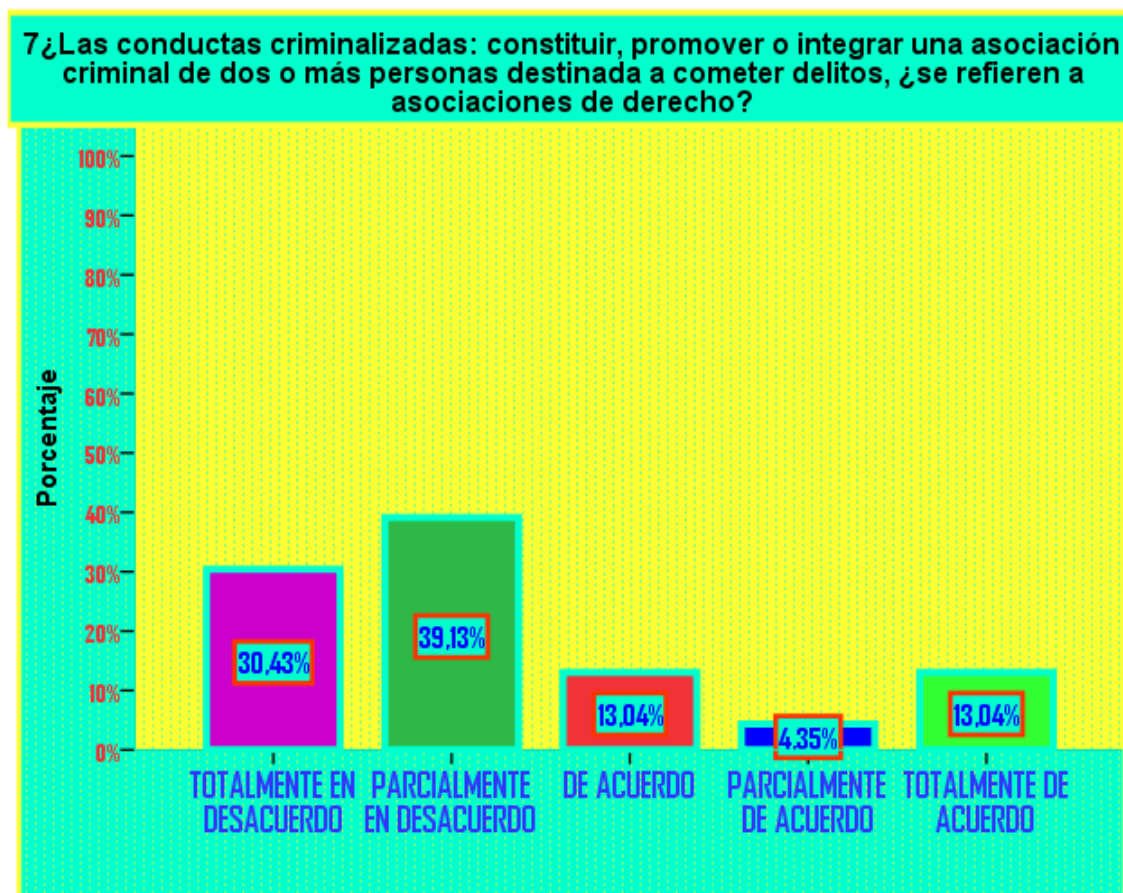
21,74% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, si están referidas a las asociaciones de hecho.

**RESULTADO:** 39,13% están TOTALEMNETE EN DESACUERDO con que con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de hecho y 30,43% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y 04,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 39,13% con que con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de hecho, asimismo 30,43% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un

04,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, Necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final 39,13% + 04,35% + 30,43% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado en cuanto con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de hecho obteniendo un porcentaje de 73,91% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado más de la mitad del 100% concluyendo con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de hecho, se tiene que arreglar la regulación vigente del crimen organizado, para no afectar el principio de legalidad, al no tenerla clara, precisa se estaría actuando con arbitrariedad, se tiene que modificar en cuanto a que es asociación de hecho por la integración de las personas dedicadas a delinquir pero no por su conducta criminal, además por que no es una persona jurídica por eso es una asociación de hecho ya que es ilícito.

## GRAFICO 7



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

30,43% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de derecho, porque si bien es cierto una asociación de derecho es por voluntad pertenecer a una organización o grupo y además porque no tiene esta organización una personalidad jurídica, mas no dice que sea por sus conductas.

39,13% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación



criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de derecho, porque no está referida a la conducta criminal y si se refiere a asociaciones de derecho porque es por voluntad pertenecer a este tipos de organización criminal.

13,04% dicen que están DE ACUERDO con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, si se refieren a asociaciones de derecho.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de derecho, pero por algunos aspectos si están referidas a asociaciones de derecho.

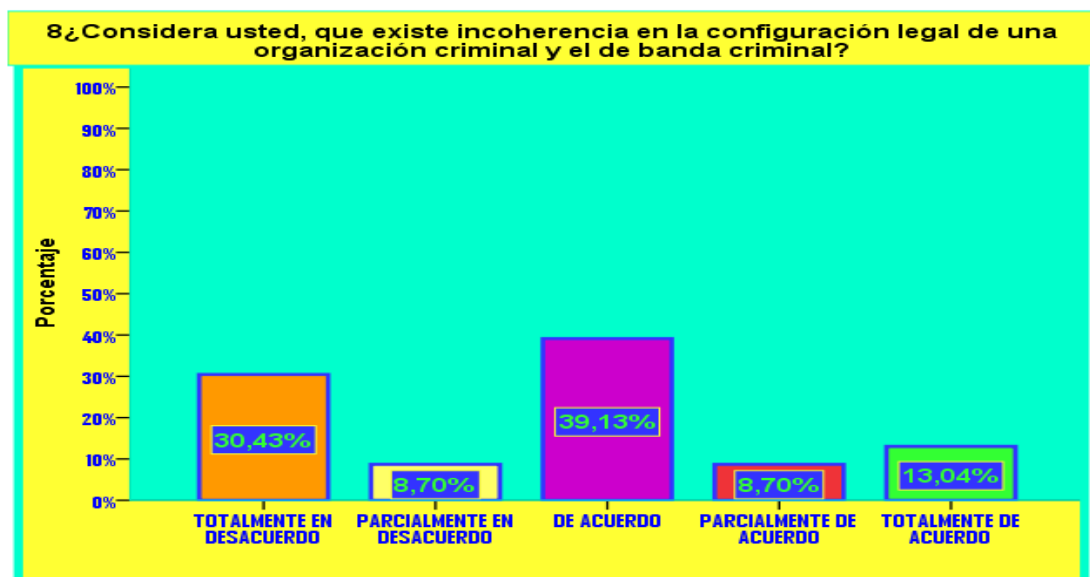
13,04% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, si están referidas a las asociaciones de derecho.

**RESULTADO:** 30,43% están TOTALEMNETE EN DESACUERDO con que con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de derecho y 39,13% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y 04,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 30,43% con que con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de

derecho, asimismo 39,13% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 04,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, Necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final 30,43% + 39,13% + 04,35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado en cuanto con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de derecho obteniendo un porcentaje de 73,91% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado más de la mitad del 100% concluyendo con que Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, no se refieren a asociaciones de derecho, se tiene que arreglar la regulación vigente del crimen organizado, para no afectar el principio de legalidad, al no tenerla clara, precisa se estaría actuando con arbitrariedad, se tiene que modificar en cuanto a que es asociación de derecho es por la voluntad de integrar a estas organizaciones criminales pero no por su conducta criminal, además por que no es una persona jurídica por eso es una asociación de derecho ya que es ilícito.

**GRAFICO 8**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

30,43% Encuestados dicen que están **TOTALMENTE EN DESACUERDO** en que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal, para ellos no existe incoherencia entre ambas configuraciones legales.

8,70% dicen que están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** con que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal, pero por algunos aspectos de la configuración legal si hay incoherencias entre ambas.

39,13% dicen que están **DE ACUERDO** con que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal.

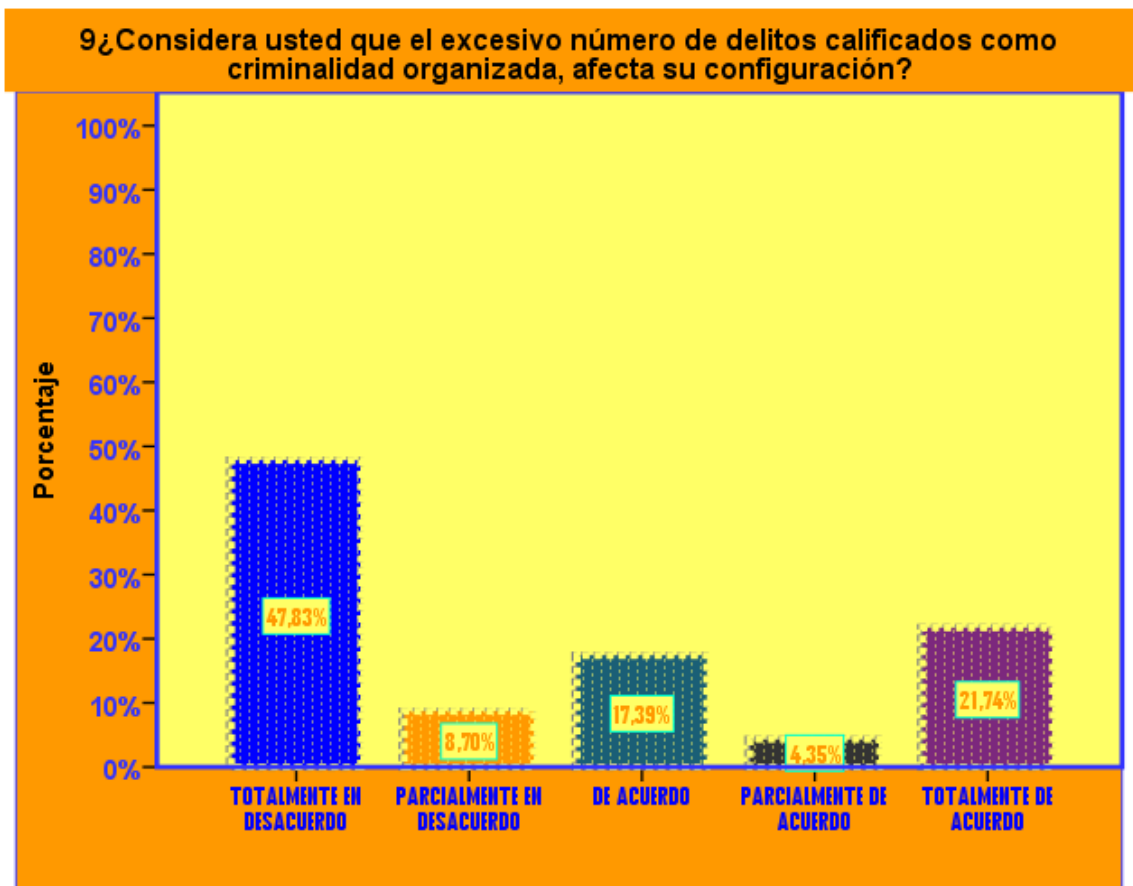
08,70% dicen que están **PARCIALMENTE DE ACUERDO** con que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal, pero que por algunos aspectos de la configuración no existe incoherencia entre ambas.

13,04% dicen que están **TOTALMENTE DE ACUERDO** con que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal.

**RESULTADO:** 8,70% están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** con que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal, 39,13% **DE ACUERDO**, 8,70% **PARCIALMENTE DE ACUERDO** Y **TOTALMENTE DE ACUERDO** 13, 04%.

Se ha determinado que aun 39,13% y 13,04% con que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal, asimismo 8,70% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 8.70% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que no está bien la regulación vigente de los delitos de crimen organizado, Necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final 39,13% + 13,04% + 08,70% + 08,70% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque si existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal; obteniendo un porcentaje de 69,57% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado más de la mitad del 100% concluyendo con que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal.

**GRAFICO 9**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

47,83% Encuestados dicen que están **TOTALMENTE EN DESACUERDO** en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración, para ellos no afecta su configuración el excesivo numero delitos calificados como criminalidad organizada.

8,70% dicen que están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración, para ellos no afecta su configuración, pero sí afecta para poder determinar en qué delito en cuadra y muchas veces no determinan como debe ser.

17,39% dicen que están **DE ACUERDO** en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración.

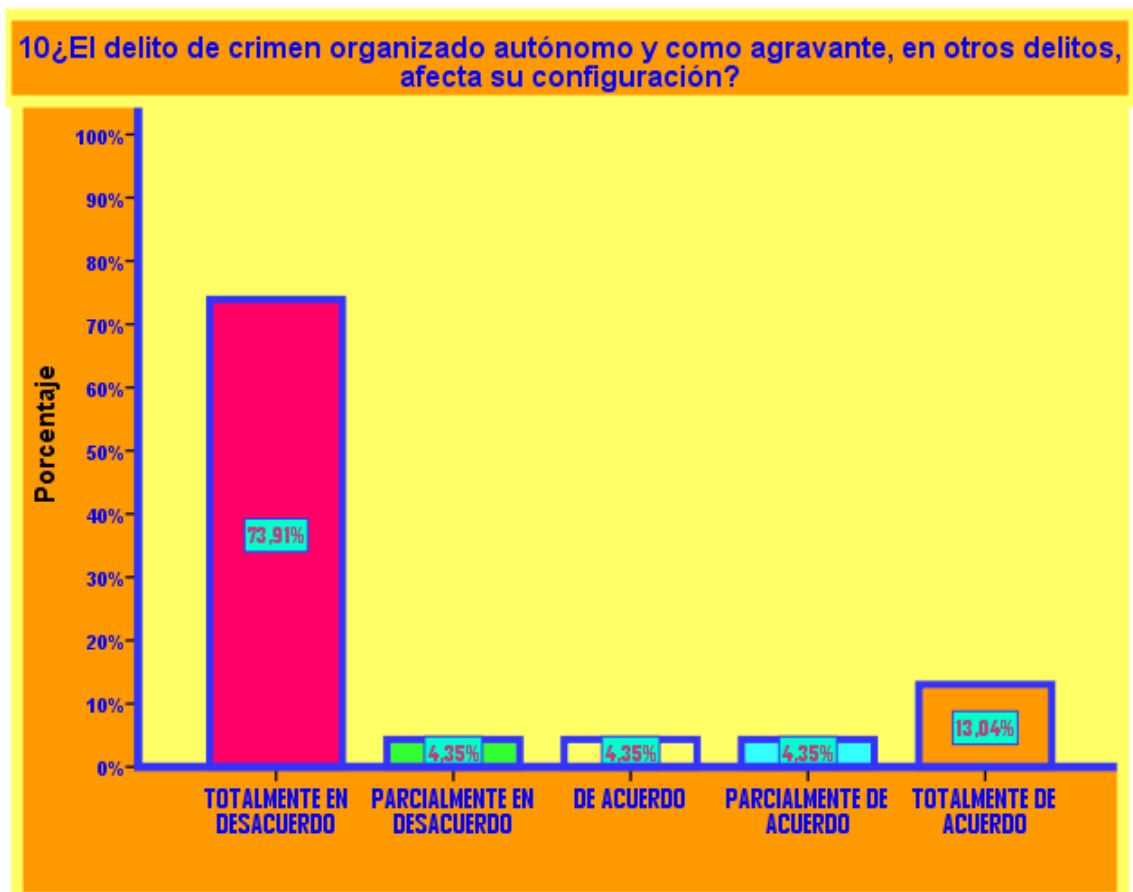
04,35% dicen que están **PARCIALMENTE DE ACUERDO** en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración, para ellos sí afecta su configuración, pero por algunas cosas no.

21,74% dicen que están **TOTALMENTE DE ACUERDO** en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración.

**RESULTADO:** 8,70% están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración, 17,39% **DE ACUERDO**, 4,35% **PARCIALMENTE DE ACUERDO** Y **TOTALMENTE DE ACUERDO** 21,74%.

Se ha determinado que aun 21,74% y 17,39% en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración, asimismo 8,70% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que el excesivo número de delitos calificados dentro del marco de criminalidad organizada afecta su configuración porque los delitos tienen sus configuraciones propias, Necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final 21,74% + 17,39% + 08,70% + 04,35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración; obteniendo un porcentaje de 52,18% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado un poco más de la mitad del 100% concluyendo con en que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración.

**GRAFICO 10**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

73,91% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, no afecta su configuración.

4,35% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración, pero en algunos casos si afecta su configuración.

4,35% dicen que están DE ACUERDO en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, si afecta su configuración.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta si configuración, pero en algunos casos no afecta su configuración.

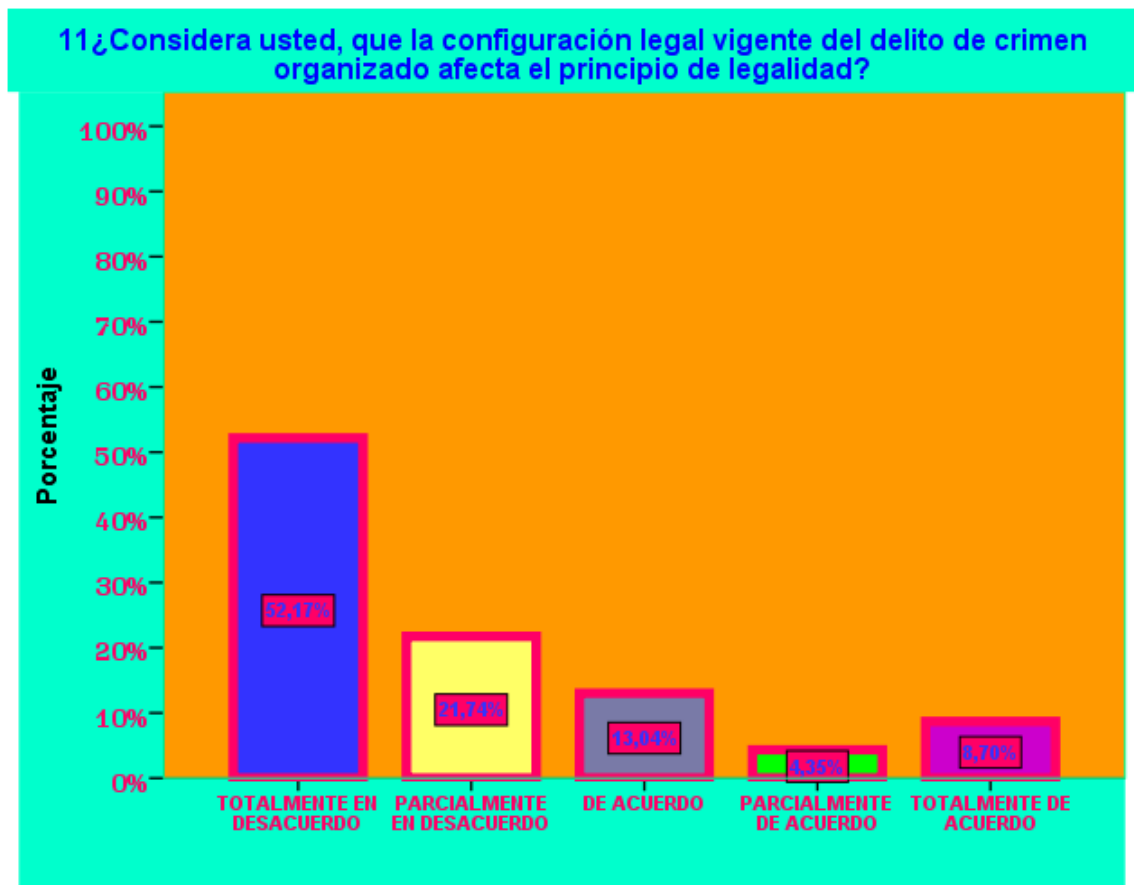
13,04% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, si afecta su configuración.

**RESULTADO:** 4,35% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, si afecta su configuración, 04,35% DE ACUERDO, 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO Y TOTALMENTE DE ACUERDO 13,04%.

Se ha determinado que aun 13,04% y 04,35% en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración, asimismo 4,35% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y

un 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración porque los delitos tienen sus configuraciones propias, Necesita mejorarse. Obteniendo como resultados final 13,04% + 4,35% + 04,35% + 04,35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque en que El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, si afecta su configuración; obteniendo un porcentaje de 26,09% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado menos de la mitad del 100% concluyendo que si bien es cierto es bajo el porcentaje desaprobación que autónomamente y como agravante no afecta en su configuración. Pero lo ideal es llegar al 100% debido a que hay un espacio vacío que dice si afecto su configuración debido a que cada delito tiene su configuración.

**GRAFICO 11**





Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

52,17% Encuestados dicen que están **TOTALMENTE EN DESACUERDO** en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad, para los encuestados no afecta el principio de legalidad el delito de crimen organizado.

21,74% dicen que están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad, para los encuestados si afecta el principio de legalidad el delito de crimen organizado.

13,04% dicen que están **DE ACUERDO** en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado si afecta el principio de legalidad.

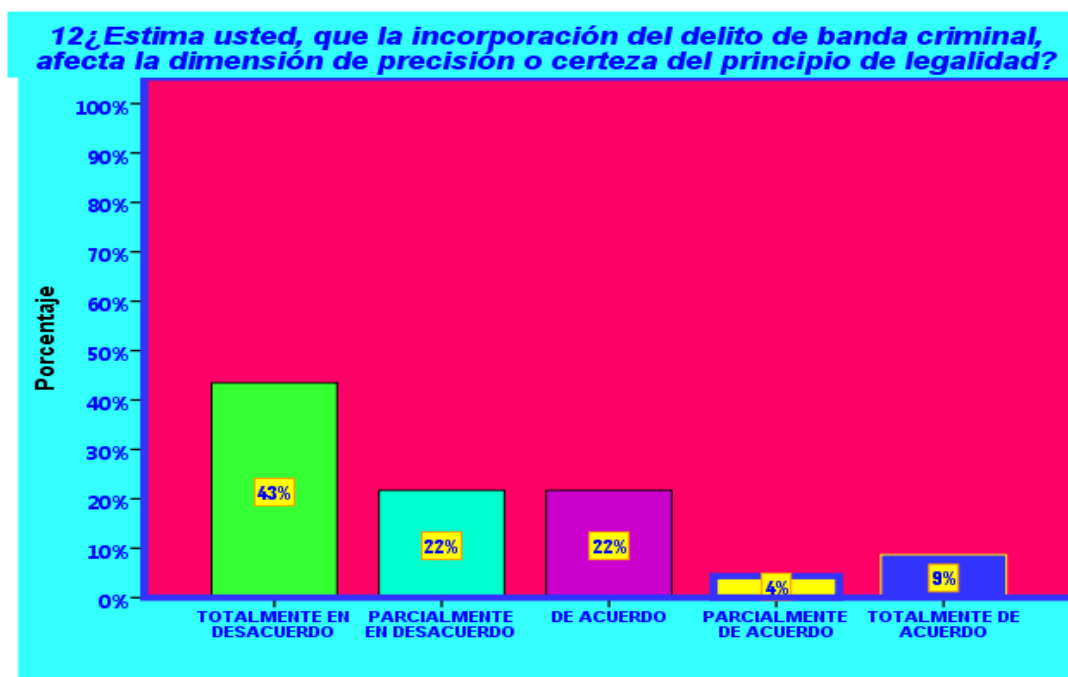
04,35% dicen que están **PARCIALMENTE DE ACUERDO** en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado si afecta el principio de legalidad.

08,70% dicen que están **TOTALMENTE DE ACUERDO** en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad.

**RESULTADO:** 21,74% están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad, para los encuestado si afecta el principio de legalidad, 13,04% **DE ACUERDO**, 4,35% **PARCIALMENTE DE ACUERDO** Y **TOTALMENTE DE ACUERDO** 8,70%.

Se ha determinado que aun 13,04% y 08,70% en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad, para los encuestado si afecta el principio de legalidad, asimismo 21,74% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad, para los encuestado si afecta el principio de legalidad. Obteniendo como resultados final 13,04% + 8,70% + 21,74% + 04,35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque en que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad, para los encuestado si afecta el principio de legalidad; obteniendo un porcentaje de 47,83% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como resultado un poco menos de la mitad del 100% concluyendo que si bien es cierto no es muy alto el porcentaje desaprobación que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad, se concluye que los que dicen que están en desacuerdo solo es un 52,17% un poco más de la mitad pero solo ellos consideraron el delito de crimen organizado mas no el de organización criminal y banda criminal y sus otros delitos donde se usa como agravante, entonces si hay afectación al principio de legalidad porque sus otros delitos si afectan a las dimensiones de dicho principio al 100 %.

GRAFICO 12



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

43% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad, los encuestados consideran que no afecta a la dimensión de precisión o certeza.

22% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad, para los encuestados en algunos aspectos si y por otro lado no.

22% dicen que están DE ACUERDO en que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad.

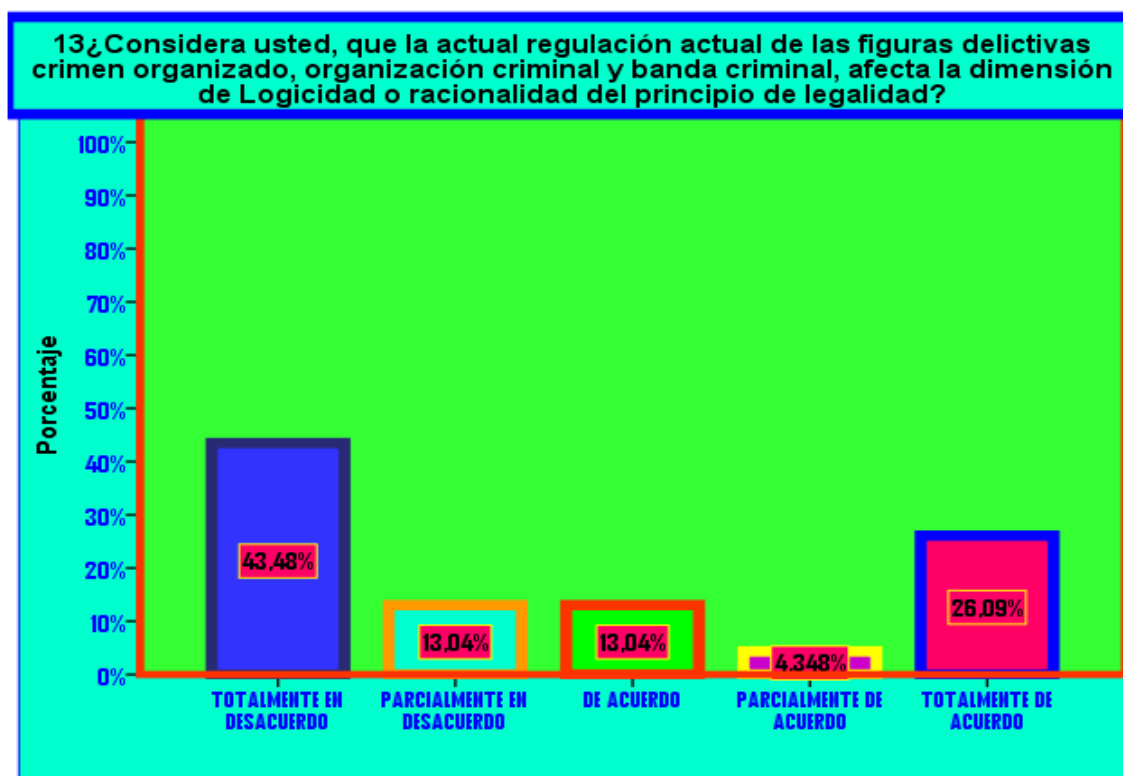
4% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad, pero en algunos casos no.

9% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO que la incorporación del delito de banda criminal, si afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad en su totalidad.

**RESULTADO:** 22% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad, 22% DE ACUERDO, 4% PARCIALMENTE DE ACUERDO Y TOTALMENTE DE ACUERDO 9%.

Se ha determinado que aun 22% y 9% en que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad, asimismo 22% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 4% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que la incorporación del delito de banda criminal, si afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad; Obteniendo como resultados final  $22\% + 22\% + 4\% + 9\%$  no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad; obteniendo un porcentaje de 57% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como mas de la mitad del 100% concluyendo que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad.

GRAFICO 13



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

43,48% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad, los encuestados consideran que no afecta a la dimensión de Logicidad.

13,04% dicen que están PARCIALMENTE EN que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad, para los encuestados en algunos aspectos si y por otro lado no.

13,04% dicen que están DE ACUERDO que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, si afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad

4,35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad, pero en algunos casos no.

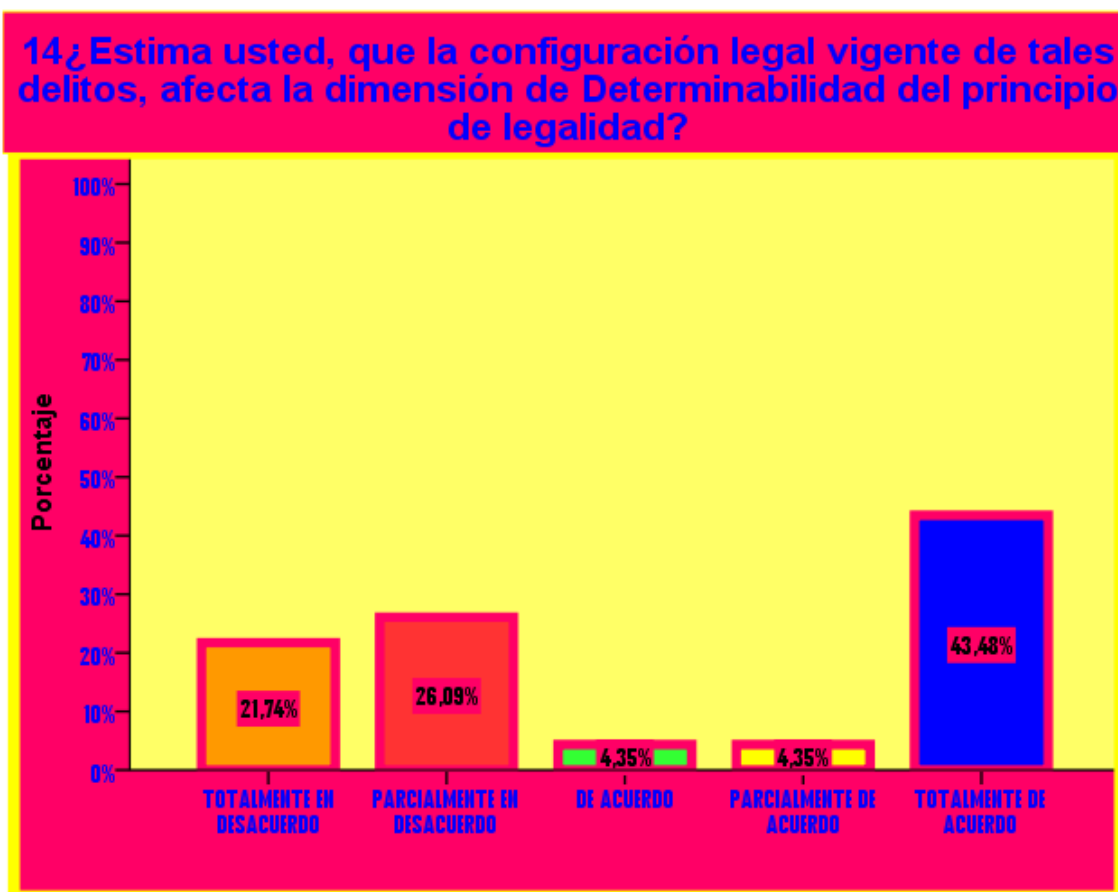
26,09% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad en su totalidad.

**RESULTADO:** 13,04% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afectan la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad, 13,04% DE ACUERDO, 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO Y TOTALMENTE DE ACUERDO 26,09%.

Se ha determinado que aun 13,04% y 26,09% que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, si afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad, asimismo 13,04% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad; Obteniendo como resultados final 13,04% + 26,09% +

13,04% + 4,35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad; obteniendo un porcentaje de 56,52% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como mas de la mitad del 100% concluyendo que las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad.

**GRAFICO 14**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

21,74% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la configuración legal vigente de tales delitos, no afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad.

26,09% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que la configuración legal vigente de tales delitos, no afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, pero dos si afectan a dicha dimensión y principio.

04,35% dicen que están DE ACUERDO que la configuración legal vigente de tales delitos, si afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad.

4,35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, pero uno de ellos no afecta a dicha dimensión.

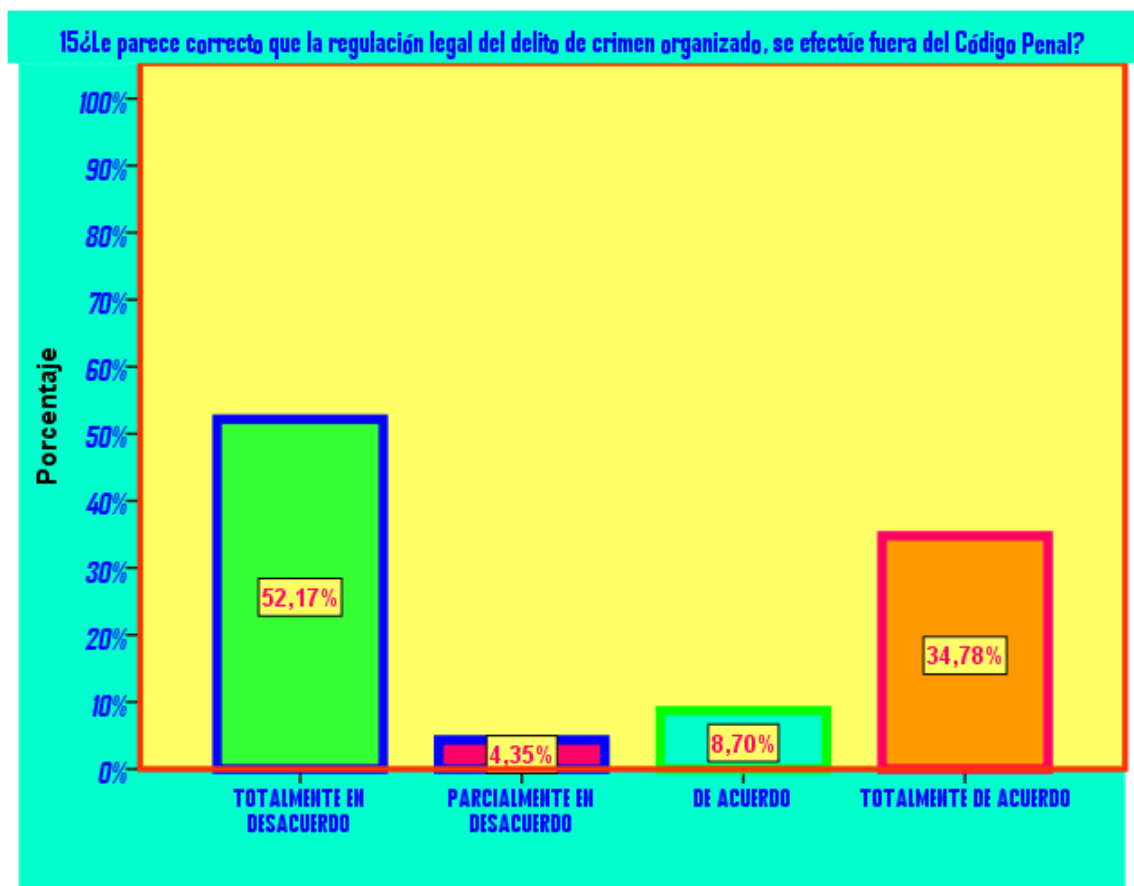
43,48% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad en su totalidad.

**RESULTADO:** 26,09% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, 4,35% DE ACUERDO, 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO Y TOTALMENTE DE ACUERDO 43,48%.



Se ha determinado que aun 4,35% y 43,48% que la configuración legal vigente de tales delitos, si afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, asimismo 26,09% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad; Obteniendo como resultados final 4,35% + 43,48% + 26,09% + 4,35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad; obteniendo un porcentaje de 78,27% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando como mas de la mitad del 100% concluyendo que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad con un porcentaje altísimo.

**GRAFICO 15**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

52,17% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal, los encuestados no están de acuerdo con que se efectúe fuera del código penal.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal, pero por otra razón sí.

8,70% dicen que están DE ACUERDO con que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal, porque es especial.

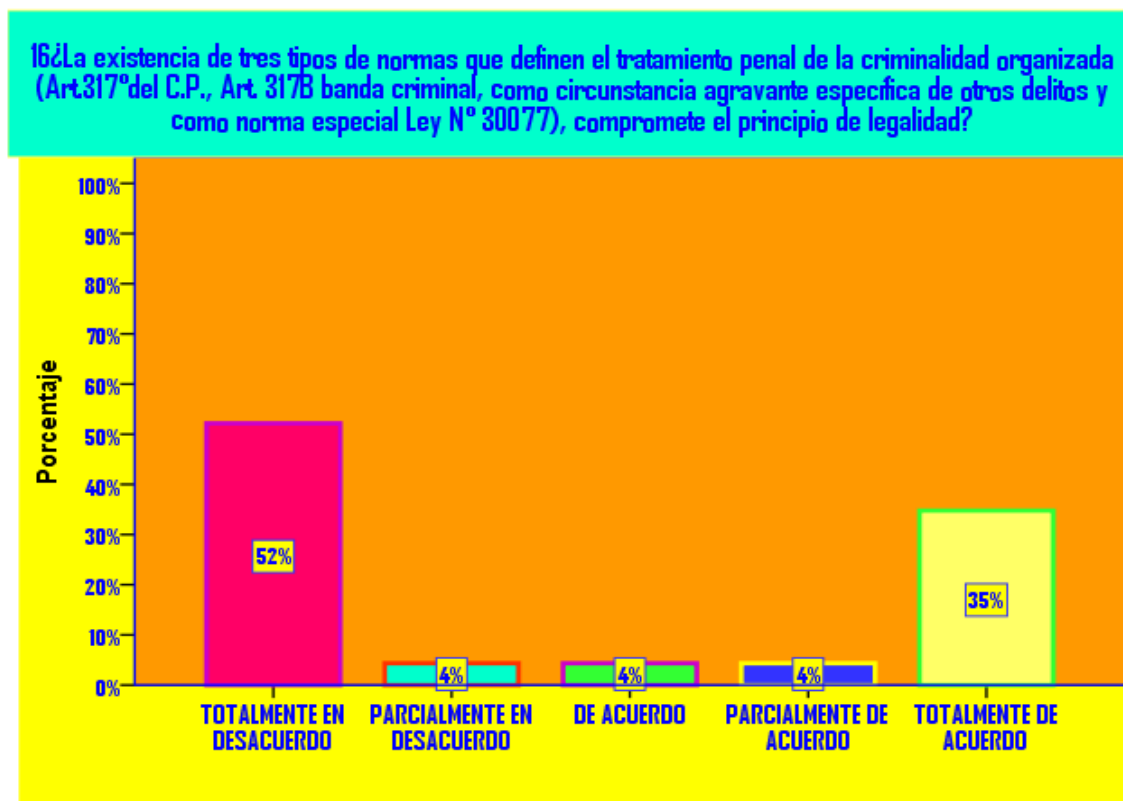
34,78% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal, totalmente.

**RESULTADO:** 52,17% están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal, 4,35% PARCIALMENTE EN DESACUERDO.

Se ha determinado que aun 52,17% y 4,35% que la regulación legal del delito de crimen organizado, no se debe efectuar fuera del Código Penal, Obteniendo como resultados final 56,52% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que la regulación legal del delito de crimen organizado, no se debe efectuar fuera del Código Penal, si no dentro del código penal para que no afecte al principio de legalidad, con este

resultado es mas de la mitad del 100%, se concluye que la regulación legal del delito de crimen organizado, no se debe efectuarse fuera del Código Penal.

**GRAFICO 16**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

52% Encuestados dicen que están **TOTALMENTE EN DESACUERDO** que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad. Para los encuestados no compromete.

4% dicen que están **PARCIALMENTE EN DESACUERDO** que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia

agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad.

4% dicen que están DE ACUERDO que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad.

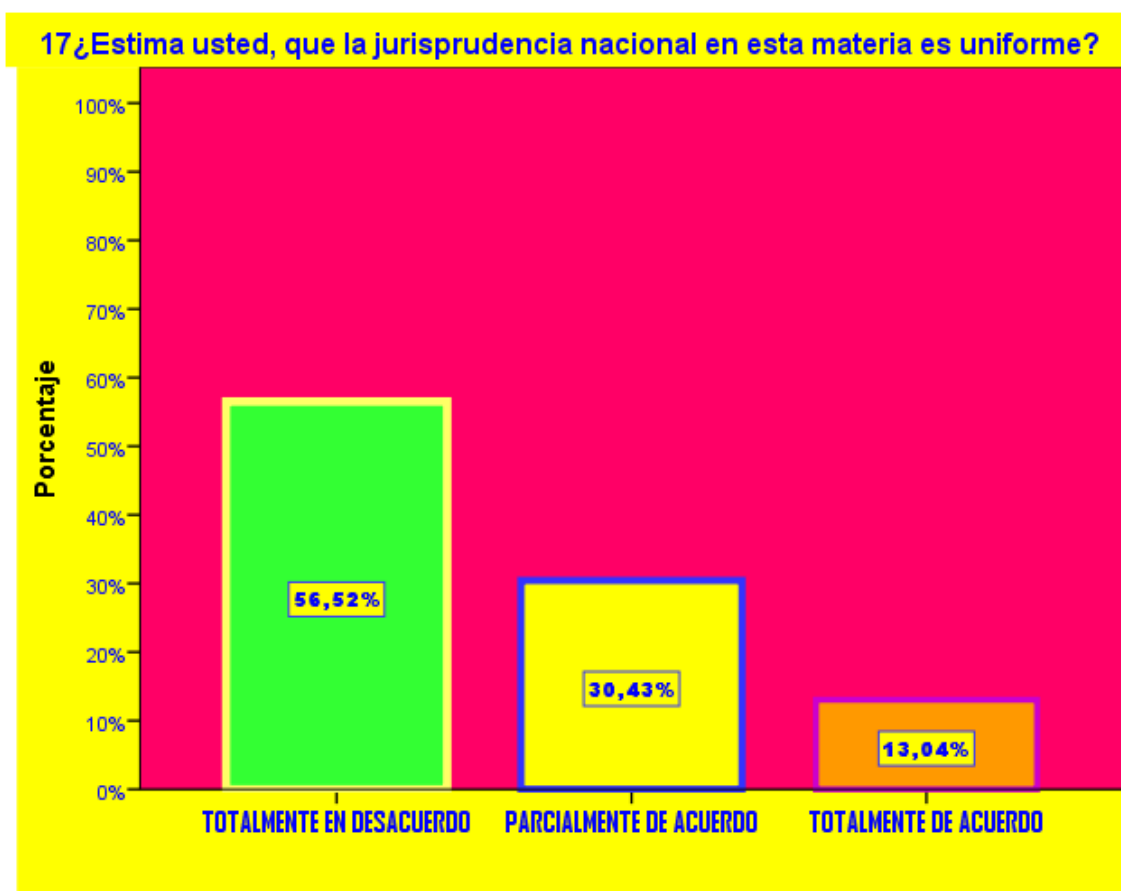
4% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad.

35% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad.

**RESULTADO:** 4% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad, 4% DE ACUERDO, 4% PARCIALMENTE DE ACUERDO Y TOTALMENTE DE ACUERDO 35%.

Se ha determinado que aun 35% y 4% que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad, asimismo 4% están PARCIALMENTE EN DESACUERDO y un 4% PARCIALMENTE DE ACUERDO, entendiéndose que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad; Obteniendo como resultados final 4% + 4% + 4% + 35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad; obteniendo un porcentaje de 47% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando un poco menos de la mitad del 100% concluyendo que La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), si compromete el principio de legalidad. Porque si bien s cierto hay un 52% que no está en desacuerdo no compromete al principio de legalidad, es incorrecto porque el principio de legalidad se debe tener en cuenta en toda norma o ley que se da porque tiene que ser precisa y clara.

## GRAFICO 17



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

56,52% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme, por los encuestados no es uniforme.

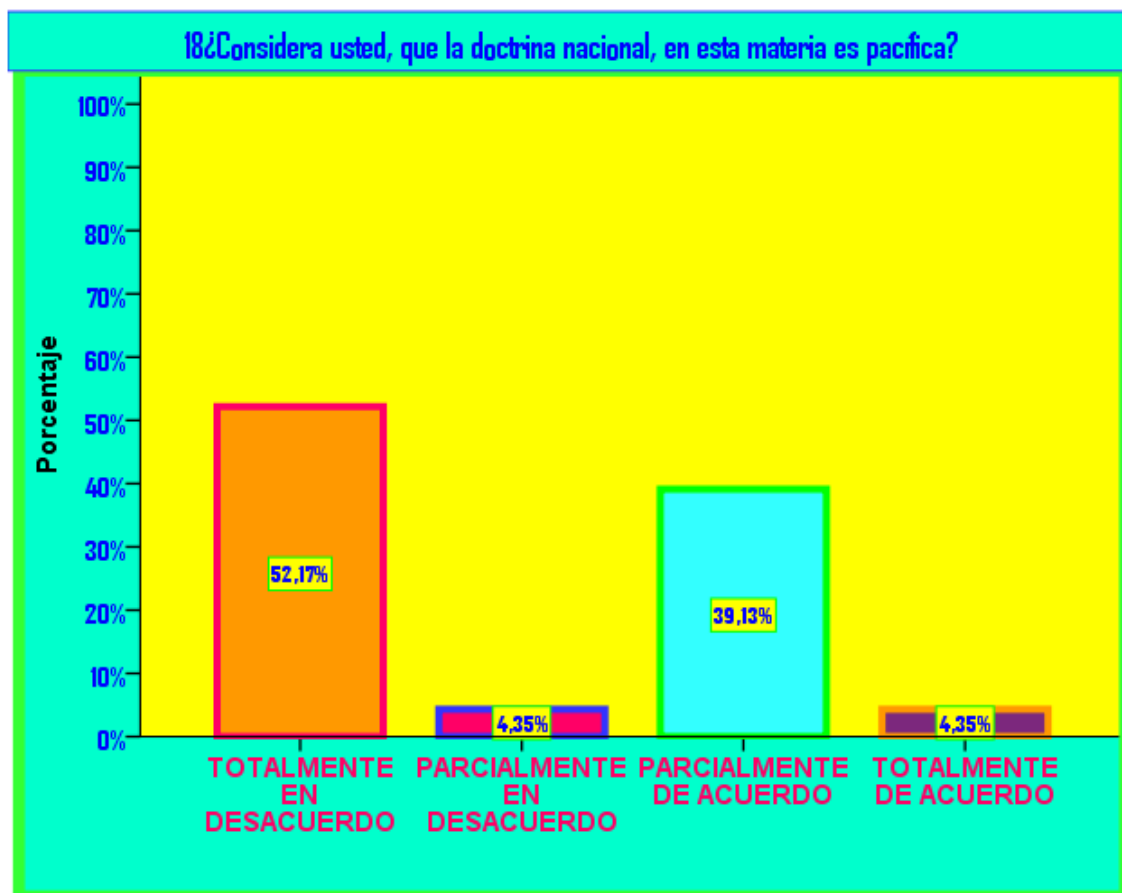
30,43% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme, no están convencidos totalmente que este uniforme.

13,04% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme.

**RESULTADO:** 56,52% están TOTALMENTE DE ACUERDO que la jurisprudencia nacional en esta materia no es uniforme, asimismo un 30,43% PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 56,52% y 30,43% que la jurisprudencia nacional en esta materia no es uniforme, entendiéndose que la jurisprudencia nacional en esta materia no es uniforme; Obteniendo como resultados final 56,52% + 30,43% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que la jurisprudencia nacional en esta materia no es uniforme; obteniendo un porcentaje de 86,95% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando un poco más de la de la mitad del 100% concluyendo que la jurisprudencia nacional en esta materia no es uniforme. Que se debe modificar la regulación de crimen organizado.

## GRAFICO 18



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

52,17% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica, para los encuestados no es pacífica.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que la doctrina nacional, en esta materia no es pacífica, pero tienen dudas.

39,13% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO, que la doctrina nacional, en esta materia si es pacífica, pero hay dudas.

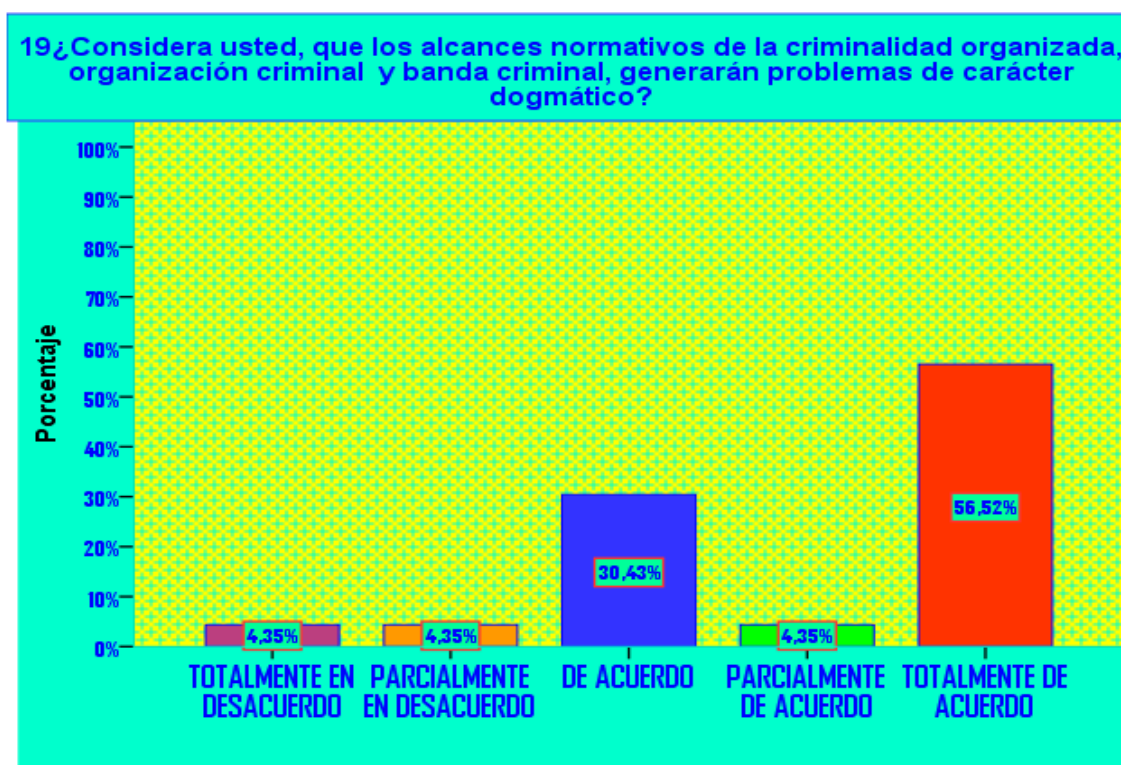
04,35% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica.



**RESULTADO:** 52,17% están TOTALMENTE EN DESACUERDO que la doctrina nacional, en esta materia no es pacífica, asimismo un 4,35% PARCIALMENTE EN DESACUERDO y 39,13% PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 52,17% y 4,35% que la doctrina nacional, en esta materia no es pacífica; Obteniendo como resultados final 52,17% + 4,35% + 39,13% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque la doctrina nacional, en esta materia no es pacífica; obteniendo un porcentaje de 95,65% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando un porcentaje altísimo cerca del 100% concluyendo que la doctrina nacional, en esta materia no es pacífica. Al no ser pacífica esta tiene que ser modificada en cuanto a su regulación y tipificación.

### GRAFICO 19



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

4,35% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático no.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático.

30,43% dicen que están DE ACUERDO, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático sí.

4.35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático

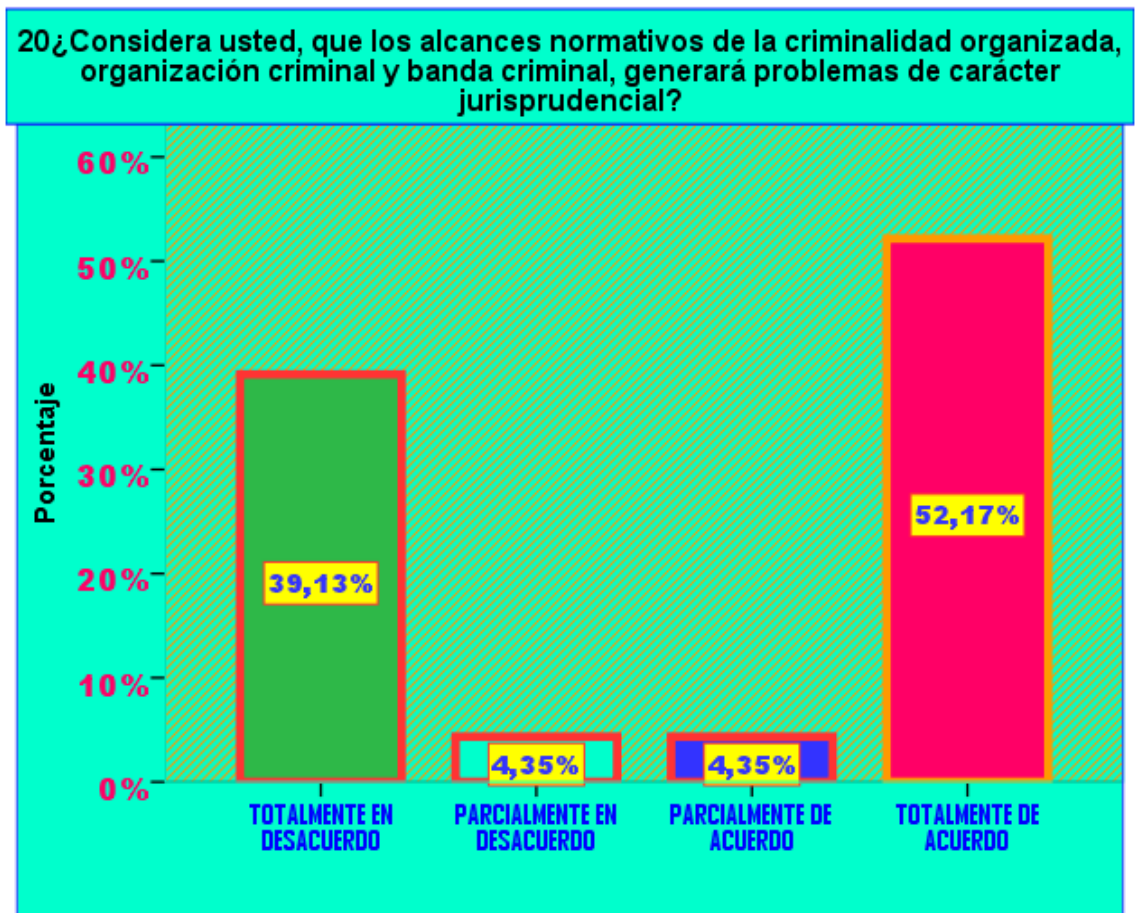
56,52% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático si en su totalidad.

**RESULTADO:** 56,52% están TOTALMENTE DE ACUERDO que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático SI, asimismo un 30,43% y 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO. Asimismo 4,35% parcialmente en desacuerdo.

Se ha determinado que aun 56,52% , 30,43%,4,35% Y 4,35% que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda

criminal, generarán problemas de carácter dogmático SI; Obteniendo como resultados final 56,52% + 30,43% + 4.35% + 4,35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático; obteniendo un porcentaje de 95,65% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando un porcentaje altísimo cerca del 100% concluyendo que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático.

**GRAFICO 20**



Fuente: propia.

De un total de 23 personas encuestadas entre Abogados, Fiscales y Jueces se ha llegado a determinar:

39,13% Encuestados dicen que están TOTALMENTE EN DESACUERDO que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, no generará problemas de carácter jurisprudencial.

04,35% dicen que están PARCIALMENTE EN DESACUERDO que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, no generará problemas de carácter jurisprudencial, pero si dos de ellas.

4.35% dicen que están PARCIALMENTE DE ACUERDO, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, si generará problemas de carácter jurisprudencial, pero uno de ellos no genera problemas de carácter jurisprudencial.

52,17% dicen que están TOTALMENTE DE ACUERDO, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, si generará problemas de carácter jurisprudencial.

**RESULTADO:** 52,17% están TOTALMENTE DE ACUERDO que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, si generará problemas de carácter jurisprudencial, asimismo un 4,35% PARCIALMENTE EN DESACUERDO, 4,35% PARCIALMENTE DE ACUERDO.

Se ha determinado que aun 52,17% que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial sí; Obteniendo como resultados final

52,17% + 4,35% + 4.35% no están de acuerdo con la presente regulación vigente de los delitos de crimen organizado porque que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, si generará problemas de carácter jurisprudencial; obteniendo un porcentaje de 60,87% de desaprobación de la regulación vigente de los delitos de crimen organizado dando un porcentaje más de la mitad del 100% concluyendo que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial si generan problemas jurisprudenciales, porque al obtener una resolución judicial mal interpretada y que afecta un principio como el de legalidad se hace una discusión jurisprudencial par que esta instancia se pronuncie.

**TABLA 25**

Estadísticos

		1¿Considera Usted que, La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos? ¿Considera Usted que, La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos?	2¿La Regulación Vigente de Los Delitos de Crimen Organizado Permite, al Juez, Ejercerla sin Arbitrariedad?	3¿La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organizado Criminal?	4¿Considera usted que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación?	5¿Estima usted que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal?	6¿Las conductas criminalizadas s: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de hecho?	7¿Las conductas criminalizadas s: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinadas a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de derecho?	8¿Considera usted, que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal?	9¿Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración ?	10¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración ?	11¿Considera a usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?	12¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?	13¿Considera a usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?	14¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?	15¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?	16¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317° del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete	17¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?	18¿Considera a usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?	19¿Considera a usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?	20¿Considera a usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?	
N	Válidos	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
	Perdidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Media	3,04	3,00	3,26	2,65	3,09	2,39	2,30	2,65	2,43	1,78	1,96	2,13	2,57	3,22	2,61	2,65	2,43	2,39	4,04	3,26	
	Error típ. de la media	,285	,308	,261	,240	,355	,331	,277	,285	,343	,308	,270	,269	,355	,361	,391	,396	,355	,325	,255	,408	
	Mediana	4,00	4,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00	5,00	
	Moda	4	4	3	3	5	5	2	3	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	5	5	
	Desv. típ.	1,364	1,477	1,251	1,152	1,703	1,588	1,329	1,369	1,647	1,476	1,296	1,290	1,701	1,731	1,877	1,898	1,701	1,559	1,224	1,959	
	Varianza	1,862	2,182	1,565	1,328	2,901	2,522	1,767	1,874	2,711	2,178	1,680	1,664	2,893	2,996	3,522	3,601	2,893	2,431	1,498	3,838	
	Asimetría	-438	-278	,067	,373	,094	,852	1,036	,233	,628	1,618	1,322	,989	,515	-,079	,447	,376	,395	,300	-,904	-,281	
	Error típ. de asimetría	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	,481	
	Curtosis	-1,244	-1,499	-,651	-,124	-,1854	-,899	,135	-,897	-,1266	1,004	,833	,146	-,1491	-,1890	-,1809	-,1909	-,1837	-,1925	-,198	-,2047	
	Error típ. de curtosis	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	,935	
	Rango	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
	Mínimo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	Máximo	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	
	Suma	70	69	75	61	71	55	53	61	56	41	45	49	59	74	60	61	56	55	93	75	
	Percentiles	25	2,00	1,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	
	50	4,00	4,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	2,00	2,00	3,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00	5,00	
	75	4,00	4,00	5,00	3,00	5,00	4,00	3,00	3,00	4,00	2,00	3,00	3,00	5,00	5,00	5,00	5,00	4,00	4,00	5,00	5,00	

Fuente: propia.

**TABLA 26**

**Estadísticos descriptivos**

	N		Rango		Mínimo		Máximo		Suma		Media		Desv. tip.		Varianza		Asimetría		Curtosis	
	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Error típico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Error típico	Estadístico	Error típico	Estadístico	Error típico
1 ¿Considera Usted que La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos? ¿Considera Usted que La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos?	23	4	1	5	70	3,04	,285	1,364	1,862	-,438	,481	-1,244	,935							
2 ¿La Regulación Vigente de Los Delitos de Crimen Organizado Permite, al Juez, Ejercerla sin Arbitrariedad?	23	4	1	5	69	3,00	,308	1,477	2,182	-,278	,481	-1,499	,935							
3 ¿La Regulación Vigente del Delito de Banda Criminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal?	23	4	1	5	75	3,26	,261	1,251	1,565	,067	,481	-,651	,935							
4 ¿Considera usted que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación?	23	4	1	5	61	2,65	,240	1,152	1,328	,373	,481	-,124	,935							
5 ¿Estima usted que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal?	23	4	1	5	71	3,09	,355	1,703	2,901	,094	,481	-1,854	,935							
6 ¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de hecho?	23	4	1	5	55	2,39	,331	1,588	2,522	,852	,481	-,899	,935							
7 ¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de derecho?	23	4	1	5	53	2,30	,277	1,329	1,767	1,036	,481	,135	,935							
8 ¿Considera usted, que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal?	23	4	1	5	61	2,65	,285	1,369	1,874	,233	,481	-,897	,935							
9 ¿Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración?	23	4	1	5	56	2,43	,343	1,647	2,711	,628	,481	-1,266	,935							
10 ¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración?	23	4	1	5	41	1,78	,308	1,476	2,178	1,618	,481	1,004	,935							
N válido (según lista)	23																			

Fuente: propia.

## TABLA 27

	Estadísticos descriptivos													
	N	Rango	Mínimo	Máximo	Suma	Media		Dev. tip.	Varianza	Asimetría		Curtosis		
	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Error típico	Estadístico	Estadístico	Estadístico	Error típico	Estadístico	Error típico	
11 ¿Considera usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?	23	4	1	5	45	1,96	,270	1,296	1,680	1,322	,481	,833	,935	
12 ¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?	23	4	1	5	49	2,13	,269	1,290	1,664	,989	,481	,146	,935	
13 ¿Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?	23	4	1	5	59	2,57	,355	1,701	2,893	,515	,481	-1,491	,935	
14 ¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?	23	4	1	5	74	3,22	,361	1,731	2,996	-,079	,481	-1,890	,935	
15 ¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?	23	4	1	5	60	2,61	,391	1,877	3,522	,447	,481	-1,809	,935	
16 ¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317° del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete e	23	4	1	5	61	2,65	,396	1,898	3,601	,376	,481	-1,909	,935	
17 ¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?	23	4	1	5	56	2,43	,355	1,701	2,893	,395	,481	-1,837	,935	
18 ¿Considera usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?	23	4	1	5	55	2,39	,325	1,559	2,431	,300	,481	-1,925	,935	
19 ¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?	23	4	1	5	93	4,04	,255	1,224	1,498	-,904	,481	-,198	,935	
20 ¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?	23	4	1	5	75	3,26	,408	1,959	3,838	-,281	,481	-2,047	,935	
N válido (según lista)	23													

Fuente: Propia.



## 4.2. ANÁLISIS INFERENCIAL Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 4.2.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS SECUNDARIAS.

#### ➤ HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

##### ✓ Hipótesis Especifica 1:

**Hipótesis Alternativa:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, **atentó** contra la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, **no atentó** contra la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

##### ✓ Hipótesis Especifica 2:

**Hipótesis Alternativa:** La tipificación de los delitos de crimen organizado **atentó** contra la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:** La tipificación de los delitos de crimen organizado **no atentó** contra la dimensión de

Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.

✓ **Hipótesis Específica 3:**

**Hipótesis Alternativa:** La tipificación de los delitos de crimen organizado **atentó** contra la dimensión de Racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:** La tipificación de los delitos de crimen organizado **no atentó** contra la dimensión de Racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis del principio de legalidad, Huánuco 2017.

✓ **Hipótesis Específica 4**

**Hipótesis Alternativa:** La tipificación de los delitos de crimen **atentó** contra la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:**La tipificación de los delitos de crimen **no atentó** contra la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

#### **4.2.2. PRESENTAR LA PRUEBA DE HIPÓTESIS**

➤ **HIPÓTESIS GENERAL**

**Hipótesis Alternativa:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, al no ofrecer una delimitación conceptual

clara, precisa, determinada, racional y restrictiva, **afectó** el principio de legalidad, en Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, al no ofrecer una delimitación conceptual clara, precisa, determinada, racional y restrictiva, **no afectó** el principio de legalidad, en Huánuco 2017.

**TABLA 28**

**Prueba de muestras relacionadas**

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error tít. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
Par 1 suma - HipotesisGeneral	32,652	9,856	2,055	28,390	36,914	15,888	22	,000

Fuente: propia.

$P=0.000 < 0.05$  se acepta la hipótesis de investigación.

Se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, obteniendo así que la tipificación de los delitos de crimen organizado afectó el principio de legalidad.

➤ **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

✓ **Hipótesis Especifica 1:**

**Hipótesis Alternativa:**

**Ha** La tipificación de los delitos de crimen organizado, **atentó** contra la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:**

**Ho** La tipificación de los delitos de crimen organizado, **no atentó** contra la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**TABLA 29**

**Prueba de muestras relacionadas**

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
Par1 suma- HipotesisEspecifica1	44,391	13,839	2,886	38,407	50,376	15,383	22	,000

Fuente: propia.

$P=0.000 < 0.05$  se acepta la hipótesis de investigación.

Se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, obteniendo así que La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra a la dimensión de precisión del principio de legalidad.

✓ **Hipótesis Especifica 2:**

**Hipótesis Alternativa:**

**Ha** La tipificación de los delitos de crimen organizado **atentó** contra la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:**

**Ho** La tipificación de los delitos de crimen organizado **no atentó** contra la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**TABLA 30**

**Prueba de muestras relacionadas**

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error tít. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
Par1 suma- HipotesisEspecifica2	50,652	15,171	3,163	44,092	57,212	16,013	22	,000

Fuente: propia.

$P=0.000 < 0.05$  se acepta la hipótesis de investigación.

Se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, obteniendo así que La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad.

✓ **Hipótesis Especifica 3:**

**Hipótesis Alternativa:**

**Ha** La tipificación de los delitos de crimen organizado **atentó** contra la dimensión de Racionalidad o Logicidad

“lex Rationabilis del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:**

**Ho** La tipificación de los delitos de crimen organizado **no atentó** contra la dimensión de Racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**TABLA31**

**Prueba de muestras relacionadas**

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
Par1 suma - HipotesisEspecifica3	46,217	14,532	3,030	39,933	52,501	15,253	22	,000

Fuente: propia.

$P=0.000 < 0.05$  se acepta la hipótesis de investigación.

Se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, obteniendo así que La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra la dimensión de racionalidad del principio de legalidad.

✓ **Hipótesis Especifica 4**

**Hipótesis Alternativa:**

**Ha** La tipificación de los delitos de crimen **atentó** contra la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:**

**Ho** La tipificación de los delitos de crimen **no atentó** contra la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

**TABLA 32**

**Prueba de muestras relacionadas**

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
Par1 suma - HipotesisEspecifica4	41,565	13,314	2,776	35,808	47,323	14,972	22	,000

Fuente: propia.

$P=0.000 < 0.05$  se acepta la hipótesis de investigación.

Se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, obteniendo así que La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra la dimensión de carácter restrictivo del principio de legalidad.

## **4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **4.3.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL**

La tipificación de los delitos de crimen organizado, al no ofrecer una delimitación conceptual clara, precisa, determinada, racional y restrictiva, según la correlación de Pearson 0,947 afectó el principio de legalidad, en Huánuco 2017.

Que de acuerdo a las encuestas, la norma de los delitos de crimen organizado no estuvo clara ni precisa, para el entendimiento de los que administran justicia y para los abogados, que esta norma afectó el principio de legalidad.

#### **4.3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

**HE1:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, según la correlación de Pearson 0,777 atentó contra la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

Que de acuerdo a las encuestas, la norma de los delitos de crimen organizado, atentaron contra la dimensión de precisión del principio de legalidad.

**HE2:** La tipificación de los delitos de crimen organizado según la correlación de Pearson 0,774 atentó contra la



dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.

Que de acuerdo a las encuestas, la norma de los delitos de crimen organizado, atentaron contra la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad.

**HE3:** La tipificación de los delitos de crimen organizado según la correlación de Pearson 0,746 atentó contra la dimensión de Racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis del principio de legalidad, Huánuco 2017.

Que de acuerdo a las encuestas, la norma de los delitos de crimen organizado, atentaron contra la dimensión de racionalidad del principio de legalidad.

**HE4** La tipificación de los delitos de crimen organizado según la correlación de Pearson 0,826 atentó contra la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.

Que de acuerdo a las encuestas, la norma de los delitos de crimen organizado, atentaron contra la dimensión de carácter restrictivo del principio de legalidad.

### 4.3.2. PRESENTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL EN BASE A LA PRUEBA DE HIPÓTESIS.

**Hipótesis Alternativa:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, al no ofrecer una delimitación conceptual clara, precisa, determinada, racional y restrictiva, **afectó** el principio de legalidad, en Huánuco 2017.

**Hipótesis Nula:** La tipificación de los delitos de crimen organizado, al no ofrecer una delimitación conceptual clara, precisa, determinada, racional y restrictiva, **no afectó** el principio de legalidad, en Huánuco 2017.

**TABLA 33**

Prueba de muestras relacionadas

	Diferencias relacionadas					t	gl	Sig. (bilateral)
	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	95% Intervalo de confianza para la diferencia				
				Inferior	Superior			
Par1 suma - HipotesisGeneral	32,652	9,856	2,055	28,390	36,914	15,888	22	,000

Fuente: propia.

$P=0.000 < 0.05$  se acepta la hipótesis de investigación.

Se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, obteniendo así que la tipificación de los delitos de crimen organizado afectó el principio de legalidad.

### 4.4. APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN.

Al tipificar los delitos ilícitos, creando una Ley o Norma específica para un delito de nuestro ordenamiento jurídico no se debe hacer sin antes tener en cuenta que se afecte un principio como el de Legalidad y tener en consideración sus Dimensiones como que no se debe afectar sus dimensiones de precisión donde el tipo penal

debe ser rigurosamente delimitado por el legislador, en cuanto a su dimensión de Determinabilidad las normas penales deben describir, hechos pasibles de comprobación en juicio a través de la aplicación de las máximas de la experiencia o de las leyes científicas. Asimismo se debe considerar la dimensión de Logicidad del principio de legalidad donde la ley debe responder a criterios de racionalidad y en la dimensión e carácter restrictivo se debe su interpretación de la ley o norma debe responder a esta dimensión.

Que se debe tener en cuenta que la tipificación de los delitos de crimen organizado está afectando el principio de legalidad y que se necesita hacer cambios en dicha Ley en base a las dimensiones del principio de legalidad, así poder facilitar a los ordenadores jurídicos una eficaz labor.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** La tipificación de los delitos de crimen organizado se relaciona significativamente con la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad, donde dicha Ley del Crimen Organizado afecto al principio de legalidad por no ser una Ley que no estuvo con precisión dando así que los ordenadores jurídicos no pudieron interpretar adecuadamente.

Se ha logrado determinar que la regulación vigente sobre los delitos denominados crimen organizado, es decir los referidos al delito de crimen organizado propiamente dicho, **asociación ilícita** para delinquir (organización criminal), no es la más adecuada, pues afecta en alguna medida la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad.

**SEGUNDO.-** La tipificación de los delitos de crimen organizado se relaciona significativamente con la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, donde dicha Ley del Crimen Organizado afecto al principio de legalidad por no ser una Ley que no estuvo determinada dando así que los ordenadores jurídicos no pudieron interpretar adecuadamente, generando una confusión.

Se ha logrado determinar también que la regulación vigente de los delitos denominados en forma genérica crimen organizado, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad.

**TERCERO.-** La tipificación de los delitos de crimen organizado se relaciona significativamente con la dimensión de racionalidad del principio de legalidad, donde dicha Ley del Crimen Organizado afecto al principio de legalidad en cuanto a su dimensión por no ser una Ley que no estuvo con precisión dando

así que los ordenadores jurídicos no pudieron interpretar adecuadamente, no pudiendo interpretar con racionalidad dicha Ley y aplicarlo adecuadamente.

También se ha logrado conocer que la regulación de los delitos de crimen organizado, antes referidos, afecta la dimensión de racionalidad o logicidad del principio de legalidad.

**CUARTO.-** La tipificación de los delitos de crimen organizado se relaciona significativamente con la dimensión de carácter restrictivo del principio de legalidad, donde dicha Ley del Crimen Organizado afecto al principio de legalidad en cuanto a su dimensión por no ser una Ley que no tenía un carácter restrictivo, la tipificación de los delitos de crimen organizado no estaban tipificadas adecuadamente, si no que afectaban al principio de legalidad dando así que los ordenadores jurídicos no pudieron interpretar adecuadamente y aplicarlo como debe ser si no generando una mala interpretación y decisión confundida.

Se ha determinado además, que la regulación vigente de los delitos denominados genéricamente crimen organizado, afecta la dimensión del carácter restrictivo que impone el principio de legalidad

## **SUGERENCIAS**

**PRIMERO.-** Los Legisladores al emitir una Norma o una Ley deben tener en cuenta que no se debe afectar los principios del derecho penal como primordial el principio de Legalidad y se debe tener en cuenta sus dimensiones.

Se debe modificar la regulación vigente sobre los delitos denominados crimen organizado, es decir los referidos al delito de crimen organizado propiamente dicho, asociación ilícita para delinquir, de modo más adecuado, a fin que tenga coherencia con la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad.

**SEGUNDO.-** Se debe modificar la regulación vigente de los delitos denominados en forma genérica crimen organizado, a fin de no afectar la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad.

**TERCERO.-** Se debe modificar la regulación de los delitos de crimen organizado, antes referidos, de modo que no se afecte la dimensión de racionalidad o Logicidad del principio de legalidad.

**CUARTO.-** Se debe modificar la regulación vigente de los delitos denominados genéricamente crimen organizado, tornándolo coherente con la dimensión del carácter restrictivo que impone el principio de legalidad

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía

Albanese. (2000). crimen organizado.

BONESANA, C. (1993). de los delitos y de las penas. Argentina: Heliasta S.R.L.

Cabrera Carrera, R. U. (2013). "La Geopolítica del Crimen Organizado Transnacional y El Papel de Los Carteles Mexicanos en La Primera Década del Siglo XXI". Tesis para obtener el grado de Magister, México.

Carrasco Díaz. (2013). Metodología. p. 72 & 73.

Castillo Córdova. (2008). Principio de proporcionalidad. 113.

Cordini, N. S. (2017). "CRIMEN ORGANIZADO": UN CONCEPTO EXTRAÑO AL DERECHO PENAL ARGENTINO. FGV DIREITO , 13 (1), 334-335.

Eduardo, G. R. (2009, Diciembre). "¿Qué queda del Principio de Nullum Crimen Nulla Poena sine Lege? Un enfoque desde la argumentación jurídica",. Política Criminal , 4 (8) , 292-382. Santiago.

Epinoza Cid, C. E. (n.d.). "El narcotráfico como dispositivo de poder sexo-genérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer". (A. d. Noriega, Trans.)

FALLAR, R. M. (n.d.). Análisis de normas sobre criminalidad organizada. Analisis de las eyes 30076 y 30077 ley contra el crimen organizado.

Faraldo, C. (2012). "Organizaciones criminales y asociaciones ilícitas en el código penal español". Tirant lo Blanch.

Ferrajoli, L. (n.d.). "PARA UNA REFUNDACIÓN EPISTEMOLÓGICA DE LA TEORÍA DEL DERECHO". Italia.

Ferré Olivé, Juan Carlos & Anarte Borrallo, Enrique. (1999). Delincuencia Organizada. España: Fundacion el Monte.

Flores Pérez, C. A. (2012). El Estado en Crisis: Crimen Organizado y Política. Desafíos para La Consolidación Democrática. Tesis Doctoral.

García Collantes, Á. (2014, 07 01). "Delimitación conceptual de la delincuencia Organizada". Derecho y Cambio Social .

Gustavo Gorra, D. (2011, Agosto 19). "Problemas actuales de la epistemología jurídica.

Hernández, S., Fernández, C., & L.P., B. (2007). Metodología de la Investigación. pp. 81 -80.

Hernández, S., Fernández, C., & L.P., B. (2007). Metodología de la Investigación.

JAKOBS, G. (2003). Sobre la Normativización Dogmática Jurídico- Penal. Primera. Madrid, España: CUADERNOS CIVITAS.

Jiménez Serrano, J. (2015, Enero-Marzo). Crimen Organizado: una aproximación al fenómeno. Organized Crimen: an approach to the phenomena (14) . España: Gaceta internacional de Ciencias Forense.

Kerlinger, & Lee. (2002).

Lamraca Pérez, C. (2011 -2012, setiembre-Febrero 1). "Principio de legalidad penal". III , 156-160. (Eunomía, Ed.) Madrid: Revista en Cultura de la Legalidad.

Lopez Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. (4) , 167-179. Revista de Educación- Universidad de Huelva.

Manuel Andrade, V. (2016, 02 09). "La Cultura de La Legalidad como objeto interdisciplinario". "La Cultura de La Legalidad como objeto interdisciplinario" - The culture of legality as an interdisciplinary subject , victorandrade89@yahoo.com.mx. Veracruzana.

Martínez Martínez, J. (2015). Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado. Barcelona, España.

MIR PUIG, S. (1991). Bien Jurídico y Bien Jurídico-Penal como Límites del Ius Puniendi" en Estudios penales y criminológicos, XIV. 205.

Morera Araya, J. Á. (2010). "Análisis Crítico del Fenómeno del Crimen Organizado, a La Luz de La Aprobación de La Ley Contra La Delincuencia Organizada en Costa Rica". Proyecto de Tesis Para Optar El Magister, UCI, Costa Rica, San José.

ONU, N. U. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos. Nueva York, U.S.A.

Oré Sosa, E. (n.d.). Organización Criminal. a propósito de la Ley 30077 Ley Contra El Crimen Organizado .

Periódico el Peruano. (2013, Agosto 20). Ley 30077. El Peruano .

PODER JUDICIAL. (2006). 2.7.1. ACUERDO PLENARIO Nº 4-2006/CJ-116 CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL. ART. 116º TUO LOPJ. ASUNTO: COSA JUZGADA EN RELACIÓN AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR. PRECEDENTE VINCULANTE: PÁRRAFOS DEL 6 AL 13.



Prado Saldarriaga, D. V. (n.d.). La criminalidad Organizada en el Perú y El Artículo 317° del Código Penal. Perú.

Prado, S. (2013). Criminalidad Organizada y Lavado de activos. Lima, Lima, Perú: IDEMSA.

Ramos Suyo, J. (n.d.). "Elabore su Tesis en Derecho Pre y Postgrado". pp. 440-441.

Reynolds. (1986). In F. C. Hernández.

Rivera, C. (2011). El Crimen Organizado. (<https://es.scribd.com/document/326012716/Crimen-Organizado-y-Asociacion-ilicita>, Compiler) Guatemala: Instituto de Estudios de Seguridad.

Sánchez Gil. (2010). Principio de Proporcionalidad. 221.

Sánchez, E. (2012). La Criminalidad Organizada. Aspectos Problemáticos de su Significado en el Ámbito del Derecho Penal. Revista Digital de la Maestría en Ciencias penales de la Universidad de Costa Rica (4).

Santos, T. R. (2015). Kelsen y la Epistemología. Revista Peruana de derecho tributario (19).

SOFTWARE ESTADÍSTICO SPSS, VERSION 21,0. (n.d.). Huánuco, Huánuco, Perú.

Spitale, G. (2013). "Análisis general de la parte Especial" Asociación ilícita. "Análisis general de la parte Especial". ([https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/delito\\_ilicito.htm](https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/delito_ilicito.htm), Compiler) España: Asociación Pensamiento Penal.

Unidas., L. A. (1948, Diciembre 10). la declaración Universal de los Derechos Humanos.

VALENZUELA, H. F. (2003). Delito de Asociación ilícita. Chile.

WILKER, J. (1991). Cómo elaborar una tesis en derecho. México: CIVITAS S.A.

## Trabajos citados

Albanese. (2000). crimen organizado.

BONESANA, C. (1993). de los delitos y de las penas. Argentina: Heliasta S.R.L.

Cabrera Carrera, R. U. (2013). "La Geopolítica del Crimen Organizado Transnacional y El Papel de Los Carteles Mexicanos en La Primera Década del Siglo XXI". Tesis para obtener el grado de Magister, México.

Carrasco Díaz. (2013). Metodología. p. 72 & 73.

Castillo Córdova. (2008). Principio de proporcionalidad. 113.

Cordini, N. S. (2017). "CRIMEN ORGANIZADO": UN CONCEPTO EXTRAÑO AL DERECHO PENAL ARGENTINO. FGV DIREITO , 13 (1), 334-335.

Eduardo, G. R. (2009, Diciembre). "¿Qué queda del Principio de Nullum Crimen Nulla Poena sine Lege? Un enfoque desde la argumentación jurídica",. Política Criminal , 4 (8) , 292-382. Santiago.

Epinoza Cid, C. E. (n.d.). "El narcotráfico como dispositivo de poder sexogenérico: crimen organizado, masculinidad y teoría queer". (A. d. Noriega, Trans.)

FALLAR, R. M. (n.d.). Análisis de normas sobre criminalidad organizada. Analisis de las leyes 30076 y 30077 ley contra el crimen organizado.

Faraldo, C. (2012). "Organizaciones criminales y asociaciones ilícitas en el código penal español". Tirant lo Blanch.

Ferrajoli, L. (n.d.). "PARA UNA REFUNDACIÓN EPISTEMOLÓGICA DE LA TEORÍA DEL DERECHO". Italia.

Ferré Olivé, Juan Carlos & Anarte Borrallo, Enrique. (1999). Delincuencia Organizada. España: Fundacion el Monte.

Flores Pérez, C. A. (2012). El Estado en Crisis: Crimen Organizado y Política. Desafíos para La Consolidación Democrática. Tesis Doctoral.

García Collantes, Á. (2014, 07 01). "Delimitación conceptual de la delincuencia Organizada". Derecho y Cambio Social .

Gustavo Gorra, D. (2011, Agosto 19). "Problemas actuales de la epistemología jurídica.

Hernándaptistaez, Fernández, & B. (2010). Metodología de la Investigacion. pp. 81 -80.

Hernández, S., Fernández, c., & L.P., B. (2007). Metodología de la Investigación.

JAKOBS, G. (2003). Sobre la Normativización Dogmática Jurídico- Penal. Primera. Madrid, España: CUADERNOS CIVITAS.

Jiménez Serrano, J. (2015, Enero-Marzo). Crimen Organizado: una aproximación al fenómeno. Organized Crimen: an approach to the phenomena (14) . España: Gaceta internacional de Ciencias Forense.

Kerlinger, & Lee. (2002).

Lamraca Pérez, C. (2011 -2012, setiembre-Febrero 1). “Principio de legalidad penal”. III , 156-160. (Eunomía, Ed.) Madrid: Revsta en Cultura de la Legalidad.

Lopez Noguero, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. (4) , 167-179. Revista de Educación- Universidad de Huelva.

Manuel Andrade, V. (2016, 02 09). “La Cultura de La Legalidad como objeto interdisciplinario”. “La Cultura de La Legalidad como objeto interdisciplinario” - The culture of legality as an interdisciplinary subject , victorandrade89@yahoo.com.mx. Veracruzana.

Martínez Martínez, J. (2015). Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado. Barcelona, España.

MIR PUIG, S. (1991). Bien Jurídico y Bien Jurídico-Penal como Límites del Ius Puniendi” en Estudios penales y criminológicos, XIV. 205.

Morera Araya, J. Á. (2010). “Análisis Crítico del Fenómeno del Crimen Organizado, a La Luz de La Aprobación de La Ley Contra La Delincuencia Organizada en Costa Rica”. Proyecto de Tesis Para Optar El Magister, UCI, Costa Rica, San José.

ONU, N. U. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus Protocolos. Nueva York, U.S.A.

Oré Sosa, E. (n.d.). Organización Criminal. a propósito de la Ley 30077 Ley Contra El Crimen Organizado .

Periódico el Peruano. (2013, Agosto 20). Ley 30077. El Peruano .

PODER JUDICIAL. (2006). 2.7.1. ACUERDO PLENARIO N° 4-2006/CJ-116 CONCORDANCIA JURISPRUDENCIAL. ART. 116° TUO LOPJ. ASUNTO: COSA JUZGADA EN RELACIÓN AL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR. PRECEDENTE VINCULANTE: PÁRRAFOS DEL 6 AL 13.

Prado Saldarriaga, D. V. (n.d.). La criminalidad Organizada en el Perú y El Artículo 317° del Código Penal. Perú.

Prado, S. (2013). Criminalidad Organizada y Lavado de activos. Lima, Lima, Perú: IDEMSA.

Ramos Suyo, J. (n.d.). "Elabore su Tesis en Derecho Pre y Postgrado". pp. 440-441.

Reynolds. (1986). In F. C. Hernández.

Rivera, C. (2011). El Crimen Organizado. (<https://es.scribd.com/document/326012716/Crimen-Organizado-y-Asociacion-ilicita>, Compiler) Guatemala: Instituto de Estudios de Seguridad.

Sánchez Gil. (2010). Principio de Proporcionalidad. 221.

Sánchez, E. (2012). La Criminalidad Organizada. Aspectos Problemáticos de su Significado en el Ámbito del Derecho Penal. Revista Digital de la Maestría en Ciencias penales de la Universidad de Costa Rica (4).

Santos, T. R. (2015). KELSEN Y LA EPISTEMOLOGÍA. Revista Peruana de derecho tributario (19).

SOFTWARE ESTADÍSTICO SPSS, VERSION 21,0. (n.d.). Huánuco, Huánuco, Perú.

Spitale, G. (2013). "Análisis general de la parte Especial" Asociación ilícita. "Análisis general de la parte Especial" . ([https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/delito\\_ilicito.htm](https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/delito_ilicito.htm), Compiler) España: Asociación Pensamiento Penal.

Unidas., L. A. (1948, Diciembre 10). la declaración Universal de los Derechos Humanos.

VALENZUELA, H. F. (2003). Delito de Asociación ilícita. Chile.

WILKER, j. (1991). Cómo elaborar una tesis en derecho. México: CIVITAS S.A.

## **ANEXOS**

- 1. Matriz de consistencia**
- 2. Consentimiento informado**
- 3. Instrumento.**
- 4. Validación de los instrumentos por los jueces.**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### ANEXO 1 TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD HUÁNUCO-2017

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<b>GENERAL:</b>  <b>¿Cómo incidió La tipificación de los delitos de crimen organizado en la afectación al Principio de Legalidad, en la afectación al principio de Legalidad, Huánuco 2017?</b>	<b>GENERAL:</b>  <b>Determinar</b> la incidencia de la tipificación de los delitos de crimen organizado en la afectación al Principio de Legalidad, en Huánuco 2017.	<b>GENERAL:</b>  La tipificación de los delitos de crimen organizado, al no ofrecer una delimitación conceptual clara, precisa, determinada, racional y restrictiva, afectó el principio de legalidad, en Huánuco 2017.	<b>INDEPENDIENTE:</b>  Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado	Normativa	Ley N°30077	Análisis Documental ( fichas de Registro Bibliográficas)  Encuesta (Cuestionario)	<b>* Población:</b> <b>Abogados, Jueces y Fiscales de la ciudad de Huánuco</b> <b>* Muestra:</b> 3 cuestionarios. <b>* Esquema del proyecto</b> <b>* Tipo de investigación:</b> Aplicada <b>* Diseño</b> No experimental, esta subdividido en un diseño de tipo transeccional y este a su vez esta subdividido en un diseño transeccional descriptivo y en un diseño transeccional Correlacional Cuyo Diagrama es: <div style="text-align: center;"> <pre>               graph TD                 X01 --- X02                 M --&gt; X01                 M --&gt; X02                 X01 --&gt; r                 X02 --&gt; r             </pre> </div>
				Crimen Organizado	Decreto Legislativo N°1244		
				Asociación criminal	Código Penal		
				Banda criminal	Aplicación práctica.		
<b>ESPECÍFICOS:</b>  <b>PE1: ¿Cuál fue el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017?</b> <b>PE2: ¿Cuál fue el grado de afectación de, la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017?</b> <b>PE3 ¿Cuál fue el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis” del principio de legalidad, Huánuco 2017?</b> <b>PE4 ¿Cuál fue el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017?</b>	<b>ESPECÍFICOS:</b>  <b>OE1:</b> Establecer el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017. <b>OE2:</b> Determinar el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017. <b>OE3</b> Identificar el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión de racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis” del principio de legalidad, Huánuco 2017. <b>OE4</b> Ponderar el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.	<b>ESPECÍFICOS:</b>  <b>HE1: La tipificación de los delitos de crimen organizado, atentó contra la dimensión de precisión o certeza “lex certa” del principio de legalidad, Huánuco 2017.</b> <b>HE2: La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad, Huánuco 2017.</b> <b>HE3: La tipificación de los delitos de crimen organizado atentó contra la dimensión de Racionalidad o Logicidad “lex Rationabilis del principio de legalidad, Huánuco 2017.</b> <b>HE4 La tipificación de los delitos de crimen atentó contra la dimensión de carácter restrictivo “lex Stricta” del principio de legalidad, Huánuco 2017.</b>	<b>DEPENDIENTE:</b>  Afectación al Principio de Legalidad	Precisión o Certeza	. Doctrina nacional e internacional sobre la materia.	Id al anterior	
				Determinabilidad			
				Racionalidad o Logicidad			
				Carácter Restrictivo			Aplicación práctica

Fuente: Propia.

## ANEXO 2

VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES			
	DEFINICIÓN DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	Técnicas e Instrumentos
<p><b>Variable</b></p> <p>Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado</p>	<p>se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves</p> <p>o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden materia.</p>	<p>Crimen Organizado</p> <p>Normativa</p> <p>Asociación criminal</p> <p>Banda criminal</p>	<p>Ley N°30007</p> <p>Decreto Legislativo N°1244</p> <p>Código Penal</p> <p>Aplicación práctica.</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Fichas bibliográficas</p> <p>Encuestas:</p> <p>Cuestionarios N° 01, 02 y 03</p>
<p><b>Variable</b></p> <p>Afectación al Principio de Legalidad</p>	<p>El concepto del principio: "La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley" (5), de este modo únicamente a la ley se puede acudir cuando se quiere sancionar un hecho que se estima susceptible de sanción penal.</p>	<p>Precisión o Certeza</p> <p>Racionalidad o Logicidad</p> <p>Determinabilidad</p> <p>Carácter Restrictivo</p>	<p>Doctrina nacional e internacional sobre la materia.</p> <p>Aplicación práctica.</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Fichas bibliográficas</p> <p>Encuestas:</p> <p>Cuestionarios N° 01, 02 y 03</p>

Fuente: Propia.





	configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal?					
9	¿Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración?					
10	¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración?					
	<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>					
11	¿Considera usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?					
12	¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?					
13	¿Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado y banda criminal, afecta la dimensión de Lógica o racionalidad del principio de legalidad?					
14	¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?					
15	¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?					
16	¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad?					
17	¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?					
18	¿Considera usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?					
19	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?					
20	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?					



¡Gracias por su participación!



**Huánuco, octubre de 2017.**



ANEXO 4



Año del Buen Servicio al Ciudadano

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO - MAESTRIA EN DERECHO

MENTION EN CIENCIAS PENALES.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”

(Encuesta N° 2)

Señor Fiscal:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) Parcialmente en desacuerdo (3) De acuerdo (4) Parcialmente de acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

Table with 6 columns: N°, COMPONENTES / INDICADORES, and Ponderación (1-5). Rows include questions about the regulation of organized crime and the differentiation of criminal acts.

	de banda criminal?					
9	¿Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración?					
10	¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración?					
	<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>					
11	¿Considera usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?					
12	¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?					
13	¿Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?					
14	¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?					
15	¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?					
16	¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad?					
17	¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?					
18	¿Considera usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?					
19	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?					
20	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?					



¡Gracias por su participación!



*Huánuco, octubre de 2017*



ANEXO 5

Año del Buen Servicio al Ciudadano



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO - MAESTRIA EN DERECHO
MENCION EN CIENCIAS PENALES.

TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

(Encuesta N° 03)

Señor Abogados:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

- (1) Totalmente en desacuerdo (2) Parcialmente en desacuerdo
(3) De acuerdo (4) Parcialmente de acuerdo (5) Totalmente de acuerdo

Table with 6 columns: N°, COMPONENTES / INDICADORES, and Ponderación (1-5). Rows include questions about the regulation of organized crime and criminal bands.

	de banda criminal?					
9	¿Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración?					
10	¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración?					
	<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>					
11	¿Considera usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?					
12	¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?					
13	¿Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?					
14	¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?					
15	¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?					
16	¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete el principio de legalidad?					
17	¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?					
18	¿Considera usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?					
19	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?					
20	¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?					



¡Gracias por su participación!



**Huánuco, octubre de 2017.**



## ANEXO 6



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO - MAESTRIA EN DERECHO  
MENCION EN CIENCIAS PENALES.

Año del Buen Servicio al Ciudadano

### 1.12. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN EN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Dirigido a:

Señores Jueces penales, Fiscales penales y Abogados penalistas de Huánuco.

Mediante la presente, se le solicita su autorización para participar en el Proyecto de investigación “**Tipificación de los delitos de crimen organizado y afectación al principio de legalidad, Huánuco, 2017**”, a cargo de la Abogada Yessica Mari de los Ángeles Maccha Zambrano, para optar el grado de maestra mención en ciencias penales en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Dicho proyecto tiene como objetivo general: Determinar la incidencia de la tipificación de los delitos de crimen organizado en la afectación al Principio de Legalidad, en la Legislación Peruana, 2017y, como objetivos específicos:

1. Establecer el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión “lex certa” del principio de legalidad.
2. Determinar el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado, en la dimensión “lex clara” del principio de legalidad.

3. Identificar el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado en la dimensión de racionalidad o logicidad del principio de legalidad.

4. Ponderar el grado de afectación de la tipificación de los delitos de crimen organizado en la dimensión “carácter restrictivo” del principio de legalidad.

En función de lo anterior, estando a la metodología establecida, es pertinente su participación en el estudio, por lo que mediante la presente, se le solicita su consentimiento informado.

Al colaborar usted con esta investigación, deberá responder a un cuestionario de veinte (20) preguntas, organizadas en base a las variables de estudio y sus dimensiones, en forma anónima.

Dicha actividad se efectuará en la fecha, hora y lugar que usted indique, con una duración aproximada de quince (15) minutos, en una sola ocasión, salvo que usted requiera un mayor tiempo o que se le deje el cuestionario para recogerlo en la fecha y lugar que indique.

Los alcances y resultados esperados de esta investigación, en caso se probare la expresada situación, nos permitirá proponer las medidas necesarias a las autoridades competentes, beneficiándose en última instancia cualquier persona que se vea involucrada en delitos de tales características. Debemos señalar también, que su participación en este estudio no implica ningún riesgo de orden laboral para usted. Todos los datos que se recojan, serán estrictamente anónimos y de carácter privados. Además, los datos entregados serán absolutamente confidenciales y sólo se usarán para los fines científicos de la investigación. El responsable de esto, en calidad de custodio de los datos, será

el Investigador Responsable del proyecto, quien tomará todas las medidas necesarias para cautelar el adecuado tratamiento de los datos, el resguardo de la información registrada y la correcta custodia de estos que sólo serán utilizados con fines académicos. Por otra parte, la participación en este estudio no involucra pago o beneficio económico alguno, para ninguna de las partes.

Si presenta dudas sobre este proyecto o sobre su participación en él, puede hacer preguntas en cualquier momento de la ejecución del mismo. Igualmente, puede retirarse de la investigación en cualquier momento, sin que esto represente perjuicio. Es importante que usted considere que su participación en este estudio es completamente libre y voluntaria, y que tiene derecho a negarse a participar o a suspender y dejar inconclusa su participación cuando así lo desee, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

En caso que usted considera necesario verificar la autenticidad de esta investigación, le pedimos se comuniquen con la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, comunicándose al celular número 954 892 191, Secretaría de la EPG.

Le agradezco anticipadamente su valiosa participación.

Yessica Maria de los Ángeles Maccha Zambrano

Investigador Responsable

Huánuco, octubre de 2017





Yo.....

Fiscal de .....

, en base a lo expuesto en el presente documento, acepto voluntariamente participar en la investigación **“Tipificación de los delitos de crimen organizado y afectación al principio de legalidad, Huánuco, 2017”**, a cargo de la maestra Yessica Maria de los Ángeles Maccha Zambrano, de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

He sido informado(a) de los objetivos, alcance y resultados esperados de este estudio y de las características de mi participación. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio. También he sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, comunicándose al celular numero 954 892 191, Secretaría de la EPG. Entiendo además que, una copia de este documento de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al Investigador Responsable del proyecto al correo electrónico mariang\_2\_14@hotmail.com, o al celular número 962 602 925.

---

Yessica M. A. Maccha Zambrano

Yo.....

Abogado(a) de .....

, en base a lo expuesto en el presente documento, acepto voluntariamente participar en la investigación **“Tipificación de los delitos de crimen organizado y afectación al principio de legalidad, Huánuco, 2017”**, a cargo de la maestriza Yessica Maria de los Ángeles Maccha Zambrano, de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

He sido informado(a) de los objetivos, alcance y resultados esperados de este estudio y de las características de mi participación. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio. También he sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL, comunicándose al celular numero 954 892 191, Secretaría de la EPG. Entiendo además que, una copia de este documento de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al Investigador Responsable del proyecto al correo electrónico mariang\_2\_14@hotmail.com, o al celular número 962 602 925.

---

Yessica M. A. Maccha Zambrano

## ANEXO 7



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO**



**ANEXO 10  
VALIDACIÓN POR JUECES**

Hoja de instrucciones para la evaluación

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<b>SUFICIENCIA</b> Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ  
ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: \_\_\_\_\_ Especialidad: \_\_\_\_\_

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**DECISIÓN DEL EXPERTO:**

El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

\_\_\_\_\_  
**Firma y Sello del juez**

## **ANEXO 8**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN HUANUCO PERU  
 ESCUELA DE POST GRADO  
 Campus Universitario, Pabellón: A5, 1er.Piso-Cayhuayna.  
 Teléfono 51-4760.



**ANEXO N° 3**

**HOJA DE PROGRESION DE ASESORIA**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
 ESCUELA DE POST GRADO

PROGRESION DE ASESORÍA DE TESIS

MESTRÍA EN .....

MENCIÓN .....

1. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL GRADUANDO: .....

NOMBRE DEL ASESOR: .....

TEMA DE INVESTIGACIÓN.....

.....  
 .....

MES: DEL: ..... AL:

.....

HORARIO DE TRABAJO: .....

LUGAR DE ASESORAMIENTO: .....

2. SESIONES DE ASESORAMIENTO

FECHA	HORA INICIO	ASUNTO TEMÁTICO	HORA DE TÉRMINO	FIRMA DEL ASESOR	FIRMA DEL GRADUANDO

Ciudad Universitaria, ..... de ..... de 200..

-----  
 ASESOR

-----  
 MAESTRISTA

## **ANEXO 9**

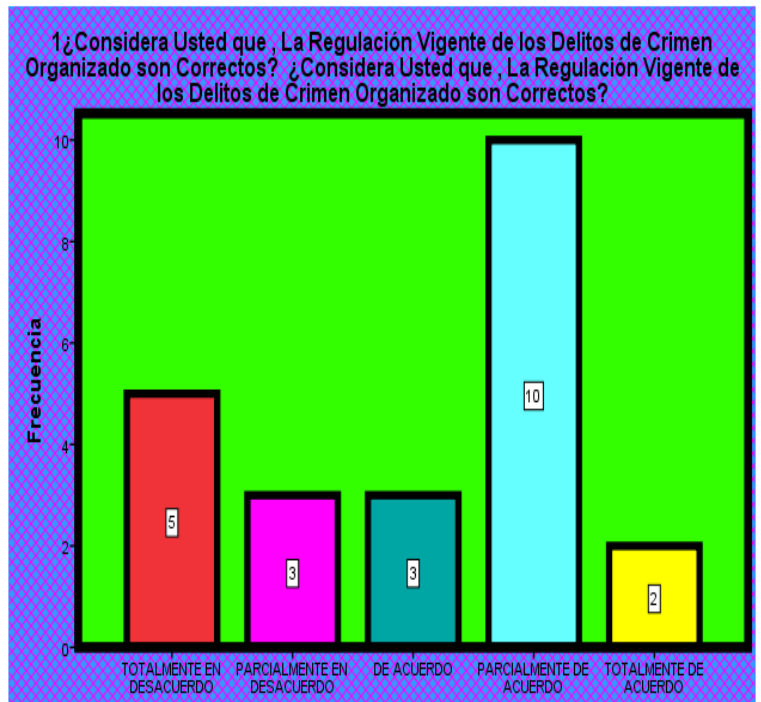


# ANÁLISIS DESCRIPTIVO Y TABLA DE FRECUENCIA

**1¿Considera Usted que , La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos? ¿Considera Usted que , La Regulación Vigente de los Delitos de Crimen Organizado son Correctos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	21,7	21,7	21,7
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	3	13,0	13,0	34,8
	DE ACUERDO	3	13,0	13,0	47,8
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	10	43,5	43,5	91,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	2	8,7	8,7	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

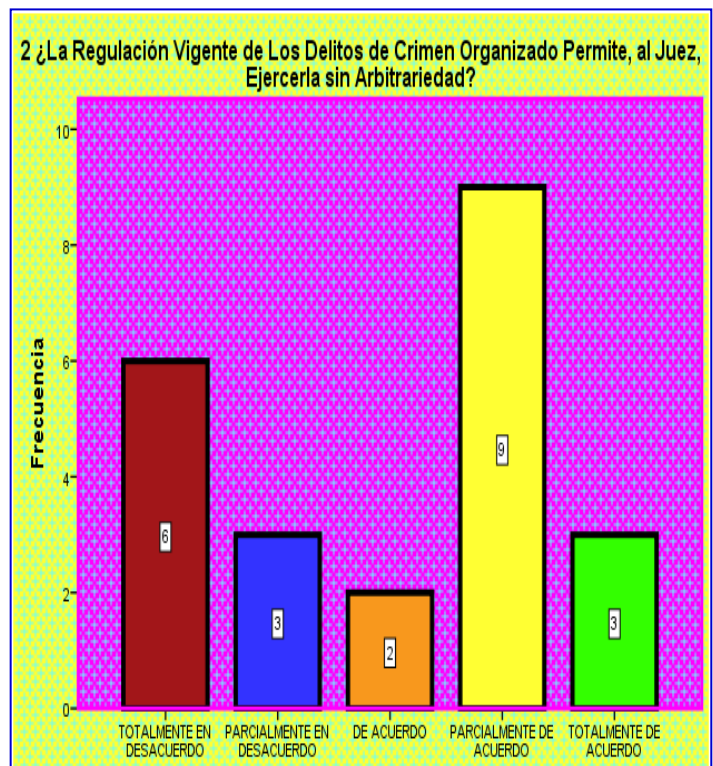
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		3,04
Error típ. de la media		,285
Mediana		4,00
Moda		4
Desv. típ.		1,364
Varianza		1,862
Asimetría		-,438
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,244
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		70
Percentiles	25	2,00
	50	4,00
	75	4,00



**2 ¿La Regulación Vigente de Los Delitos de Crimen Organizado Permite, al Juez, Ejercerla sin Arbitrariedad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	26,1	26,1	26,1
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	3	13,0	13,0	39,1
	DE ACUERDO	2	8,7	8,7	47,8
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	9	39,1	39,1	87,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	3	13,0	13,0	100,0
Total		23	100,0	100,0	

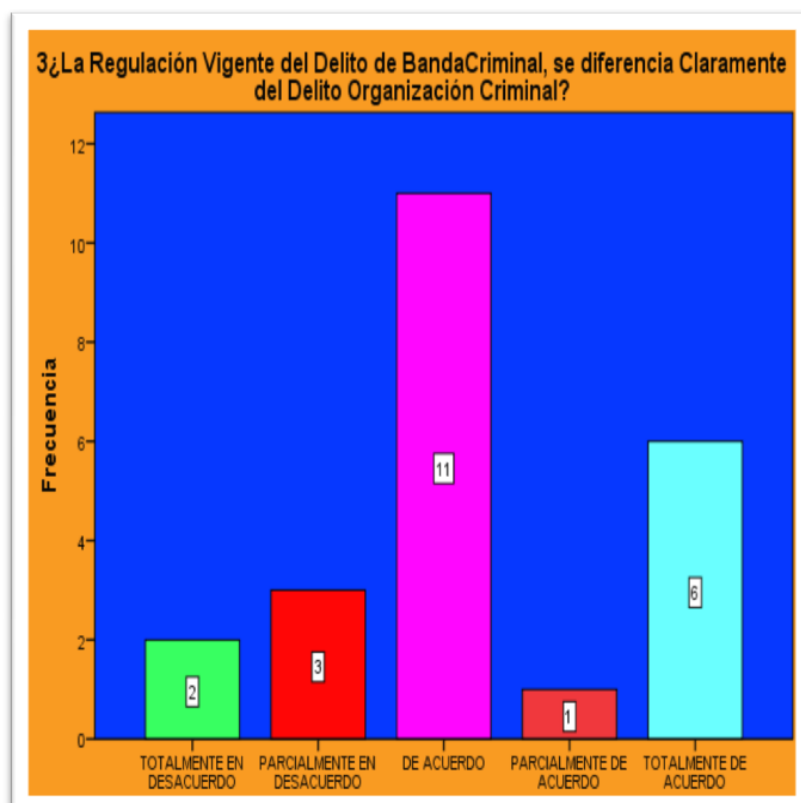
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		3,00
Error típ. de la media		,308
Mediana		4,00
Moda		4
Desv. típ.		1,477
Varianza		2,182
Asimetría		-,278
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,499
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		69
Percentiles	25	1,00
	50	4,00
	75	4,00



**3¿La Regulación Vigente del Delito de BandaCriminal, se diferencia Claramente del Delito Organización Criminal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	8,7	8,7	8,7
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	3	13,0	13,0	21,7
	DE ACUERDO	11	47,8	47,8	69,6
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	73,9
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	26,1	26,1	100,0
Total		23	100,0	100,0	

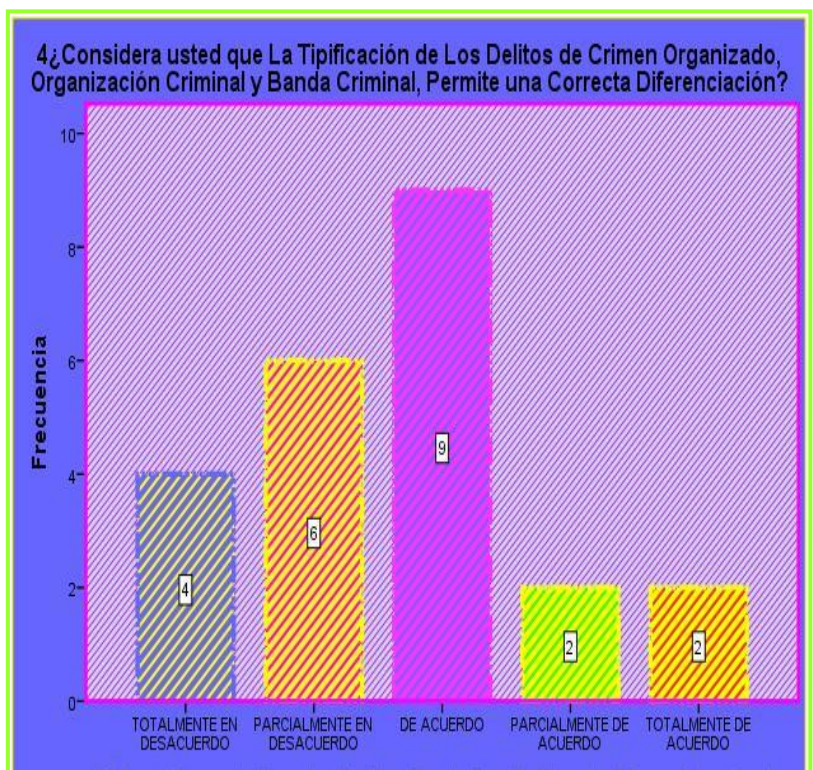
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		3,26
Error típ. de la media		,261
Mediana		3,00
Moda		3
Desv. típ.		1,251
Varianza		1,565
Asimetría		,067
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-,651
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		75
Percentiles	25	3,00
	50	3,00
	75	5,00



**4¿ Considera usted que La Tipificación de Los Delitos de Crimen Organizado, Organización Criminal y Banda Criminal, Permite una Correcta Diferenciación?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	17,4	17,4	17,4
PARCIALMENTE EN DESACUERDO	6	26,1	26,1	43,5
DE ACUERDO	9	39,1	39,1	82,6
PARCIALMENTE DE ACUERDO	2	8,7	8,7	91,3
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	8,7	8,7	100,0
Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,65
Error típ. de la media		,240
Mediana		3,00
Moda		3
Desv. típ.		1,152
Varianza		1,328
Asimetría		,373
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-,124
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		61
Percentiles	25	2,00
	50	3,00
	75	3,00

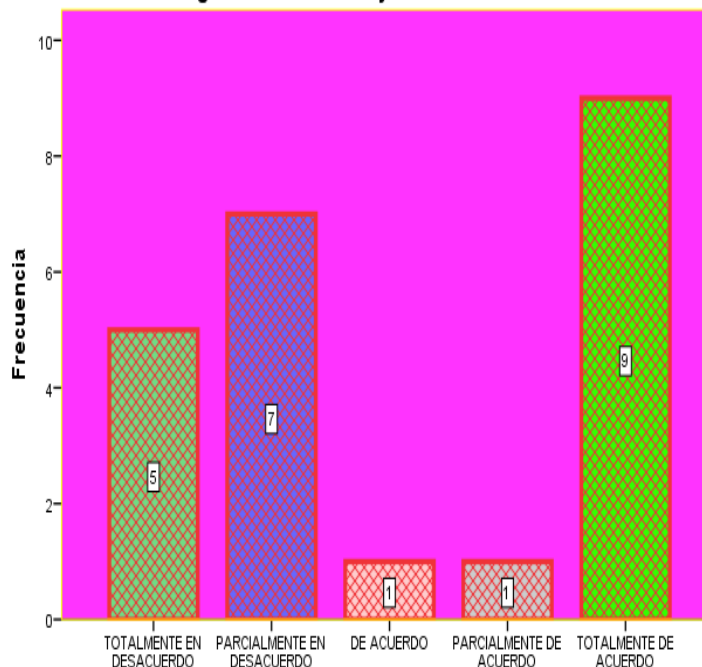


**5¿Estima usted que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	21,7	21,7	21,7
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	7	30,4	30,4	52,2
	DE ACUERDO	1	4,3	4,3	56,5
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	60,9
	TOTALMENTE DE ACUERDO	9	39,1	39,1	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		3,09
Error típ. de la media		,355
Mediana		2,00
Moda		5
Desv. típ.		1,703
Varianza		2,901
Asimetría		,094
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,854
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		71
Percentiles	25	2,00
	50	2,00
	75	5,00

**5¿Estima usted que el Delito de Crimen Organizado, Subsume al Delito de Organización Criminal y Banda Criminal?**

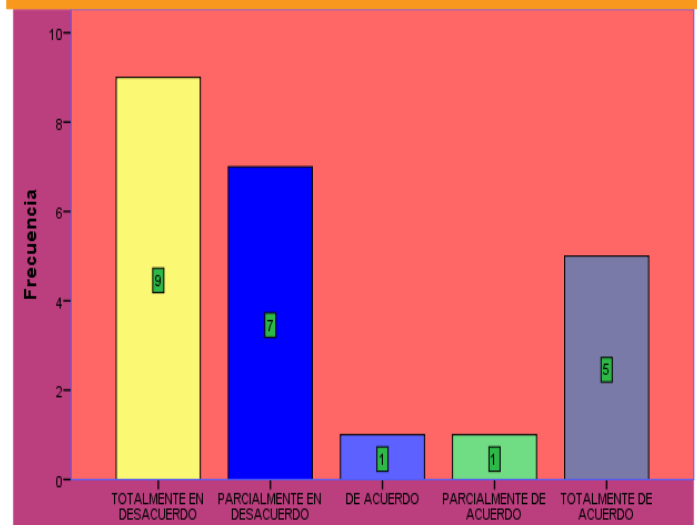


**6¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de hecho?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	9	39,1	39,1	39,1
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	7	30,4	30,4	69,6
	DE ACUERDO	1	4,3	4,3	73,9
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	78,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	21,7	21,7	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,39
Error típ. de la media		,331
Mediana		2,00
Moda		1
Desv. típ.		1,588
Varianza		2,522
Asimetría		,852
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-,899
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		55
Percentiles	25	1,00
	50	2,00
	75	4,00

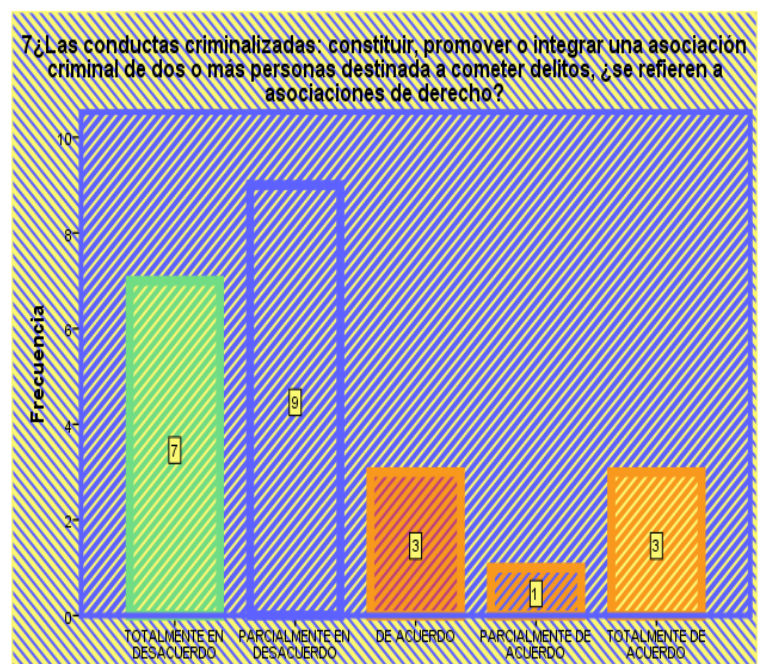
**6¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de hecho?**



**7¿Las conductas criminalizadas: constituir, promover o integrar una asociación criminal de dos o más personas destinada a cometer delitos, ¿se refieren a asociaciones de derecho?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	30,4	30,4	30,4
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	9	39,1	39,1	69,6
	DE ACUERDO	3	13,0	13,0	82,6
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	87,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	3	13,0	13,0	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

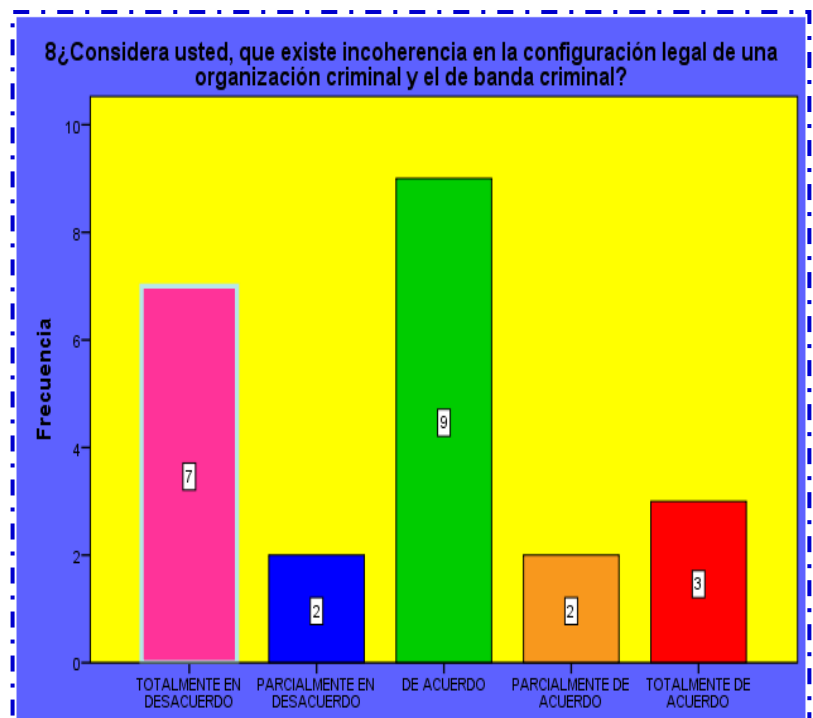
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,30
Error típ. de la media		,277
Mediana		2,00
Moda		2
Desv. típ.		1,329
Varianza		1,767
Asimetría		1,036
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		,135
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		53
Percentiles	25	1,00
	50	2,00
	75	3,00



**8¿Considera usted, que existe incoherencia en la configuración legal de una organización criminal y el de banda criminal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	30,4	30,4	30,4
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	2	8,7	8,7	39,1
	DE ACUERDO	9	39,1	39,1	78,3
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	2	8,7	8,7	87,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	3	13,0	13,0	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,65
Error típ. de la media		,285
Mediana		3,00
Moda		3
Desv. típ.		1,369
Varianza		1,874
Asimetría		,233
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-,897
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		61
Percentiles	25	1,00
	50	3,00
	75	3,00

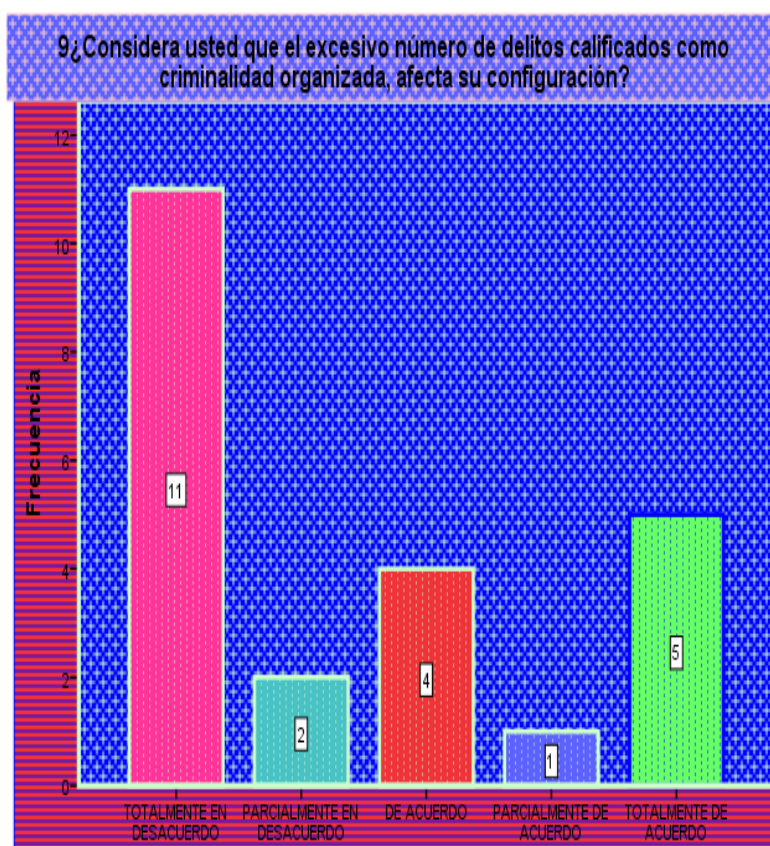




**9¿ Considera usted que el excesivo número de delitos calificados como criminalidad organizada, afecta su configuración?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	11	47,8	47,8	47,8
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	2	8,7	8,7	56,5
	DE ACUERDO	4	17,4	17,4	73,9
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	78,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	21,7	21,7	100,0
Total		23	100,0	100,0	

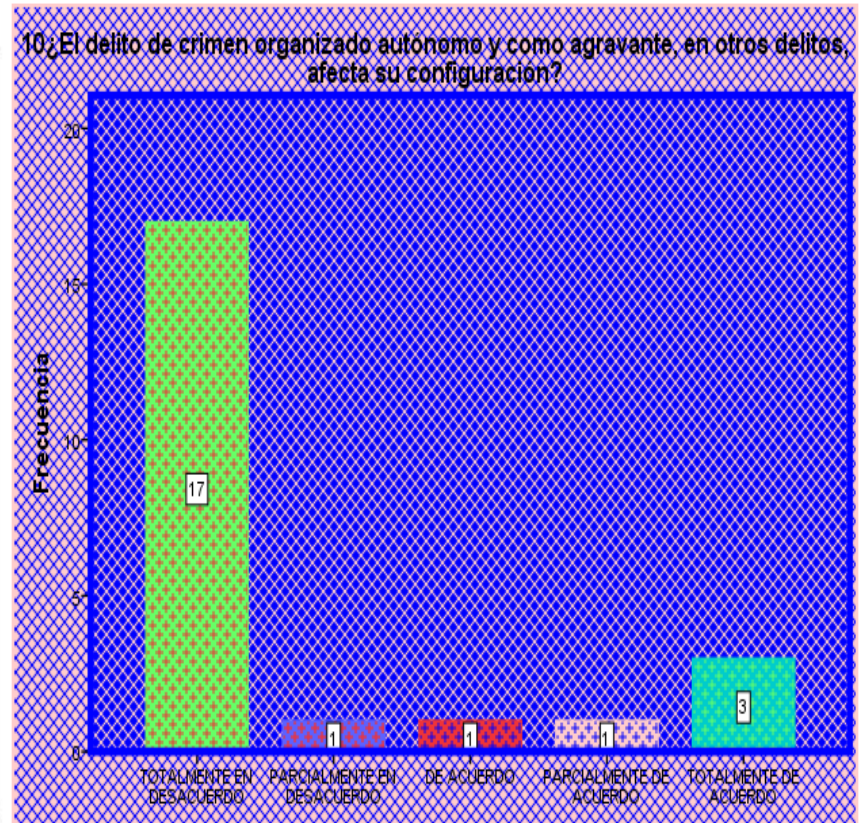
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,43
Error típ. de la media		,343
Mediana		2,00
Moda		1
Desv. típ.		1,647
Varianza		2,711
Asimetría		,628
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,266
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		56
Percentiles	25	1,00
	50	2,00
	75	4,00



**10¿El delito de crimen organizado autónomo y como agravante, en otros delitos, afecta su configuración?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos TOTALMENTE EN DESACUERDO	17	73,9	73,9	73,9
PARCIALMENTE EN DESACUERDO	1	4,3	4,3	78,3
DE ACUERDO	1	4,3	4,3	82,6
PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	87,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	13,0	13,0	100,0
Total	23	100,0	100,0	

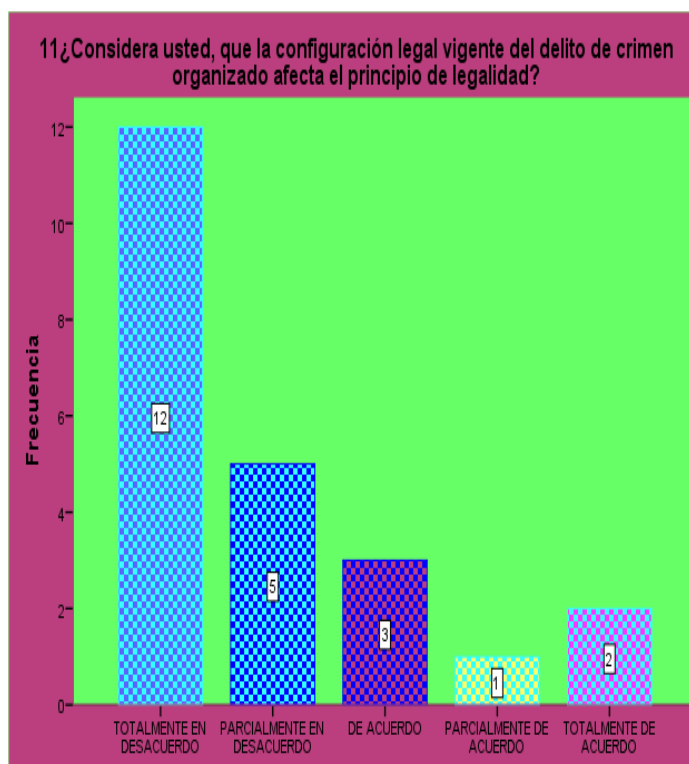
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		1,78
Error típ. de la media		,308
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. típ.		1,476
Varianza		2,178
Asimetría		1,618
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		1,004
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		41
Percentiles	25	1,00
	50	1,00
	75	2,00



**11¿Considera usted, que la configuración legal vigente del delito de crimen organizado afecta el principio de legalidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	52,2	52,2	52,2
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	5	21,7	21,7	73,9
	DE ACUERDO	3	13,0	13,0	87,0
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	91,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	2	8,7	8,7	100,0
Total		23	100,0	100,0	

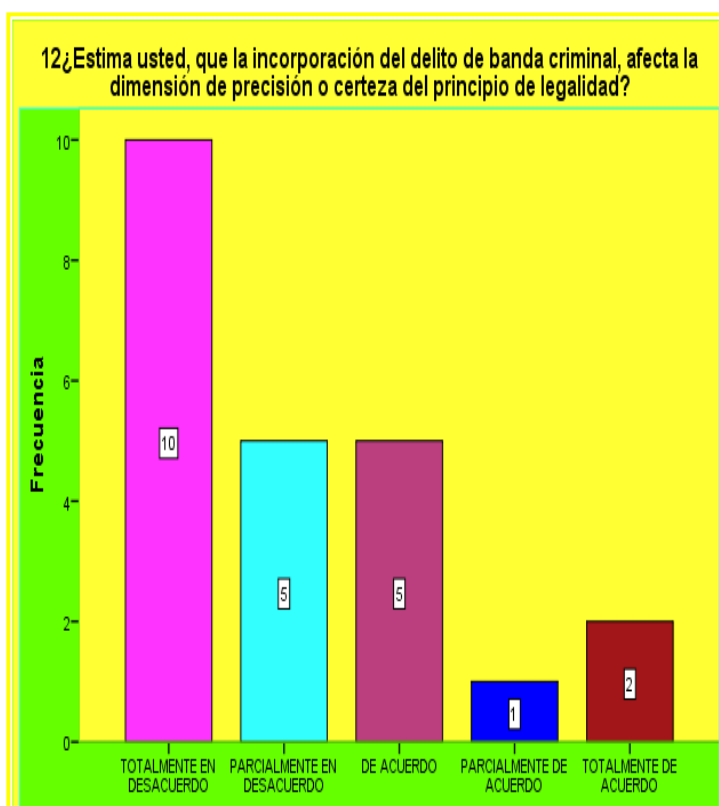
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		1,96
Error típ. de la media		,270
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. típ.		1,296
Varianza		1,680
Asimetría		1,322
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		,833
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		45
Percentiles	25	1,00
	50	1,00
	75	3,00



**12¿Estima usted, que la incorporación del delito de banda criminal, afecta la dimensión de precisión o certeza del principio de legalidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	43,5	43,5	43,5
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	5	21,7	21,7	65,2
	DE ACUERDO	5	21,7	21,7	87,0
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	91,3
	TOTALMENTE DE ACUERDO	2	8,7	8,7	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,13
Error típ. de la media		,269
Mediana		2,00
Moda		1
Desv. típ.		1,290
Varianza		1,664
Asimetría		,989
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		,146
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		49
Percentiles	25	1,00
	50	2,00
	75	3,00

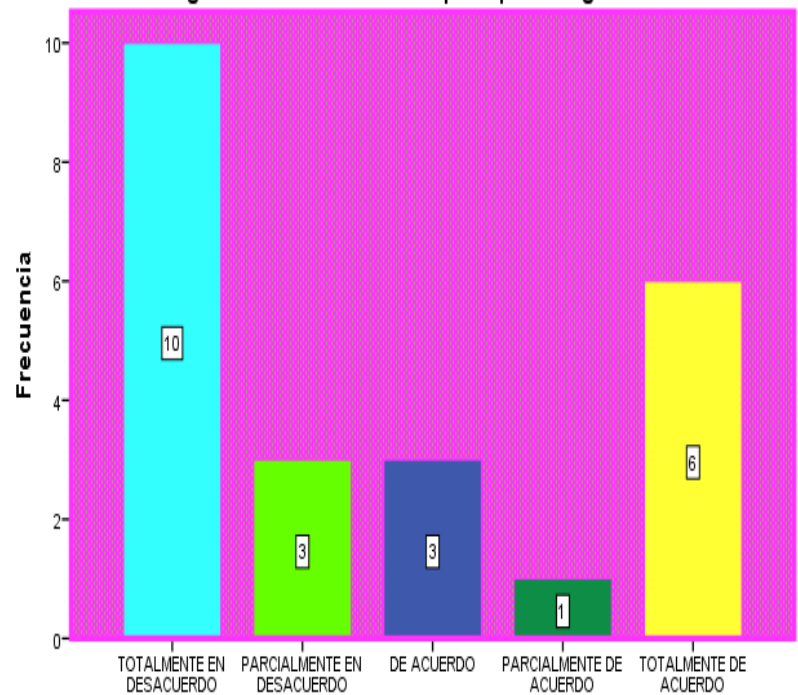


**13¿ Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	43,5	43,5	43,5
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	3	13,0	13,0	56,5
	DE ACUERDO	3	13,0	13,0	69,6
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	73,9
	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	26,1	26,1	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,57
Error típ. de la media		,355
Mediana		2,00
Moda		1
Desv. típ.		1,701
Varianza		2,893
Asimetría		,515
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,491
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		59
Percentiles	25	1,00
	50	2,00
	75	5,00

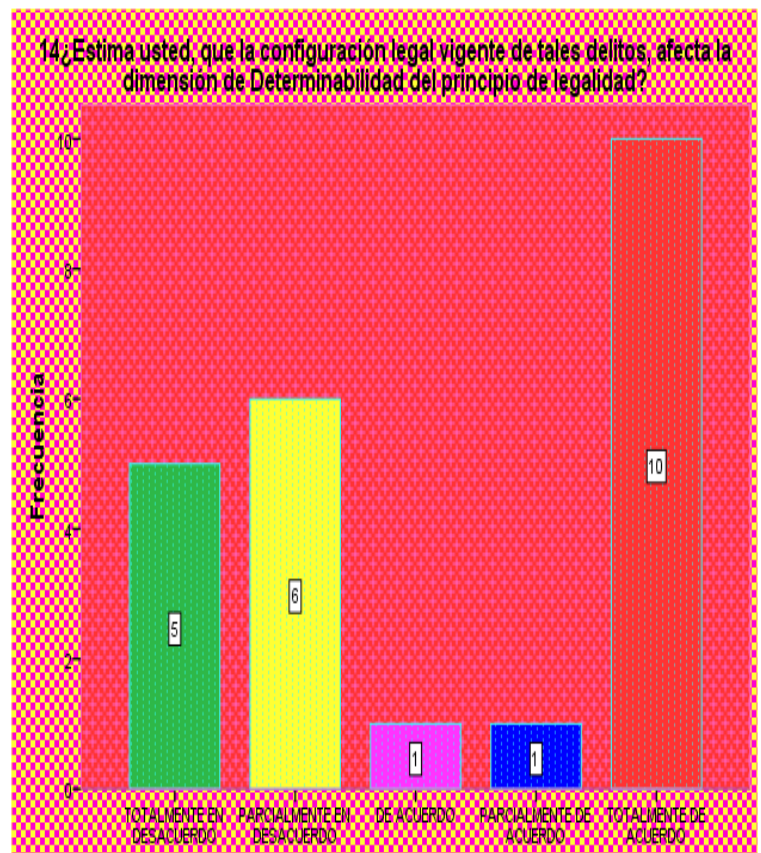
**13¿ Considera usted, que la actual regulación actual de las figuras delictivas crimen organizado, organización criminal y banda criminal, afecta la dimensión de Logicidad o racionalidad del principio de legalidad?**



**14¿Estima usted, que la configuración legal vigente de tales delitos, afecta la dimensión de Determinabilidad del principio de legalidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	21,7	21,7	21,7
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	6	26,1	26,1	47,8
	DE ACUERDO	1	4,3	4,3	52,2
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	56,5
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	43,5	43,5	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

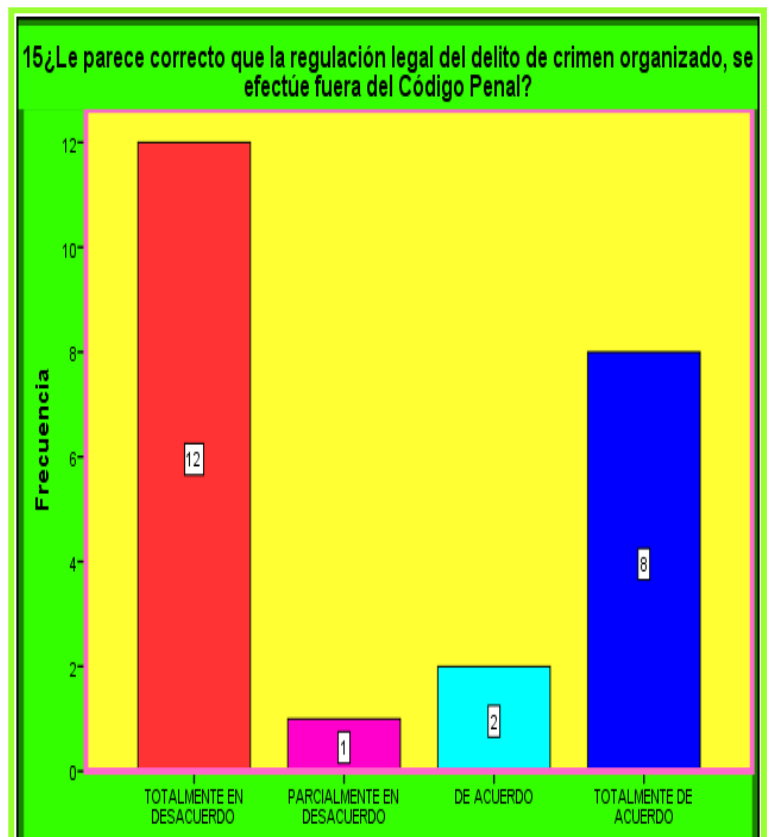
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		3,22
Error típ. de la media		,361
Mediana		3,00
Moda		5
Desv. típ.		1,731
Varianza		2,996
Asimetría		-,079
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,890
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		74
Percentiles	25	2,00
	50	3,00
	75	5,00



**15¿Le parece correcto que la regulación legal del delito de crimen organizado, se efectúe fuera del Código Penal?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	52,2	52,2	52,2
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	1	4,3	4,3	56,5
	DE ACUERDO	2	8,7	8,7	65,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	8	34,8	34,8	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

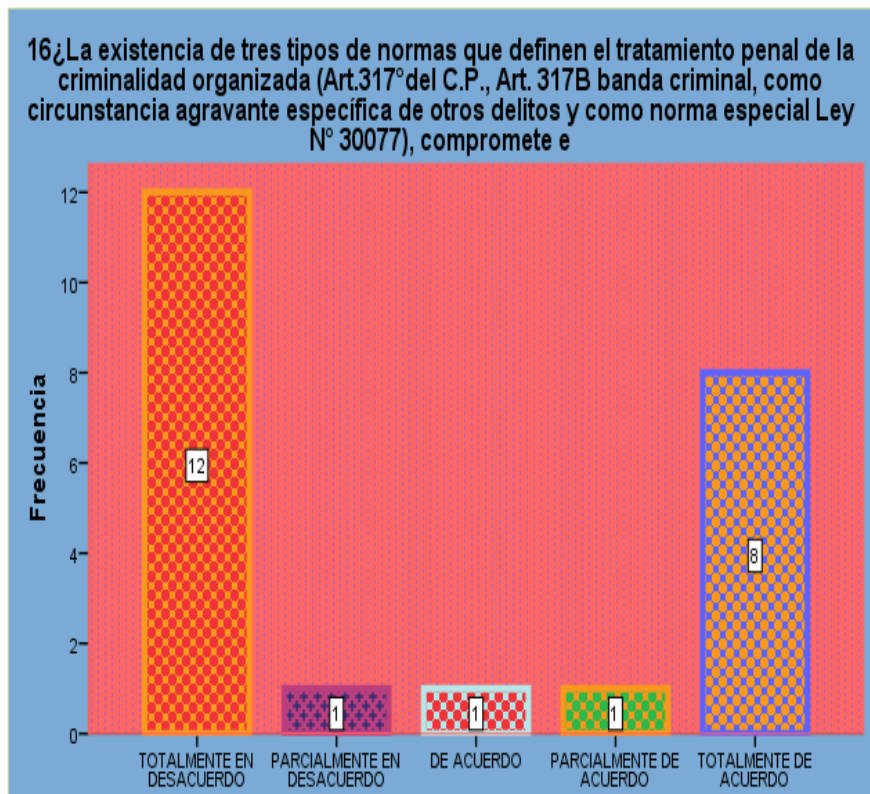
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,61
Error típ. de la media		,391
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. típ.		1,877
Varianza		3,522
Asimetría		,447
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,809
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		60
Percentiles	25	1,00
	50	1,00
	75	5,00



**16¿La existencia de tres tipos de normas que definen el tratamiento penal de la criminalidad organizada (Art.317°del C.P., Art. 317B banda criminal, como circunstancia agravante específica de otros delitos y como norma especial Ley N° 30077), compromete e**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	52,2	52,2	52,2
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	1	4,3	4,3	56,5
	DE ACUERDO	1	4,3	4,3	60,9
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	65,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	8	34,8	34,8	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,65
Error típ. de la media		,396
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. típ.		1,898
Varianza		3,601
Asimetría		,376
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,909
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		61
Percentiles	25	1,00
	50	1,00
	75	5,00



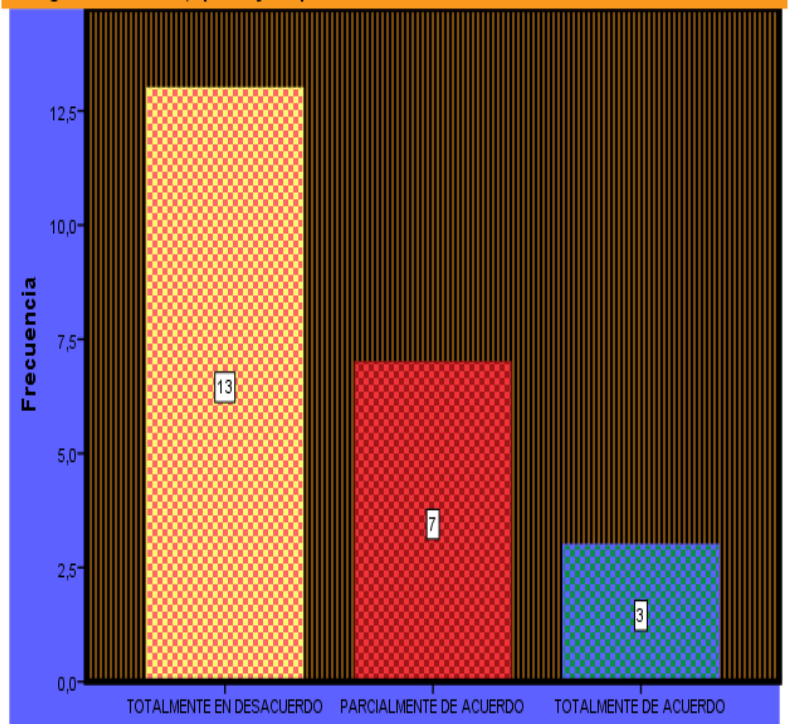


**17¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	13	56,5	56,5	56,5
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	7	30,4	30,4	87,0
	TOTALMENTE DE ACUERDO	3	13,0	13,0	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,43
Error típ. de la media		,355
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. típ.		1,701
Varianza		2,893
Asimetría		,395
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,837
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		56
Percentiles	25	1,00
	50	1,00
	75	4,00

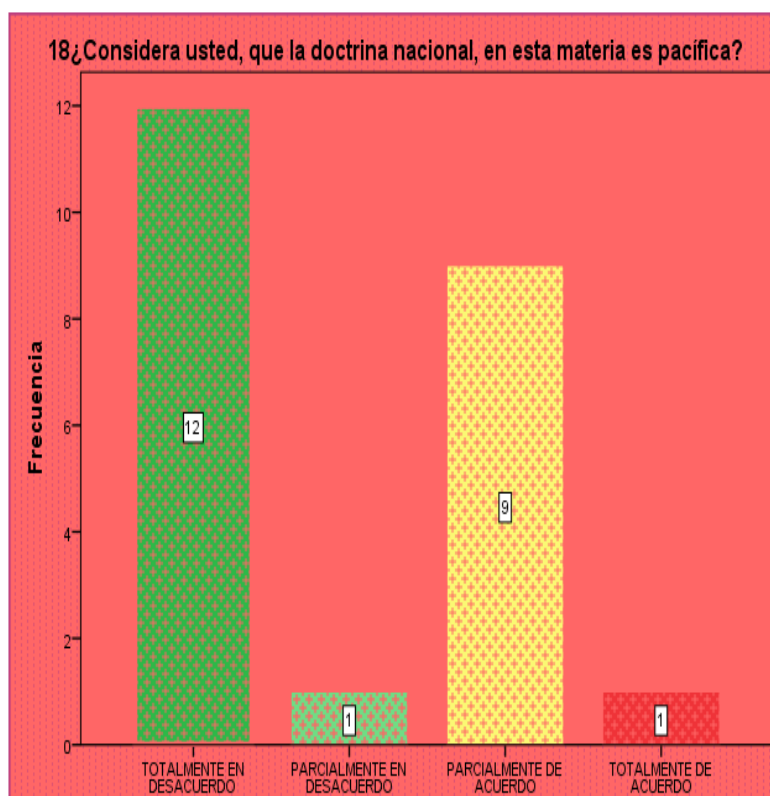
**17¿Estima usted, que la jurisprudencia nacional en esta materia es uniforme?**



**18¿ Considera usted, que la doctrina nacional, en esta materia es pacífica?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	52,2	52,2	52,2
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	1	4,3	4,3	56,5
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	9	39,1	39,1	95,7
	TOTALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		2,39
Error típ. de la media		,325
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. típ.		1,559
Varianza		2,431
Asimetría		,300
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-1,925
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		55
Percentiles	25	1,00
	50	1,00
	75	4,00

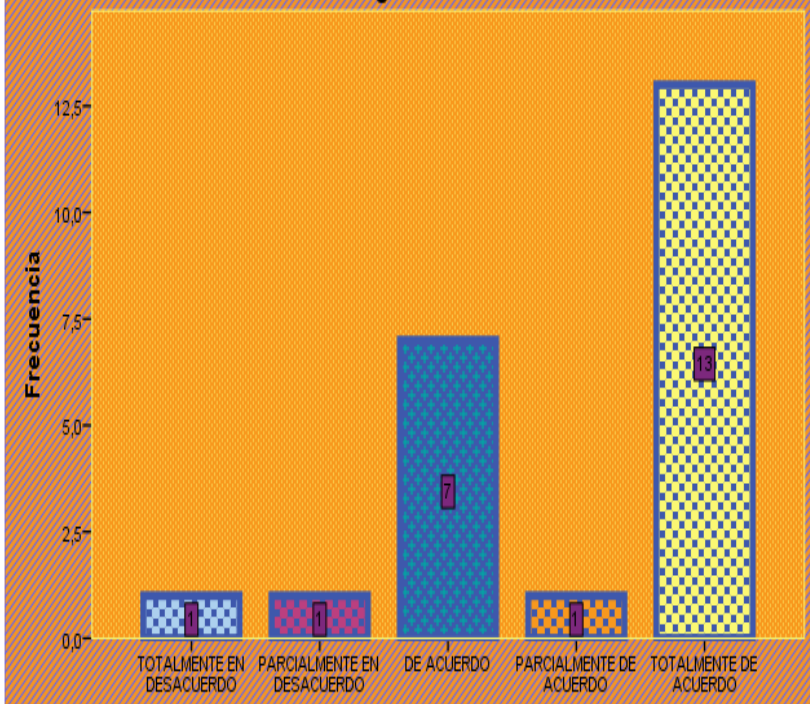


**19¿ Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	4,3	4,3	4,3
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	1	4,3	4,3	8,7
	DE ACUERDO	7	30,4	30,4	39,1
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	43,5
	TOTALMENTE DE ACUERDO	13	56,5	56,5	100,0
Total		23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		4,04
Error típ. de la media		,255
Mediana		5,00
Moda		5
Desv. típ.		1,224
Varianza		1,498
Asimetría		-,904
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-,198
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		93
Percentiles	25	3,00
	50	5,00
	75	5,00

**19¿ Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generarán problemas de carácter dogmático?**

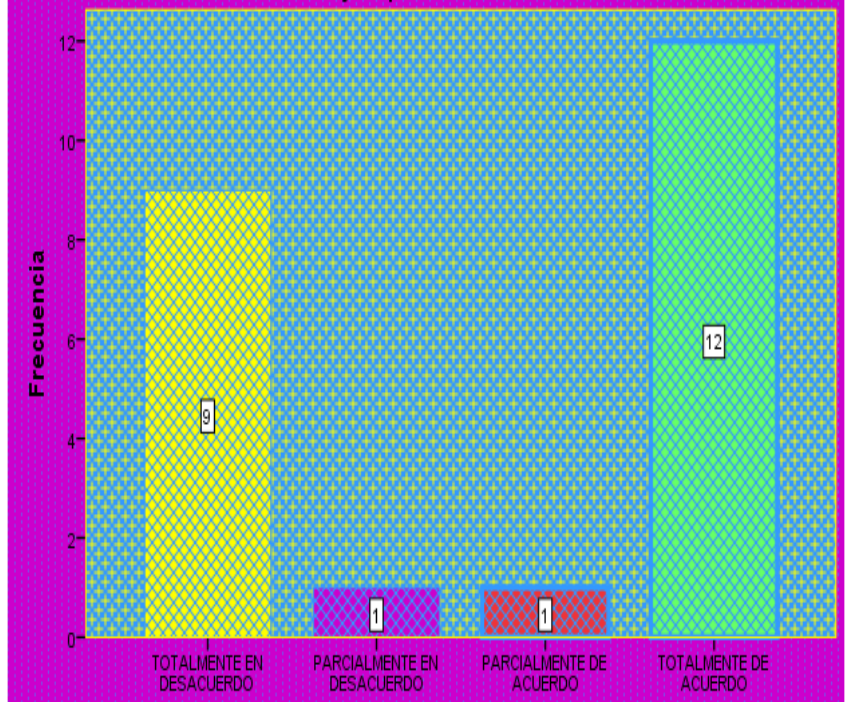


**20¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	TOTALMENTE EN DESACUERDO	9	39,1	39,1	39,1
	PARCIALMENTE EN DESACUERDO	1	4,3	4,3	43,5
	PARCIALMENTE DE ACUERDO	1	4,3	4,3	47,8
	TOTALMENTE DE ACUERDO	12	52,2	52,2	100,0
	Total	23	100,0	100,0	

N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		3,26
Error típ. de la media		,408
Mediana		5,00
Moda		5
Desv. típ.		1,959
Varianza		3,838
Asimetría		-,281
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		-2,047
Error típ. de curtosis		,935
Rango		4
Mínimo		1
Máximo		5
Suma		75
Percentiles	25	1,00
	50	5,00
	75	5,00

**20¿Considera usted, que los alcances normativos de la criminalidad organizada, organización criminal y banda criminal, generará problemas de carácter jurisprudencial?**



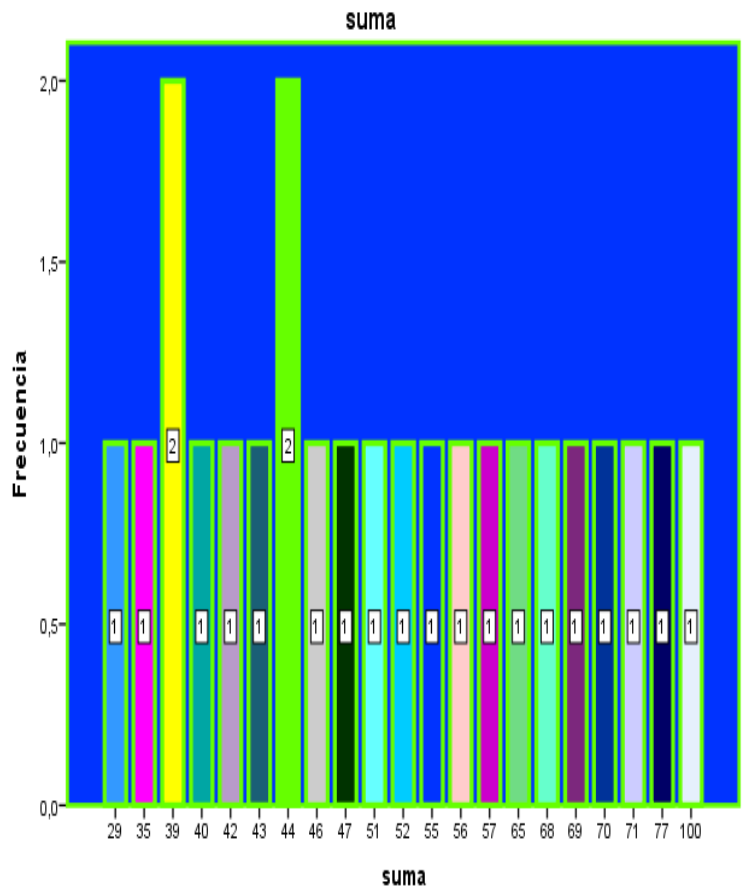
**suma**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	29	1	4,3	4,3	4,3
	35	1	4,3	4,3	8,7
	39	2	8,7	8,7	17,4
	40	1	4,3	4,3	21,7
	42	1	4,3	4,3	26,1
	43	1	4,3	4,3	30,4
	44	2	8,7	8,7	39,1
	46	1	4,3	4,3	43,5
	47	1	4,3	4,3	47,8
	51	1	4,3	4,3	52,2
	52	1	4,3	4,3	56,5
	55	1	4,3	4,3	60,9
	56	1	4,3	4,3	65,2
	57	1	4,3	4,3	69,6
	65	1	4,3	4,3	73,9
	68	1	4,3	4,3	78,3
	69	1	4,3	4,3	82,6
	70	1	4,3	4,3	87,0
	71	1	4,3	4,3	91,3
	77	1	4,3	4,3	95,7
	100	1	4,3	4,3	100,0
Total		23	100,0	100,0	

### Estadísticos

suma		
N	Válidos	23
	Perdidos	0
Media		53,87
Error típ. de la media		3,434
Mediana		51,00
Moda		39 <sup>a</sup>
Desv. típ.		16,471
Varianza		271,300
Asimetría		1,007
Error típ. de asimetría		,481
Curtosis		1,234
Error típ. de curtosis		,935
Rango		71
Mínimo		29
Máximo		100
Suma		1239
Percentiles	25	42,00
	50	51,00
	75	68,00

a. Existen varias modas. Se mostrará el menor de los valores.



## NOTA AUTOBIOGRÁFICA

Yessica Maria de los Angeles, nació en 1991.

Nació un 14 de Agosto de 1991 en Cerro de Pasco.

Tiene 27 años, es Abogada y a estudia para asistente Contable Traductor Empresarial, ha hecho muchos diplomados en cuanto al derecho, ha estudiado para ser conciliadora extrajudicial. Ha trabajado en un centro de conciliación, en el Pronaa y ha hecho sus prácticas de asistente contable en la cooperativa de ahorro y crédito Señor de Los Milagros S.A. Ltd. "Atacocha" y en un estudio contable, trabajo como jefe de práctica.

Foto del Biografiado.

Su tesis de pregrado se basó en un aporte en el tema de la conciliación extrajudicial.

**Parte 1:** Me llamo Yessica Maria de Los Angeles Tengo 27 años de edad, me gusta bailar, escuchar música, leer, , nació en Atacocha pertenece a la ciudad de Cerro de Pasco, he vivido casi toda mi vida en Huánuco, tengo mis hermanos y cada uno tiene su manera de ser y los respeto como son, mis padres son todo para mí, son lo primordial en mi vida.

**Parte 2:** Mi Primaria y Secundaria estude en el Colegio Particular el Principito, estudio en la Universidad Hermilio Valdizan en el centro de Idiomas para Asistente Contable Traductor Empresarial; culminando mis estudios recibiendo mis certificados hasta el nivel avanzado, estude en la Universidad A LAS PERUANAS la Carrera de Derecho obteniendo mi Bachiller y en el 2017 mi

Titulo como Abogada y me colegie en el Colegio de Abogados de Huánuco. Asimismo en el 2015 ingrese a la Escuela de Postgrado de la Universidad Hermilio Valdizan para estudiar mi maestría en Derecho Penal; culminando en el 2017, y en el 2018 ingrese al Doctorado de Derecho en la misma Universidad.

Mis hobbies es bailar, escuchar música, leer, cocinar.

Mi deporte favorito es el basquetbol.

El motivo para trabajar es poder desarrollarme profesionalmente, hoy trabajo en la Universidad A LAS PERUANAS DE HUÁNUCO como Jefe de Practica, mi meta es conseguir otro trabajo donde pueda desarrollar más profesionalmente.

**Parte 3:** Mi meta es conseguir ser un profesional competitivo, mis sueños es poder conseguir un trabajo donde me pueda desarrollar más profesionalmente, mis aspiraciones es conseguir mi grado de Magister y de Doctorado. Estoy interesado en buscar un trabajo y en sustentar y poder sacar mi grado de Magister.

Mis sueños y metas es tener a mis padres con migo en cada logo que obtenga, y tenerlos hasta que Dios me lo Permita, cuidar de ellos siempre.

Mi logro sería conseguir un trabajo seguro donde pueda ascender de apoco y mis estudios contribuirán a ello siendo un profesional competitivo y especializándome constantemente.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAGISTER**

En el Salón de Grados de la Escuela de Post Grado siendo las .....horas, del día ..... de ..... de 200....., ante el **Jurado** de Tesis constituido por :

..... Presidente  
..... Secretario  
..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAGISTER** en.....  
..... Mención.....

Don(ña).....

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la Tesis titulada:

“.....  
.....

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Magíster, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
- d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....  
.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestrísta la **Nota** de..... (.....)

**Equivalente** a .....  
(aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... Horas del ..... de ..... del 2 00....

-----  
**PRESIDENTE**

-----  
**SECRETARIO**

-----  
**VOCAL**

